

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2015

NUMERO 187

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 134.- Se declara a la Doctora María Ester

Orellana Bonilla, "Notable Educadora de El Salvador", en
reconocimiento a sus valiosos aportes en el campo de la Educación

Nacional......

Decreto No. 135.- Se declara al Ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado "Distinguido Ciudadano de El Salvador", en reconocimiento a su destacada trayectoria en beneficio de la población salvadoreña......

Decreto No. 136.- Se declara al artista salvadoreño José Roberto Arucha Cea, conocido por José Roberto Cea, "Hijo Meritísimo de El Salvador", en reconocimiento a su trayectoria como poeta, escritor, cuentista y dramaturgo, lo que ha beneficiado al fortalecimiento de la cultura salvadoreña.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Una Generación de Bienestar y Decreto Ejecutivo No. 15, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Células Madres y Acuerdo Ejecutivo No. 143, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 22-39

Acuerdo No. 180.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 143, de fecha 24 de julio de 2015, en el sentido de rectificar la abreviatura "ASACELMA" por "ASALCEMA"......

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones
"Comunitaria de Agua" y "Salvadoreña de Criadores de Caballos de Raza Iberoamericana" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 170 y
188, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de
persona jurídica.......

Aceptación de Herencia...... 110-121

y 861-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado

en todas sus ramas.....

	Pag.		rag.
Herencia Yacente 1.	21-122	Nombre Comercial	137-139
Título Supletorio 1.	22-123	Señal de Publicidad Comercial	140-143
Muerte Presunta	123	Aviso de Cobro	143
Nombre Comercial 1.	23-124	Título Municipal	143
Señal de Publicidad Comercial	124	Marca de Servicios	144-152
Reposición de Certificados	124	Marca de Producto	153-214
Disolución y Liquidación de Sociedades	125	DE TERCERA PUBLICACION	
Balance de Liquidación	126	Aceptación de Herencia	215-219
Patente de Invención	127	Título de Propiedad	219-220
Edicto de Emplazamiento	27-128	No also Compared I	
Reposición de Póliza de Seguro1	29-130	Nombre Comercial	221
Reposición de Cheque	130	Convocatorias	221
Marca de Producto	30-131	Subasta Pública	221
DE SEGUNDA PUBLICACION		Balance de Liquidación	222
Aceptación de Herencia	32-135	Aviso de Cobro	223
Título Supletorio	136	Título Municipal	223
Renovación de Marcas	136	Marca de Servicios	223-224
Marca de Fábrica	137	Marca de Producto	225-228

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 134

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el Artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que la señora María Ester Orellana Bonilla, nacida el 10 de enero de 1949, en el Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, gozó del privilegio y bendición de nacer en un hogar cristiano, desempeñando desde la edad de 12 años, la función de maestra de la escuela dominical de su iglesia, realizando desde entonces, trabajos excepcionales con los jóvenes en las áreas sociales, familiares y espirituales.
- IV) Que desde entonces, la Doctora Orellana Bonilla ha desarrollado proyectos para ayudar a niños, niñas y jóvenes a buscar una mejor calidad de vida, fortalecer el área académica y la integridad familiar, promoviendo la superación personal, convirtiéndose en fundadora de dieciséis instituciones privadas a nivel nacional denominadas Liceos Evangélicos y colaborando con la Fundación Compasión de El Salvador, creando además instituciones en: San Salvador, Santa Ana, Metapán, Ahuachapán, San Miguel, La Unión, San Marcos, Zacatecoluca, Atiquizaya, El Tránsito y Usulután.
- V) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente conceder a la Doctora María Ester Orellana Bonilla, la Distinción Honorífica de "Notable Educadora de El Salvador", en reconocimiento a sus valiosos aportes en el campo de la Educación Nacional

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón Sol de Escalón; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Ana Vilma Albanez de Escobar, Norman Noel Quijano González, Jorge Alberto Escobar Bernal, Lucia del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Ana Marina Castro Orellana, Valentín Arístides Corpeño, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Margarita Escobar, Juan Pablo Fontán Nuila, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Nery Francisco Herrera Pineda, Ana Mercedes Larrave de Ayala, José Antonio Lara Herrera, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mario Mirasol Cristales, Julio César Miranda Quezada, Silvia Estela Ostorga de Escobar, César René Florentín Reyes Dheming, Alberto Armando Romero Rodríguez, Juan Alberto Valiente Álvarez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase a la Doctora María Ester Orellana Bonilla, "Notable Educadora de El Salvador", en reconocimiento a sus valiosos aportes en el campo de la Educación Nacional.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de octubre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZA

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

AVID ERNESTO REYES MOLINA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETA DIC

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

OCTAVO SECRETARIO

PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 135

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el Artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que el ciudadano Carlos Roberto Pinto Guardado, nacido en la ciudad de San Salvador el 16 de octubre del año 1962, y quien realizó sus estudios superiores en la Universidad Politécnica de El Salvador, en la Universidad Carlos III de España y Centro de Formación en Carolina del Norte, Estados Unidos, tiene una larga trayectoria en el desarrollo local, territorial y el fortalecimiento de los gobiernos locales, los cuales han estado al servicio de la sociedad salvadoreña, potenciando el trabajo de los 262 municipios del país, constituyéndose por medio de sus conocimientos, esfuerzos y logros, como un referente nacional en el ámbito profesional y como uno de los mejores en su especialidad.
- IV) Que el ingeniero Pinto Guardado ha brindado sus aportes a los procesos democráticos por la concertación entre las municipalidades, la consolidación de la democracia, participación y desarrollo local, contribuyendo además, en el fortalecimiento de la gestión técnica y financiera de los municipios a través de su incidencia para determinadas reformas y creación de leyes que propugnan por una mejor gestion local.
- V) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "DISTINGUIDO CIUDADANO DE EL SALVADOR", al ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado, en reconocimiento a su destacada trayectoria en beneficio de la población salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2012-2015: Francisco Roberto Lorenzana Durán, Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez, y Richard Geston Claros Reyes; y de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2015 - 2018: José Francisco Merino López, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jesús Grande, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Mario Marroquin Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, José Gabriel Murillo Duarte, Mario Antonio Ponce López, Carlos Armando Reyes Ramos, Manuel Rigoberto Soto Lazo, y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase al ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado, "DISTINGUIDO CIUDADANO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su destacada trayectoria en beneficio de la población salvadoreña.
 - Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de octubre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

SEPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 136

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III) Que la obra literaria de este sobresaliente artista ha trascendido a nivel internacional, reconociéndosele su esfuerzo y dedicación, al hacerse acreedor de galardones como: Premio Internacional de Poesía del Círculo de Poetas y Escritores Iberoamericanos de Nueva York, 1965; Premio "15 de Septiembre" del Certamen Centroamericano de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Guatemala, 1965 y 1966; Premio "Enrique Echandi" de la Dirección de Artes y Letras del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de Costa Rica, 1968; y, Premio de Poesía en el Certamen Latinoamericano "Pablo Neruda", Lima, Perú, 1974.
- IV) Que su legado como poeta, escritor, cuentista y dramaturgo, sus libros y poemas además de haber sido objeto de reflexión y análisis por parte de estudiantes de letras, han servido de inspiración a muchos artistas salvadoreños, que a través de sus obras, han visto reflejadas las costumbres de nuestro país, las cuales han sido inmortalizadas en sus obras.
- V) Que en virtud de los méritos señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", al artista salvadoreño José Roberto Arucha Cea, conocido por José Roberto Cea, en reconocimiento a su trayectoria como poeta, escritor, cuentista y dramaturgo, lo que ha beneficiado al fortalecimiento de la cultura salvadoreña.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados de la Legislatura 2012-2015: Othon Sigfrido Reyes Morales y Oscar Ernesto Novoa Ayala; de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2015-2018: Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Rosa Alma Cruz Marinero, y Rolando Mata Fuentes; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Damián Alegría, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ana Lucía Baires de Martínez, Susy Lisseth Bonilla Flores, Raúl Omar Cuéllar, Carlos Alberto García, María Elizabeth Gómez Perla, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Samuel de Jesús López Hernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rodolfo Antonio Martínez, José Santos Melara Yanes, José Alfredo Mirón Ruiz, Misael Mejía, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Carlos Alberto Palma Zaldaña, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Jaime Orlando Sandoval, Karina lvette Sosa, Abner Iván Torres Ventura, y Jaime Gilberto Valdés Hernández.

DECRETA:

Art. 1. Declárase al artista salvadoreño José Roberto Arucha Cea, conocido por José Roberto Cea, "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su trayectoria como poeta, escritor, cuentista y dramaturgo, lo que ha beneficiado al fortalecimiento de la cultura salvadoreña.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de octubre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA $\label{eq:presidenta} PRESIDENTA$

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBA

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

SEPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 503.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 24 de octubre del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, doña Ana Daysi Villalobos Membreño, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de octubre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana y tratándose del día 24 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 504.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 8 al 10 de octubre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 8 de octubre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 10 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediendosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 505.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 18 al 23 de octubre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de octubre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 23 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 506.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 23 octubre del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, conforme el siguiente detalle: En el caso del día 18 de octubre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 23 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediendose le por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 507.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, durante los días 13 y 14 de octubre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Licenciado Benito Antonio Lara Fernández, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTIUNO - LIBRO SEGUNDO.- En la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintidós de enero del año dos mil quince.- Ante mí, ALICIA ABIGAIL RIOS-LAZO AREVALO, Notario, de este domicilio, comparecen: el Ingeniero RAUL RIVAS QUINTANILLA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero químico, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO TRES SEIS CINCO SEIS DOS DOS - SEIS, con Número de identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero uno cero ocho cincuenta y uno - cero cero dos - dos; la señora JOSEFA DEL CARMEN FLORES DE RIVAS, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Su Documento Único de identidad número CERO CERO CINCO CINCO CINCO TRES NUEVE NUEVE -TRES; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - diez once cincuenta y tres - ciento uno - cero; la Licenciada JOANNA CECILIA RIVAS DE RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Computación, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS SIETE CUATRO SEIS UNO - CERO; con número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - cero uno cero nueve setenta y dos - ciento uno - seis, el Licenciado SIRHAN RAUL RIVAS FLORES, de cuarenta años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO SEIS DOS OCHO CUATRO SIETE SIETE - SIETE, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doce cero ocho setenta y cuatro - ciento uno siete; el Ingeniero ELDER ROLANDO RIVERA RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO CINCO TRES SEIS CINCO -CERO; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero seis cero tres setenta y dos - ciento dos - nueve; y la Licenciada YANETH RUBIDIA CAMPOS DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco e

Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CINCO CERO UNO CINCO CERO SIETE - OCHO, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - treinta cero siete setenta y cinco - ciento uno - ocho, y ME DICEN: I) Que por este medio los comparecientes, en su calidad de miembros fundadores, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, crean, constituyen y establecen la "FUNDACION Una Generación de Bienestar", y que puede abreviarse: "FUNDAUGB", la cual se crea como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", y que tendrá como fines: a) Otorgar medias becas y becas completas a los estudiantes que por su condición económica no puedan sufragar los gastos de sus estudios de educación superior, o de grado; b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones de difusión, orientación y motivación hacia la continuación de la educación superior, conciencia con el medio ambiente, producción y desarrollo social de sus comunidades; c) Promover en los estudiantes la práctica de valores sobre la educación, la salud, el deporte y el respeto al ser humano, contribuyendo así a formar un profesional integral en las dimensiones físicas, académicas, mentales y sociales; d) Colaborar en la conservación, fomento de la cultura y costumbres de nuestros pueblos; así como el respeto hacia la Patria; e) Celebrar convenios de cooperación y colaboración tanto a nivel económico, cultural, tecnológico y científico con instituciones del sector público y privado, sean nacionales y extranjeras; f) Gestionar y ejecutar Proyectos de Cooperantes nacionales e internacionales, para desarrollar acciones en beneficio de las personas, medio ambiente, desarrollo económico-social, ambiental, cultural y desarrollo local.- II) En consecuencia, los comparecientes, en su calidad de miembros fundadores, aportan cada uno la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo, para formar el patrimonio fundacional, el cual queda integrado por la cantidad de TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Los fundadores podrán

aumentar el patrimonio fundacional cuando así lo desearen, tal como lo permite el Artículo veintidós de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. III) En este acto, los fundadores dictan y aprueban los ESTATUTOS que regirán a la Fundación, los cuales son del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION Una Generación de Bienestar". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo 1. Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION Una Generación de Bienestar, y que podrá abreviarse FUNDAUGB, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJE-TO O FINALIDAD.- Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Otorgar medias becas y becas completas a los estudiantes que por su condición económica no puedan sufragar los gastos de sus estudios de educación superior, o de grado. b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones de difusión, orientación y motivación hacia la continuación de la educación superior, conciencia con el medio ambiente, producción y desarrollo social de sus comunidades, c) Promover en los estudiantes la práctica de valores sobre la educación, la salud, el deporte y el respeto al ser humano, contribuyendo así a formar un profesional integral en las dimensiones físicas, académicas, mentales y sociales. d) Colaborar en la conservación, fomento de la cultura y costumbres de nuestros pueblos; así como el respeto hacia la Patria. e) Celebrar convenios de cooperación y colaboración tanto a nivel económico, cultural, tecnológico y científico con instituciones del sector público y privado, sean nacionales y extranjeras. f) Gestionar y ejecutar Proyectos de Cooperantes nacionales e internacionales, para desarrollar acciones en beneficio de las personas, medio ambiente, desarrollo económico-social, ambiental, cultural y desarrollo local.- CAPITULO III - DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES,

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACION.- Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis miembros, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Conocer sobre la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas para ello; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Podrán formar parte de la Junta Directiva, personas que no sean miembros fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.-Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Funda-

ción y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo 18.- Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. b) Representar al Presidente en cualquier acto o diligencia cuando sea delegado por aquél; c) Cualquier otra atribución, función o diligencia que le sean confiadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la misma.- Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.- CAPITULO VII.-DELOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas. Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.- Artículo 24.- Son deberes de

los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión de hasta doce meses en el ejercicio de sus funciones; d) Expulsión definitiva de su calidad de miembro fundador.- Artículo 26.- Las causales que darán lugar a las sanciones mencionadas en el artículo anterior son: a) No asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General, a pesar de haber sido legalmente convocado. Se sanciona con amonestación verbal. b) La reincidencia de no asistir a las sesiones ordinarias de Asamblea General; es decir, no asistir dos veces consecutivas o tres veces alternas. Se sanciona con amonestación escrita. c) Negarse a cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. Se sanciona con amonestación verbal o con amonestación escrita, dependiendo de si la negativa es reiterada, es decir, negarse en tres o más actividades se sanciona con amonestación escrita, y dos o una negativa con amonestación verbal. d) La violación o desobediencia a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, se sanciona con suspensión de hasta doce meses en el ejercicio de sus funciones y privilegios como miembro fundador. e) El incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, se sanciona con amonestación verbal o escrita, o suspensión de hasta doce meses, dependiendo de la gravedad de la infracción. f) La reincidencia en las infracciones a que se refieren los literales d) y e) se sanciona con expulsión definitiva de su calidad de miembro fundador, dependiendo de la gravedad de la infracción. Artículo 27.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán tomadas por la Junta Directiva de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros legalmente convocados y reunidos, siendo requisito indispensable que en la Convocatoria aparezca como punto de Agenda

la decisión a tomar respecto a la infracción denunciada. No obstante, tratándose de la suspensión de más de seis meses o de la expulsión definitiva del miembro, la decisión se tomará en Asamblea General con los mismos requisitos antes mencionados. Si un miembro de la Junta Directiva fuere denunciante, no podrá participar en la sesión como miembro de la Junta Directiva, sino sólo como denunciante. Es decir, no tendrá voz ni voto en la deliberación y decisión. Igualmente, en la Asamblea General, el denunciante no podrá votar en la decisión que se tome relativa a una eventual sanción. No podrá interponerse ninguna de las sanciones antes descritas, sin garantizar el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, quien en todo caso se considerará y será tratado como inocente de la infracción que se le atribuye, mientras no se demuestre lo contrario. El procedimiento a seguir será el siguiente: a) El procedimiento no puede iniciar de oficio, sino sólo a petición de un miembro fundador, quien podrá denunciar la supuesta infracción por escrito o verbalmente. En este último caso se hará constar la denuncia en acta levantada por el secretario de la Junta Directiva; la que deberá ser firmada por el denunciante, sin lo cual no se le dará trámite alguno a la denuncia. No podrán incorporarse nuevos hechos a la denuncia, una vez que se ha dado audiencia de ellos al supuesto infractor. b) Inmediatamente se dará audiencia al supuesto infractor por tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, para que manifieste lo que estime pertinente relativo a su defensa, lo cual podrá hacer personalmente o por medio de Abogado que lo represente. c) Con lo que manifieste en su defensa el supuesto infractor o sin ello, se señalará día y hora para desarrollar la Audiencia probatoria, en la cual se escucharán los alegatos en contra y a favor del supuesto infractor, en ese orden. Dicha Audiencia probatoria se desarrollará en la misma Sesión de Junta Directiva o de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, que esté más próxima, para lo cual se incluirá en la Agenda y en la convocatoria. Es admisible todo tipo de prueba, y se valorarán según las reglas de la sana crítica. La prueba de cargo corresponde al denunciante. La de descargo al denunciado. Producida la prueba y oídos los alegatos de las partes, se resolverá la cuestión sin interrumpir la audiencia, y se dará a conocer la decisión.- d) La decisión que se tome admite recurso de revocatoria ante la misma Autoridad que resolvió, pero si el órgano decisor es la Junta Directiva, admite apelación para ante la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General no admiten recurso alguno. Para la revocatoria se conceden tres días hábiles para Interponerla, y para la Apelación se conceden cinco días hábiles, ambos términos contados a partir del siguiente al de la fecha de la sesión en que se acordó la decisión, y se resolverán con sólo la vista del expediente disciplinario dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de su Interposición, debiendo hacerse saber la decisión al recurrente por escrito. La interposición y trámite de la revocatoria suspende el término para apelar.- CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo 28.-Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.- Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GE-NERALES.- Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32. Todo lo rotativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".- En este estado, los comparecientes proceden a ELEGIR a la Primera Junta Directiva de la Fundación, y por unanimidad eligen como miembros de la Primera Junta Directiva para el primer periodo de DOS AÑOS, a las

siguientes personas: PRESIDENTE: Ingeniero RAUL RIVAS QUINTANILLA, VICE-PRESIDENTE: Licenciado SIRHAN RAUL RIVAS FLORES, SECRETARIA: Licenciada YANETH RUBIDIA CAMPOS DE RIVAS, TESORERA: Licenciada JOANNA CECILIA RIVAS DE RIVERA, VOCAL: Señora JOSEFA DEL CARMEN FLORES DE RIVAS; VOCAL; Ingeniero ELDER ROLANDO RIVE-RA RODRIGUEZ; todos ellos de generales ya indicadas.- Y yo la Notario DOY FE: a) Que los miembros fundadores han constituido el Patrimonio fundacional o inicial de la Fundación, el cual es por la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, por haber tenido a la vista los aportes en efectivo de los miembros fundadores, los cuales quedan en poder de la Junta Directiva nombrada; y b) De haber advertido a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones el testimonio que se expida de la presente Escritura Pública, los efectos de tal registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este Instruy leído que se los hube, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas - Una Generación de Bienestar - VALE .-

ALICIA ABIGAIL RIOS-LAZO AREVALO, NOTARIO.

Es copia fiel de la Escritura Matriz número VEINTIUNO, que pasó ante mí, de folios VEINTICINCO VUELTO al VEINTINUEVE TAMBIÉN VUELTO del Libro número DOS de mi Protocolo en general, que vencerá el día DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; y extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Miguel, el día veintidós de enero del año dos mil quince, para ser entregado a la FUNDACIÓN UNA GENERACIÓN DE BIENESTAR.-

ALICIA ABIGAIL RIOS-LAZO AREVALO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN

UNA GENERACIÓN DE BIENESTAR".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Una Generación de Bienestar, y que podrá abreviarse FUNDAUGB, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.-

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Otorgar medias becas y becas completas a los estudiantes que por su condición económica no puedan sufragar los gastos de sus estudios de educación superior, o de grado.
- b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones de difusión, orientación y motivación hacia la continuación de la educación superior, conciencia con el medio ambiente, producción y desarrollo social de sus comunidades.
- c) Promover en los estudiantes la práctica de valores sobre la educación, la salud, el deporte y el respeto al ser humano, contribuyendo así a formar un profesional integral en las dimensiones físicas, académicas, mentales y sociales.
- d) Colaborar en la conservación, fomento de la cultura y costumbres de nuestros pueblos; así como el respeto hacia la Patria.
- e) Celebrar convenios de cooperación y colaboración tanto a nivel económico, cultural, tecnológico y científico con instituciones del sector público y privado, sean nacionales y extranjeras.
- f) Gestionar y ejecutar Proyectos de Cooperantes nacionales e internacionales, para desarrollar acciones en beneficio de las personas, medio ambiente, desarrollo económico-social, ambiental, cultural y desarrollo local.-

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.-

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES, DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.-

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.-

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis miembros, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Conocer sobre la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas para ello; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVAL

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Podrán formar parte de la Junta Directiva, personas que no sean miembros fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.-

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

Artículo 18.- Corresponde al Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Representar al Presidente en cualquier acto o diligencia cuando sea delegado por aquél.
- c) Cualquier otra atribución, función o diligencia que le sean confiadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la misma.-

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.-

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.-

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

 Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de hasta doce meses en el ejercicio de sus funciones:
- d) Expulsión definitiva de su calidad de miembro fundador.-

Artículo 26.- Las causales que darán lugar a las sanciones mencionadas en el artículo anterior son:

- a) No asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General, a pesar de haber sido legalmente convocado. Se sanciona con amonestación verbal.
- b) La reincidencia de no asistir a las sesiones ordinarias de Asamblea General; es decir, no asistir dos veces consecutivas o tres veces alternas. Se sanciona con amonestación escrita.
- c) Negarse a cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. Se sanciona con amonestación verbal o con amonestación escrita, dependiendo de si la negativa es reiterada, es decir, negarse en tres o más actividades se sanciona con amonestación escrita, y dos o una negativa con amonestación verbal.

- d) La violación o desobediencia a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, se sanciona con suspensión de hasta doce meses en el ejercicio de sus funciones y privilegios como miembro fundador.
- e) El incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, se sanciona con amonestación verbal o escrita, o suspensión de hasta doce meses, dependiendo de la gravedad de la infracción.
- f) La reincidencia en las infracciones a que se refieren los literales d) y e) se sanciona con expulsión definitiva de su calidad de miembro fundador, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 27.-Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán tomadas por la Junta Directiva de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros legalmente convocados y reunidos, siendo requisito indispensable que en la Convocatoria aparezca como punto de Agenda la decisión a tomar respecto a la infracción denunciada. No obstante, tratándose de la suspensión de más de seis meses o de la expulsión definitiva del miembro, la decisión se tomará en Asamblea General con los mismos requisitos antes mencionados.

Si un miembro de la Junta Directiva fuere denunciante, no podrá participar en la sesión como miembro de la Junta Directiva, sino sólo como denunciante. Es decir, no tendrá voz ni voto en la deliberación y decisión. Igualmente, en la Asamblea General, el denunciante no podrá votar en la decisión que se tome relativa a una eventual sanción.

No podrá interponerse ninguna de las sanciones antes descritas, sin garantizar el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, quien en todo caso se considerará y será tratado como inocente de la infracción que se le atribuye, mientras no se demuestre lo contrario. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El procedimiento no puede miciar de oficio, sino sólo a petición de un miembro fundador, quien podrá denunciar la supuesta infracción por escrito o verbalmente. En este último caso se hará constar la denuncia en acta levantada por el secretario de la Junta Directiva, la que deberá ser firmada por el denunciante, sin lo cual no se le dará trámite alguno a la denuncia. No podrán incorporarse nuevos hechos a la denuncia, una vez que se ha dado audiencia de ellos al supuesto infractor.
- b) Inmediatamente se dará audiencia al supuesto infractor por tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, para que manifieste lo que estime pertinente relativo a su defensa, lo cual podrá hacer personalmente o por medio de Abogado que lo represente.

- c) Con lo que manifieste en su defensa el supuesto infractor o sin ello, se señalará día y hora para desarrollar la Audiencia probatoria, en la cual se escucharán los alegatos en contra y a favor del supuesto infractor, en ese orden. Dicha Audiencia probatoria se desarrollará en la misma Sesión de Junta Directiva o de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, que esté más próxima, para lo cual se incluirá en la Agenda y en la convocatoria. Es admisible todo tipo de prueba, y se valorarán según las reglas de la sana crítica. La prueba de cargo corresponde al denunciante. La de descargo al denunciado. Producida la prueba y oídos los alegatos de las partes, se resolverá la cuestión sin interrumpir la audiencia, y se dará a conocer la decisión.
- d) La decisión que se tome admite recurso de revocatoria ante la misma Autoridad que resolvió, pero si el órgano decisor es la Junta Directiva, admite apelación para ante la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General no admiten recurso alguno. Para la revocatoria se conceden tres días hábiles para interponerla, y para la Apelación se conceden cinco días hábiles, ambos términos contados a partir del siguiente al de la fecha de la sesión en que se acordó la decisión, y se resolverán con sólo la vista del expediente disciplinario dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de su interposición, debiendo hacerse saber la decisión al recurrente por escrito. La interposición y trámite de la revocatoria suspende el término para apelar.-

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.-

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros

fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.-

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables:

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 015.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE RRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor RAUL RIVAS QUINTANILLA, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACION UNA GENERACION DE BIENESTAR, que podrá abreviarse "FUNDAUGB", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION UNA GENERACION DE BIENESTAR, que podrá abreviarse "FUNDAUGB", compuesta de TREINTA Y CUATRO artículos constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día 22 de enero de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ALICIA ABIGAIL RIOS-LAZO AREVALO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION UNA GENERACION DE BIENESTAR, que podrá abreviarse "FUNDAUGB".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F001606)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA Y SEIS.- LIBRO TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil catorce. Ante mí, WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSE GUILLERMO GALVAN ORLICH, de treinta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro uno tres uno cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero nueve siete seis- uno cero cinco- seis; don RICARDO ALBERTO LEAL VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco nueve seis siete- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero uno seis dos- cero cero dos- cuatro; RODRIGO EDUARDO SIMAN SIRI, de cuarenta y seis años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos uno cuatro uno uno cero tres- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero seis siete- cero cero dos- cuatro; TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑONEZ, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medina, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete seis tres siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno dos cero cinco seis siete- cero cero dos- cero; PEDRO MAURICIO GUILLERMO CADER ACUÑA, conocido por BILLY CADER, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medina, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho ocho ocho siete cuatro- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno dos cero tres seis cerocero cero dos- seis; JOSEFA MARLENE PANAMEÑO MARTINEZ. de cuarenta y un años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno ocho cero dos- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- cero tres cero cinco siete tres- uno cero uno- cero; VERONICA RAQUEL LARA DE GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco cuatro tres cuatro- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro siete tres-uno cero dos-cero; EVELYN CAROLINA GUZMAN DE LEIVA, de treinta y siete años de edad, Doctora en medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro tres cinco dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- cero seis cero nueve siete seis- uno cero uno- seis; EDGAR ER-NESTO BARAHONA ALFARO, de cuarenta años de edad, Doctor en Medina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno cinco tres ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero uno siete cuatro-uno tres uno- nueve; FRIDA ELIZABETH BICHARA DE CALVO, de treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve siete uno cero- seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno cinco cero ocho siete cuatro- uno cero uno- nueve; FLOR DE MARIA AREVALO SANDOVAL, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve uno cuatro cinco ocho- uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero dos ocho dos- uno tres tres- ocho; y ME DICEN: I) Que han venido a constituir por medio de esta Escritura una Asociación sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que

en este acto se aprueban y se transcriben a continuación los cuales constan de cuarenta y seis artículos, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES.-CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará; ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES, que se puede abreviar "ASALCEMA", la cual es una Asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, la que en los presentes estatutos se denominará: "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.- Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINALIDAD Y OBJETIVO. Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación es: Promover el perfeccionamiento, la protección, desarrollo y la formación continua de los médicos graduados y especialistas en el manejo de Células Madres y la ingeniería biomédica a través de seminarios, cursos de actualización, simposios, talleres, entrenamientos y congresos destinados al estudio especializado de las células madre; Auspiciar los estudios e investiga ciones en terapia celular en todas las áreas de aplicación y ciencias afines; Motivar y promover al sector público y privado para que sean participantes activos en las terapias celulares y la ingeniería biomédica, promoviendo medidas nacionales e internacionales cuya finalidad sea la de fortalecer los estudios y el intercambio continuo de conocimiento científico para el beneficio de las naciones y todos sus ciudadanos; Fortalecer la red de profésionales graduados y entrenados en las terapias celulares, ingeniería biomédica y áreas afines para mejorar el desempeño y calidad de servicio brindado a los ciudadanos. Promover y fortalecer continuamente los valores éticos relacionados con las discusiones concernientes a las prácticas de tratamientos con células madre e ingeniería biomédica, informándolos y proyectándolos a toda la comunidad pública y privada con el fin de que sean aplicados y adoptados; Estimular la fluidez del conocimiento en tratamientos de células madre e ingeniería biomédica en toda la comunidad en general; Establecer programas de educación continuada de tipo nacional e internacional que mantengan actualizados a todos los miembros de la sociedad; Brindar asesorías

privadas y gubernamentales, para ayudar al desarrollo e investigación de todo lo referente a los tratamientos médicos donde intervenga las células madres e ingeniería biomédica; Mantener actualizados a toda la comunidad profesional en general, sobre los tratamientos con células madre y sus innovaciones por medio de videos educativos, programas de radio y televisión especializados, tele-conferencias, boletines informativos, revistas entre otras, donde prime una cultura altamente pedagógica para todo tipo de profesionales y profesionales correlacionadas. Gestionar y apoyar la aplicación de células madre a pacientes que por razones o dificultades económicas no puedan cubrir los gastos de tratamiento. CAPÍTULO III. PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: las cuotas de los miembros, los bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles que posea y adquiera conforme a la ley, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos nacionales o extranjeros, que aceptare la Asociación. Los demás ingresos obtenidos a través de actividades o gestiones lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, electa y delegada por la Asamblea General para formular políticas, supervisar, evaluar y tomar decisiones bajo lineamientos definidos por la Asamblea General, así como Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida: por los Miembros Fundadores, Miembros Activos, y Miembros Honorarios. Artículo Nueve.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses del año, en la fecha que designe la Junta Directiva y se celebrará previa convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos y fundadores. La convocatoria será hecha por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación y por cualquiera de las formas que establece el artículo doce de los estatutos de la Asociación. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva o cuando se lo solicitaren por escrito a ésta, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros. La Junta Directiva hará la convocatoria a más tardar treinta días después de recibir la solicitud respectiva y se celebrará previa Convocatoria, con la presencia de la cantidad de miembros establecida en el Artículo precedente. Artículo Once. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría simple, que equivale el cincuenta por ciento más uno de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales señalados en estos estatutos. Artículo Doce.- La convocatoria para cualquier Sesión de la Asamblea General será suscrita por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva y se hará por medio de un anuncio en dos periódicos impresos de mayor circulación. Artículo Trece.- En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se conocerán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria y los que acuerde la propia Asamblea General. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los puntos previamente señalados en la agenda de la convocatoria. Artículo Catorce.- Indistintamente si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuando ésta no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes y sus decisiones tendrán plena validez. Artículo Quince.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en caso de que ambos estén ausentes por el que decida la Junta Directiva, y participarán en ella también el Secretario, el Tesorero, y el Vocal y salvo caso de ausencia de alguno de éstos, los sustituirá un miembro que la Asamblea General designe. Artículo Dieciséis.- En las sesiones de Asamblea General, cada uno de los miembros activos y fundadores presentes tendrá derecho a un voto, ya fuere persona natural o persona jurídica. Artículo Diecisiete.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos de administración. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple, que equivale a la mitad más uno de los miembros presentes o representados. Artículo Dieciocho. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por

escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de sus representados. Artículo Diecinueve.-Cuando se lleven a cabo elecciones para cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, éstos serán electos por el voto público de la mayoría de los miembros. La elección de los miembros para integrar la Junta Directiva se hará votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos. Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva; la Memoria Anual de Labores, el balance, el presupuesto, plan anual y proyecciones de la Asociación y los informes del Tesorero y del Auditor Externo que correspondan al ejercicio próximo anterior.- b) Aprobar o desaprobar los informes que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estimen convenientes.- c) Elegir, sustituir y destituir por mayoría simple, a los miembros de la Junta Directiva y removerlos por causas justificadas.- d) Conocer, aprobar, desaprobar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva. e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- f) Disponer la disolución de la Asociación y en su caso el destino del patrimonio; y g) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación que no estuviere previsto en los Estatutos o Reglamento Interno. Artículo Veintiuno. Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. El desarrollo de la sesión será asentado en el Libro de Actas; que será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Asociación. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo Veintidós.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta e integrada únicamente por miembros fundadores y activos de la Asociación de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, y un Director denominado: Primero Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en sus funciones, permitiéndose la reelección para todos los cargos. Artículo Veintitrés.- El Primer Suplente sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, el cual será sustituido únicamente por el Vicepresidente que ejerza funciones de propietario. La sustitución de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia de los miembros Propie-

tarios así: a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; y b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo. En todo caso, los suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados por la Junta Directiva y participarán en sus deliberaciones, pero solamente podrán votar cuando sustituyan a un miembro.- Artículo Veinticuatro.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente. una vez cada dos meses como mínimo y en forma extraordinaria, en cualquier fecha de forma presencial o por medio de videoconferencia y/u otros mecanismos tecnológicos que lo permitan. Artículo Veinticinco.- Si al finalizar el periodo para el que ha sido electa una Junta Directiva no se reúne la Asamblea General, a pesar de haber sido convocada legalmente; ésta continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea elegida la nueva administración y tomen posesión de sus cargos, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse realizado la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse constar tales pormenores en el Acta respectiva. Artículo Veintiséis.- La Junta Directiva hará quórum con cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.- Artículo Veintisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias y contrataciones para el logro de los fines de la Asociación. b) Hacer las contrataciones necesarias y determinar sus respectivas remuneraciones. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros en base a los requisitos; las cuales verificadas, deberán aceptarlas o rechazarlas por mayoría de votos. i) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los ingresos y salidas de miembros en dicho periodo. j) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los procesos disciplinarios y/o sancionatorios aplicados a los miembros de la Asociación. k) Resolver todos los asuntos que no sean

competencia de la Asamblea General. 1) Designar a la o las personas para que firmen cheques y documentos financieros de la Asociación, teniendo cada cheque como mínimo dos firmas autorizadas. m) Autorizar el otorgamiento de todo contrato que exceda la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. n) Fijar y aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros. o) Guardar absoluta reserva sobre toda aquella información que por el cargo se tenga acceso, los cuales no se podrá divulgar, revelar o transmitir a ninguna persona, ya sea natural o jurídica, ni hacerlos públicos por ninguna circunstancia o medio, a menos que la Junta Directiva lo autorice. Artículo Veintiocho. Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde: a) La representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Vicepresidente, quienes podrán otorgar y celebrar cualquier tipo de actos o contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; y otorgar cualquier clase de poder judicial o administrativo, ya sean éstos generales o especiales; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; no obstante lo antes establecido, para otorgar actos y contratos, que excedan la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, necesitarán autorización previa de la Junta Directiva, y b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. Artículo Veintinueve.-Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en cualquiera de los casos que contempla el artículo veintitrés de estos Estatutos. b) Las demás atribuciones que conforme a estos Estatutos, así como aquellos encomendados por la Junta Directiva. c) La Representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente conforme al artículo veintiocho literal a). Artículo Treinta.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; y b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. Artículo Treinta y Dos.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones del Primer Director Suplente: Asistir a las juntas de Directiva. CAPÍTULO VII. MODALIDAD DE AFILIACIÓN DE LOS MIEM-BROS. Artículo Treinta y Tres.- Podrán ser miembros todas las personas naturales, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, así como las personas jurídicas, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y Cuatro.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Cooperantes, y d) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas firmantes de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación teniendo los mismos derechos que los miembros activos. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén sujetos al pago de una cuota fija. Serán MIEMBROS COOPERANTES: Todas las personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador o en otro país que contribuyan al sostenimiento de la Asociación por medio de donaciones que no constituyan una cuota fija y que hayan sido aceptados como tales a propuesta de la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que estén sujetos al pago de una cuota fija. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que por razones especiales a juicio de la Asamblea General hayan o estén realizando una labor en beneficio del gremio que representa la asociación. Dicha calidad tendrá el aval de la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinço.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y Seis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo Treinta y Siete.-Los Estatutos de la Asociación tendrán carácter obligatorio para todos los miembros y estarán obligados a obedecerlos, bajo las siguientes sanciones: Amonestación escrita, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta cometida, establecida por la Junta Directiva de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan. Artículo Treinta y Ocho.- Para la aplicación de sanciones se tendrán como base los siguientes criterios: a) Amonestación Escrita: la Junta Directiva amonestará de forma escrita previo acuerdo tomado, al miembro que realice actos contrarios a los fines de la Asociación, b) Suspensión: i. En el caso de los miembros Directores, serán acreedores a suspensión, los que no asistan regularmente a las reuniones de Junta Directiva sin causa justificada por tal inasistencia; que cometan atropellos contra ésta o que no cumplan con sus funciones. En estos casos, la sanción podrá ser impuesta por los demás miembros de la Junta Directiva y durará el tiempo que se estime necesario; ii. Todo miembro amonestado por la Junta Directiva en un mismo año en dos ocasiones será acreedor de suspensión según lo decida la Junta Directiva. c) Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, en los siguientes casos, cuando: I. Se tenga conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Asociación. II. Sea evidente que el miembro se vale de la Asociación para obtener fines y beneficios personales o ajenos a ésta. III. El miembro haya sido condenado por los tribunales de la República o del extranjero. IV. El miembro cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Asociación. V. Desarrolle comportamientos que vayan en detrimento de la asociación, que menoscaben el prestigio de la misma o interfieran a la misma en el cumplimiento de sus fines y objetivos. VI. Utilice los recursos materiales, humanos y financieros de la Asociación para fines que no sean los de ésta. CAPÍ-TULO IX. REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo Treinta y Nueve.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Cuarenta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se

pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y Uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos el quórum estará constituido con la asistencia del setenta por ciento de los miembros fundadores, honorarios y activos, y será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros que asistan en la Asamblea General convocada para tal efecto. Cuando exista falta del quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria y habrá quórum con la participación de los miembros presentes, y sus decisiones serán adoptadas con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. CAPÍTULO XI. DISPO-SICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Dos.- Todo asunto no previsto en estos Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General. Artículo Cuarenta y Tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación donde conste la nómina con los nombres y cargos de la misma, para su debida inscripción. Así también, proporcionará cualquier dato relativo a la Asociación que el expresado Registro solicitare. Artículo Cuarenta y Cuatro.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Cinco.- El ejercicio social de la Asociación es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Cuarenta y Seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo Veintidós de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen la primera Junta Directiva de la manera siguiente: PRESIDENTE: RODRIGO EDUARDO SIMAN SIRI, de generales antes dichas; VICEPRESIDENTE: JOSE GUILLERMO GALVAN ORLICH, de generales antes dichas; TESO-RERO: FRIDA ELIZABETH BICHARA DE CALVO, de generales antes dichas; SECRETARIO: TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑONEZ, de generales antes dicha; y VOCAL: EDGAR ERNESTO

donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad

BARAHONA ALFARO, de generales antes dichas; DIRECTOR SUPLENTE: FLOR DE MARIA AREVALO SANDOVAL, de generales antes dichas. Dicha Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado: RAQUEL- Vale.- Más Enmendados: Asamblea- Primer-Primer-b)- c)-Valen.- Entrelíneas: fundadores- siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-c) la Representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente conforme el artículo veintiocho literal a)-c) miembros cooperantes, y d)-a)-honorarios.-Valen.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUATROCIENTOS OCHO Vuelto al folio CUATROCIENTOS DIECISEIS Vuelto del LIBRO TRES de mi PROTOCOLO que vence el día siete de abril del año dos mil quince, y para ser entregado a ASOCIACION SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES, que se abrevia ASACELMA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil catorce.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,

NOTARIO.

NUMERO TRECE.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince. Ante mí, WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, Notario de este domicilio, comparecen los señores: JOSE GUILLERMO GALVAN ORLICH, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro uno tres uno cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve siete seis- uno cero cinco- seis; don RICARDO ALBERTO LEAL VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco nueve seis siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero uno seis dos- cero cero dos- cuatro; RODRIGO EDUARDO SIMAN SIRI, de cuarenta y siete años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número eero dos uno cuatro uno uno cero tres- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero seis siete- cero cero dos- cuatro; TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑONEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medina, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete seis tres siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno dos cero cinco seis siete- cero cero dos- cero; PEDRO MAURICIO GUILLERMO CADER ACUÑA conocido por BILLY CADER, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medina, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho ocho ocho siete cuatro- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno dos cero tres seis cero- cero cero dos- seis; JOSEFA MARLENE PANA-MEÑO MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien

no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno ocho cero dos- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- cero tres cero cinco siete tres- uno cero uno- cero; VERONICA RAQUEL LARA DE GRANADOS, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco cuatro tres cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero cuatro siete tres- uno cero dos- cero; EVELYN CAROLINA GUZMAN DE LEIVA, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro tres cinco dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- cero seis cero nueve siete seis- uno cero uno-seis; EDGAR ERNESTO BARAHONA ALFARO, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medina, del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno cinco tres ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero uno- siete cuatro-uno tres uno- nueve; FRIDA ELIZABETH BICHARA DE CALVO, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve siete uno cero- seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno cinco cero ocho siete cuatro- uno cero uno- nueve; FLOR DE MARIA AREVALO SANDOVAL, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve uno cuatro cinco ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero dos ocho dos- uno tres tres- ocho; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron una Asociación sin Fines de Lucro, de

carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa que se denomina "ASOCIA-CION SALVADOREÑA DE CELULAS MADRES", que se puede abreviar "ASALCEMA" en que aprobaron e incorporaron los estatutos que regirán a dicha Asociación; II) Que por medio de este instrumento vienen a rectificar dicha Escritura y en virtud de ello suprimen e incorporan nuevo texto, ratificando en todas sus demás partes la Escritura Pública de Constitución antes relacionada en lo aplicable, cuyos estatutos constan de cuarenta y siete artículos que se reúnen y se describen íntegramente en el presente instrumento siendo estos los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CELULAS MADRES. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará; ASOCIACION SALVADOREÑA DE CELULAS MADRES, que se puede abreviar "ASALCEMA", la cual es una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos: El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres: La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINALIDAD Y OBJETIVO. Artículo Cuatro. El fin u objetivo de la Asociación es: a) Promover el perfeccionamiento, la protección, desarrollo y la formación continua de los médicos graduados y especialistas en el manejo de células madres y la ingeniería biomédica a través de seminarios, cursos de actualización, simposios, talleres, entrenamientos y congresos destinados al estudio especializado de las células madre; b) Auspiciar los estudios e investigaciones en terapia celular en todas las áreas de aplicación y ciencias afines; c) Motivar y promover al sector público y privado para que sean participantes activos en las terapias celulares y la ingeniería biomédica, promoviendo medidas nacionales e internacionales cuya finalidad sea la de fortalecer los estudios y el intercambio continuo de conocimiento científico para el beneficio de las naciones y todos sus ciudadanos; d) Fortalecer la red de profesionales graduados y entrenados en las terapias celulares, ingeniería biomédica y áreas afines; e) Promover y fortalecer continuamen-

te los valores éticos relacionados con las discusiones concernientes a las prácticas de tratamientos con células madre e ingeniería biomédica, informándolos y proyectándolos a toda la comunidad pública y privada con el fin de que sean aplicados y adoptados; f) Estimular la fluidez del conocimiento en tratamientos de células madre e ingeniería biomédica en toda la comunidad en general del continente y países hermanos; g) Establecer programas de educación continuada de tipo nacional e internacional que mantengan actualizados a todos los miembros de la sociedad; h) Brindar asesorías privadas y gubernamentales, para ayudar al desarrollo e investigación de todo lo referente a los tratamientos médicos donde intervenga las células madres e ingeniería biomédica; i) Mantener actualizados a toda la comunidad profesional en general, sobre los tratamientos con células madre y sus innovaciones por medio de videos educativos, programas de televisión especializados, teleconferencias, boletines informativos, revistas entre otras, donde prime una cultura altamente pedagógica para todo tipo de profesionales y profesionales correlacionadas. CAPÍTULO III. PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación está constituido por: las cuotas de los miembros, los bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles que posea y adquiera conforme a la ley, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos nacionales o extranjeros, que aceptare la Asociación. Los demás ingresos obtenidos a través de actividades o gestiones lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GO-BIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación estará constituido por: la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, electa y delegada por la Asamblea General para formular políticas, supervisar, evaluar y tomar decisiones bajo lineamientos definidos por la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las políticas institucionales. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida: por los Miembros Fundadores, Miembros Activos, y Miembros Honorarios. Artículo Nueve. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses del año, en la fecha que designe la Junta Directiva y se celebrará previa convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos y fundadores. La convocatoria será hecha por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación y por cualquiera de las formas que establece el artículo doce de los estatutos de la Asociación. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva o cuando se lo solicitaren por escrito a ésta, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros. La Junta Directiva hará la convocatoria a más tardar treinta días, después de recibir la solicitud respectiva y se celebrará previa convocatoria, con la presencia de la cantidad de miembros establecida en el Artículo precedente. Artículo Once. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría simple, que equivale al cincuenta por ciento más uno de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales señalados en estos estatutos. Artículo Doce. La convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea General será suscrita por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, y se hará por medio de un anuncio en dos periódicos impresos de mayor circulación. Artículo Trece. En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se conocerán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria y los que acuerde la propia Asamblea General. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los puntos previamente señalados en la agenda de la convocatoria. Artículo Catorce. Indistintamente si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuando ésta no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes y sus decisiones tendrán plena validez. Artículo Quince. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de este por el Vicepresidente, y en caso de que ambos estén ausentes por el que decida la Junta Directiva, y participarán en ella también el Secretario, el Tesorero, y el vocal y salvo caso de ausencia de alguno de éstos, los sustituirá un miembro que la Asamblea General

designe. Artículo Dieciséis. En las sesiones de Asamblea General, cada uno de los miembros activos y fundadores presentes tendrá derecho a un voto, ya fuere persona natural o persona jurídica. Artículo Diecisiete. En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos de administración. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple, que equivale a la mitad más uno, de los miembros presentes o representados. Artículo Dieciocho. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de sus representados. Artículo Diecinueve. Cuando se lleven a cabo elecciones para cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, éstos serán electos por el voto público de la mayoría de los miembros. La elección de los miembros para integrar la Junta Directiva se hará votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores, el balance, el presupuesto, plan anual y proyecciones de la Asociación y los informes del Tesorero y del Auditor Externo que correspondan al ejercicio próximo anterior. b) Aprobar o desaprobar los informes que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estimen convenientes. c) Elegir, sustituir y destituir, por mayoría simple, a los miembros de la Junta Directiva, y removerlos por causas justificadas. d) Conocer, aprobar, desaprobar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva. e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. f) Disponer la disolución de la Asociación y en su caso el destino del patrimonio; y g) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación que no estuviere previsto en los Estatutos o Reglamento Interno. Artículo Veintiuno. Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. El desarrollo de la sesión, será asentado en el Libro de Actas; que será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Asociación. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artí-

culo Veintidós. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta e integrada únicamente por miembros fundadores y activos de la Asociación de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, y un director denominado: Primero Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en sus funciones, permitiéndose la reelección para todos los cargos. Artículo Veintitrés. El primero Suplente sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, el cual será sustituido únicamente por el Vicepresidente que ejerza funciones de propietario. La sustitución se efectuará en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia de los miembros Propietarios así: a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; y b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo. En todo caso, los suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados por la Junta Directiva y participarán en sus deliberaciones pero solamente podrán votar cuando sustituyan a un miembro. Artículo Veinticuatro. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses como mínimo y en forma extraordinaria, en cualquier fecha de forma presencial o por medio de videoconferencia y/o otros mecanismos tecnológicos que lo permitan. Artículo Veinticinco. Si al finalizar el período para el que ha sido electa una Junta Directiva no se reúne la Asamblea General, a pesar de haber sido convocada legalmente; ésta continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea elegida la nueva administración y tomen posesión de sus cargos, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse realizado la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse constar tales pormenores en el Acta respectiva. Artículo Veintiséis. La Junta Directiva hará quórum con tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Artículo Veintisiete. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias y contrataciones para el logro de los fines de la Asociación. b) Hacer las contrataciones necesarias y determinar sus respectivas remuneraciones. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Aso-

ciación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros en base a los requisitos, las cuales verificadas, deberán aceptarlas o rechazarlas por mayoría de votos. i) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los ingresos y salidas de miembros en dicho periodo. j) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los procesos disciplinarios y/o sancionatorios aplicados a los miembros de la Asociación. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. I) Designar a la o las personas para que firmen cheques y documentos financieros de la Asociación, teniendo cada cheque como mínimo dos firmas autorizadas. m) Autorizar el otorgamiento de todo contrato que exceda la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. n) Fijar y aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros. o) Guardar absoluta reserva sobre toda aquella información que por el cargo se tenga acceso, los cuales no se podrá divulgar, revelar o transmitir a ninguna persona, ya sea natural o jurídica, ni hacerlos públicos por ninguna circunstancia o medio, a menos que la Junta Directiva lo autorice. Artículo Veintiocho. Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde: a) La representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Vicepresidente, quienes podrán otorgar y celebrar cualquier tipo de actos o contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; y otorgar cualquier clase de poder judicial o administrativo, ya sean estos generales o especiales siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; no obstante lo antes establecido, para otorgar actos y contratos, que excedan la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, necesitarán autorización previa de la Junta Directiva, y b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. Artículo Veintinueve. Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en cualquiera de los casos que contempla el artículo veintitrés de estos Estatutos. a) Las demás atribuciones que conforme a estos Estatutos, así como aquellos encomendados por la Junta Directiva. b) La Representación Legal judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el presidente conforme al artículo veintiocho literal a). Artículo Treinta. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Treinta y Uno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; y b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. Artículo Treinta y Dos. Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. Artículo Treinta y Tres. Son atribuciones del primero suplente: sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente y asistir a las Juntas de Directivas. CAPÍTULO VII. MODALIDAD DE AFILIACION DE LOS MIEMBROS. Artículo Treinta y Cuatro. Podrán ser miembros todas las personas naturales, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, así como las personas jurídicas, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y Cinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Cooperantes, y d) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas firmantes de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación teniendo los mismos derechos que los miembros activos. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén sujetos al pago de una cuota fija. Serán MIEM-BROS COOPERANTES: Todas las personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador o en otro país que contribuyan al sostenimiento de la Asociación por medio de donaciones que no constituyan una

cuota fija y que hayan sido aceptados como tales a propuesta de la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén sujetos al pago de una cuota fija. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que por razones especiales a juicio de la Asamblea General hayan o estén realizando una labor en beneficio del gremio que representa la asociación. Dicha calidad tendrá el aval de la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y Siete. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, cuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACION. Artículo Treinta y Ocho. Los Estatutos de la Asociación tendrán carácter obligatorio para todos los miembros y estarán obligados a obedecerlos, bajo las siguientes sanciones: Amonestación escrita, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta cometida, establecida por la Junta Directiva de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan. Artículo Treinta y Nueve. Para la aplicación de sanciones se tendrán como base los siguientes criterios: a) Amonestación Escrita: la Junta Directiva amonestará de forma escrita previo acuerdo tomado, al miembro que realice actos contrarios a los fines de la Asociación. b) Suspensión: i. En el caso de los miembros Directores, serán acreedores a suspensión, los que no asistan regularmente a las reuniones de Junta Directiva sin causa justificada por tal inasistencia; que cometan atropellos contra esta o que no cumplan con sus funciones. En estos casos, la sanción podrá ser impuesta por los demás miembros de la Junta Directiva y durará el tiempo que se estime necesario; ii. Todo miembro amonestado por la Junta Directiva en un mismo año en dos ocasiones será acreedor de suspensión según lo decida la Junta Directiva. c) Ex-

pulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, en los siguientes casos, cuando: i. Se tenga conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Asociación. ii. Sea evidente que el miembro se vale de la Asociación para obtener fines y beneficios personales o ajenos a ésta. iii. El miembro haya sido condenado por los tribunales de la República o del extranjero. iv. El miembro corneta actos de flagrante violación de los Estatutos de la Asociación. v. Desarrolle comportamientos que vayan en detrimento de la asociación, que menoscaben el prestigio de la misma, o interfieran a la misma en el cumplimiento de sus fines y objetivos. vi. Utilice los recursos materiales, humanos y financieros de la Asociación para fines que no sean los de ésta. CAPÍTULO IX. REGLAS SOBRE DISOLU-CION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo Cuarenta. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Cuarenta y Uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍ-TULO X. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y Dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos el quórum estará constituido con la asistencia del setenta por ciento de los Miembros fundadores, honorarios y activos, y será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros que asistan en la Asamblea General convocada para tal efecto. Cuando exista falta del quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, y habrá quórum con la participación de los miembros presentes, y sus decisiones serán adoptadas con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Tres. Todo asunto no previsto en estos Estatutos, ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General. Artículo Cuarenta y Cuatro. La Junta Directiva

tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación donde conste la nómina con los nombres y cargos de la misma, para su debida inscripción. Así también, proporcionará cualquier dato relativo a la Asociación que el expresado Registro solicitare. Artículo Cuarenta y Cinco. La Asociación, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Seis. El ejercicio social de la Asociación es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Cuarenta y Siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelínea:tres-Vale.-Enmendados:"ASALCEMA"-Valen.-

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO CINCO frente al folio CIENTO ONCE vuelto del LIBRO QUINTO de mi PROTOCOLO que vence el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, y para ser entregado a ASOCIACION SALVADOREÑA DE CELULAS MADRES que puede abreviarse "ASALCEMA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil quince.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará; ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES, que se puede abreviar "ASALCEMA", la cual es una Asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINALIDAD Y OBJETIVO.

Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación es:

- a) Promover el perfeccionamiento, la protección, desarrollo y la
 formación continua de los médicos graduados y especialistas
 en el manejo de células madres y la ingeniería biomédica a
 través de seminarios, cursos de actualización, simposios,
 talleres, entrenamientos y congresos destinados al estudio
 especializado de las células madre;
- Auspiciar los estudios e investigaciones en terapia celular en todas las áreas de aplicación y ciencias afines;
- c) Motivar y promover al sector público y privado para que sean
 participantes activos en las terapias celulares y la ingeniería
 biomédica, promoviendo medidas nacionales e internacionales
 cuya finalidad sea la de fortalecer los estudios y el intercambio
 continuo de conocimiento científico para el beneficio de las
 naciones y todos sus ciudadanos;
- d) Fortalecer la red de profesionales graduados y entrenados en las terapias celulares, ingeniería biomédica y áreas afines;
- e) Promover y fortalecer continuamente los valores éticos relacionados con las discusiones concernientes a las prácticas de tratamientos con células madre e ingeniería biomédica, informándolos y proyectándolos a toda la comunidad pública y privada con el fin de que sean aplicados y adoptados;

- f) Estimular la fluidez del conocimiento en tratamientos de células madre e ingeniería biomédica en toda la comunidad en general del continente y países hermanos;
- g) Establecer programas de educación continuada de tipo nacional e internacional que mantengan actualizados a todos los miembros de la sociedad;
- h) Brindar asesorías privadas y gubernamentales, para ayudar al desarrollo e investigación de todo lo referente a los tratamientos médicos donde intervenga las células madres e ingeniería biomédica;
- i) Mantener actualizados a toda la comunidad profesional en general, sobre los tratamientos con células madre y sus innovaciones por medio de videos educativos, programas de televisión especializados, tele-conferencias, boletines informativos, revistas entre otras, donde prime una cultura altamente pedagógica para todo tipo de profesionales y profesionales correlacionadas.

CAPÍTULO III.

PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: las cuotas de los miembros, los bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles que posea y adquiera conforme a la ley, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos nacionales o extranjeros, que aceptare la Asociación. Los demás ingresos obtenidos a través de actividades o gestiones lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, electa y delegada por la Asamblea General para formular políticas, supervisar, evaluar y tomar decisiones bajo lineamientos definidos por la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las políticas institucionales.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida por los Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Artículo Nueve. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses del año, en la fecha que designe la Junta Directiva y se celebrará previa convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos y fundadores. La convocatoria será hecha por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación y por cualquiera de las formas que establece el artículo doce de los estatutos de la Asociación.

Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva o cuando se lo solicitaren por escrito a ésta, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros. La Junta Directiva hará la convocatoria a más tardar treinta días, después de recibir la solicitud respectiva y se celebrará previa convocatoria, con la presencia de la cantidad de miembros establecida en el Artículo precedente.

Artículo Once.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría simple, que equivale al cincuenta por ciento más uno de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales señalados en estos estatutos.

Artículo Doce.- La convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea General será suscrita por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva y se hará por medio de un anuncio en dos periódicos impresos de mayor circulación.

Artículo Trece.- En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se conocerán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria y los que acuerde la propia Asamblea General. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los puntos previamente señalados en la agenda de la convocatoria.

Artículo Catorce.- Indistintamente si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuando ésta no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

Artículo Quince.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por el Vicepresidente y en caso de que ambos estén ausentes por el que decida la Junta Directiva, y participarán en ella también el Secretario, el Tesorero y el vocal y salvo caso de ausencia de alguno de éstos, los sustituirá un miembro que la Asamblea General designe.

Artículo Dieciséis.- En las sesiones de Asamblea General, cada uno de los miembros activos y fundadores presentes tendrá derecho a un voto, ya fuere persona natural o persona jurídica.

Artículo Diecisiete.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos de administración. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple, que equivale a la mitad más uno de los miembros presentes o representados.

Artículo Dieciocho.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de sus representados.

Artículo Diecinueve.- Cuando se lleven a cabo elecciones para cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, éstos serán electos por el voto público de la mayoría de los miembros. La elección de los miembros para integrar la Junta Directiva se hará votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores, el balance, el presupuesto, plan anual y proyecciones de la Asociación y los informes del Tesorero y del Auditor Externo que correspondan al ejercicio próximo anterior.
- Aprobar o desaprobar los informes que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estimen convenientes.
- Elegir, sustituir y destituir, por mayoría simple, a los miembros de la Junta Directiva y removerlos por causas justificadas.
- d) Conocer, aprobar, desaprobar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva.
- e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Disponer la disolución de la Asociación y en su caso el destino del patrimonio; y
- g) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación que no estuviere previsto en los Estatutos o Reglamento Interno.

Artículo Veintiuno.- Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. El desarrollo de la sesión será asentado en el Libro de Actas; que será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Veintidós.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará compuesta e integrada únicamente por miembros fundadores y activos de la Asociación de la

siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, y un director denominado: Primero Suplente.

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en sus funciones, permitiéndose la reelección para todos los cargos.

Artículo Veintitrés.- El primero Suplente sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, el cual será sustituido únicamente por el Vicepresidente que ejerza funciones de propietario.

La sustitución se efectuará en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia de los miembros Propietarios así:

- a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; y
- Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo.

En todo caso, los suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados por la Junta Directiva y participarán en sus deliberaciones pero solamente podrán votar cuando sustituyan a un miembro.

Artículo Veinticuatro.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses como mínimo y en forma extraordinaria, en cualquier fecha de forma presencial o por medio de videoconferencia y/u otros mecanismos tecnológicos que lo permitán.

Artículo Veinticinco.- Si al finalizar el período para el que ha sido electa una Junta Directiva no se reúne la Asamblea General, a pesar de haber sido convocada legalmente; ésta continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea elegida la nueva administración y tomen posesión de sus cargos, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse realizado la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse constar tales pormenores en el Acta respectiva.

Artículo Veintiséis.- La Junta Directiva hará quórum con tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo Veintisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias y contrataciones para el logro de los fines de la Asociación.
- Hacer las contrataciones necesarias y determinar sus respectivas remuneraciones.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros en base a los requisitos, las cuales verificadas, deberán aceptarlas o rechazarlas por mayoría de votos.
- Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los ingresos y salidas de miembros en dicho periodo.
- j) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los procesos disciplinarios y/o sancionatorios aplicados a los miembros de la Asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Designar a la o las personas para que firmen cheques y documentos financieros de la Asociación, teniendo cada cheque como mínimo dos firmas autorizadas.
- Mutorizar el otorgamiento de todo contrato que exceda la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- r) Fijar y aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros.
- o) Guardar absoluta reserva sobre toda aquella información que por el cargo se tenga acceso, los cuales no se podrá divulgar, revelar o transmitir a ninguna persona, ya sea natural o jurídica, ni hacerlos públicos por ninguna circunstancia o medio, a menos que la Junta Directiva lo autorice.

Artículo Veintiocho.- Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde:

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Vicepresidente, quienes podrán otorgar y celebrar cualquier tipo de actos o contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y otorgar cualquier clase de poder judicial o administrativo, ya sean éstos generales o especiales siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; no obstante lo antes establecido, para otorgar actos y contratos, que excedan la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, necesitarán autorización previa de la Junta Directiva, y
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en cualquiera de los casos que contempla el artículo veintitrés de estos Estatutos.
- Las demás atribuciones que conforme a estos Estatutos, así como aquellos encomendados por la Junta Directiva.
- c) La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente conforme al artículo veintiocho literal a).

Artículo Treinta.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, er el Banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; y
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

Artículo Treinta y Dos.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Tres. Son atribuciones del primero suplente: sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente y asistir a las Juntas de Directivas.

CAPÍTULO VII.

MODALIDAD DE AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Artículo Treinta y Cuatro.- Podrán ser miembros todas las personas naturales, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, así como las personas jurídicas, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Cinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Cooperantes, y
- d) Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas firmantes de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación teniendo los mismos derechos que los miembros activos.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que estén sujetos al pago de una cuota fija.

Serán MIEMBROS COOPERANTES: Todas las personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador o en otro país que contribuyan al sostenimiento de la Asociación por medio de donaciones que no constituyan una cuota fija y que hayan sido aceptados como tales a propuesta de la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén sujetos al pago de una cuota fija.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que por razones especiales a juicio de la Asamblea General hayan o estén realizando una labor en beneficio del gremio que representa la asociación. Dicha calidad tendrá el aval de la Asamblea General.

Artículo Treinta y Seis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y Siete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo Treinta y Ocho.- Los Estatutos de la Asociación tendrán carácter obligatorio para todos los miembros y estarán obligados a obedecerlos, bajo las siguientes sanciones: Amonestación escrita, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta cometida, establecida por la Junta Directiva de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan.

Artículo Treinta y Nueve.- Para la aplicación de sanciones se tendrán como base los siguientes criterios:

 a) Amonestación Escrita: la Junta Directiva amonestará de forma escrita, previo acuerdo tomado, al miembro que realice actos contrarios a los fines de la Asociación.

b) Suspensión:

- i. En el caso de los miembros Directores, serán acreedores a suspensión, los que no asistan regularmente a las reuniones de Junta Directiva sin causa justificada por tal inasistencia; que cometan atropellos contra ésta o que no cumplan con sus funciones. En estos casos, la sanción podrá ser impuesta por los demás miembros de la Junta Directiva y durará el tiempo que se estime necesario;
- Todo miembro amonestado por la Junta Directiva en un mismo año en dos ocasiones, será acreedor de suspensión según lo decida la Junta Directiva.
- c) Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, en los siguientes casos, cuando:
 - Se tenga conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Asociación.
 - II. Sea evidente que el miembro se vale de la Asociación para obtener fines y beneficios personales o ajenos a ésta.
 - III. El miembro haya sido condenado por los tribunales de la República o del extranjero.
 - IV. El miembro cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Asociación,
 - V. Desarrolle comportamientos que vayan en detrimento de la Asociación, que menoscaben el prestigio de la misma o interfieran a la misma en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - VI. Utilice los recursos materiales, humanos y financieros de la Asociación para fines que no sean los de ésta.

CAPÍTULO IX.

REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo Cuarenta.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Cuarenta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS.

Artículo Cuarenta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos el quórum estará constituido con la asistencia del setenta por ciento de los miembros fundadores, honorarios y activos y será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros que asistan en la Asamblea General convocada para tal efecto. Cuando exista falta del quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria y habrá quórum con la participación de los miembros presentes y sus decisiones serán adoptadas con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuarenta y Tres.- Todo asunto no previsto en estos Estatutos, ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros de la Asociación y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación donde conste la nómina con los nombres y cargos de la misma, para su debida inscripción. Así también, proporcionará cualquier dato relativo a la Asociación que el expresado Registro solicitare.

Artículo Cuarenta y Cinco.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Seis.- El ejercicio social de la Asociación es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Cuarenta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 143

San Salvador, 24 de julio del 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES y que podrá abreviarse "ASACELMA", compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 14 de agosto del 2014, otorgada ante los oficios del Notario WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR y con posterior Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las quince horas con quince minutos del día 26 de junio del 2015, otorgada ante los oficios del mismo notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES CIAL DEL Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registros Nos. F001622/F001622)

ACUERDO No. 180.-

San Salvador, 11 de septiembre del 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO

I) Que el día dieciocho de agosto del dos mil catorce, el señor Rodrigo Eduardo Simán Siri, actuando en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉ-LULAS MADRES, solicitó a este Ministerio la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la entidad denominada ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES y que podrá abreviarse "ASALCEMA".

- II) La solicitud a la que se hace referencia en el numeral romano anterior fue aprobada, emitiéndose el Acuerdo Ejecutivo No. 143 de fecha 24 de julio del 2015, en el cual se acordó lo siguiente: a) se concedió la calidad de PERSONA JURÍDI-CA, b) se ordenó su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- III) Con fecha siete de septiembre del presente año, el señor José Guillermo Galvan Orlich en su calidad de Vicepresidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CÉLULAS MADRES, presentó escrito por medio del cual expresa lo siguiente: ..."Que en vista de haber suscrito en la Escritura de Rectificación y en los Estatutos por separación de artículos, por error involuntario la abreviatura "ASACELMA" siendo la abreviatura correcta "ASALCEMA" de la asociación, por lo que solicitamos la rectificación de la abreviatura de la Asociación en el acuerdo número ciento cuarenta y tres."
- Que la abreviatura correcta de la ASOCIACIÓN SALVA-DOREÑA DE CÉLULAS MADRES es "ASALCEMA" habiéndose verificado que efectivamente se ha corregido dicha abreviatura en la Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día 26 de junio del 2015, otorgada ante los oficios del Notario Wilber Alfredo Merlos Aguilar y en los estatutos con separación de artículos.
- V) Que para la publicación de los estatutos en el Diario Oficial, es imperante, corregir dicha abreviatura.

POR TANTO

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ACUERDA: Rectificar el Acuerdo Ejecutivo No. 143 de fecha 24 de julio del 2015, en lo siguiente:

ACUERDA: a) Rectificar la abreviatura "ASACELMA" por, "ASALCEMA"; b) Publíquense en el Diario Oficial el Acuerdo Ejecutivo número 143 de fecha 24 de julio del 2015 y el presente Acuerdo de Rectificación; y c) Inscríbanse ambos acuerdos en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMU-NÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F001622)

NUMERO SESENTA Y SEIS. LIBRO CUARTO, CONSTITUCION DE ASOCIACION. En el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día trece de Diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: DONALDO ANTONIO GUZMAN PATRIZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor; FIDEL ANTONIO CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero; JEANNETTE MARISOL ROBLES MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa; JORGE ARMANDO GUILLEN GODINES, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor; MIGUEL ELIAZAR HERNANDEZ CLARA, de cuarenta años de edad, agricultor; HECTOR JEREMIAS ARUCHA, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero; PORFIRIO PEÑA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, sastre; RAUL RECINOS SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño; ROSENDO DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, obrero; EVER RAYMUNDO TOVAR MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, empleado; MARIBEL MENDEZ TELON, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos; JOSE NATANAEL DIAZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, albañil; MIGUEL ANGEL NAJARRO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado; LUIS ALONSO CEREN MENDEZ, de setenta años de edad, jornalero; AGUSTIN RAMIREZ AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, enfermero; MARCELINO BLANCO CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño; ANTONIA TERESA GONZALEZ ROMERO, de veintiocho años de dad, domésticos; MARIA JULIA HERNANDEZ MIRANDA, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa; PABLO FLORES GUTIERREZ, de sesenta años de edad, agricultor; LOIDA ESTHER LOPEZ QUINTANILLA, de veintiocho años de edad, ama de casa; TEODORO ALBERTO HERNANDEZ AVALOS, de sesenta y ocho años de edad, jornalero; GERMAN DE JESUS CEREN AYALA, de veintiséis años de edad, estudiante; MARIA LUISA CAL-PEÑO ASCENCIO, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos; JUAN VICENTE RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero; y VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; todos de este domicilio, per-

sonas que no conozco pero identifico por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero dos cuatro cero nueve cero cinco cinco-seis; cero uno dos seis cinco ocho tres uno-cuatro; cero uno cero cuatro cuatro siete seis-nueve; cero uno nueve cero uno ocho ocho cuatro-cero; cero cero dos nueve dos dos cuatro nueve-cuatro; cero uno tres uno seis nueve siete tres-dos; cero tres dos tres siete ocho uno siete-cero; cero dos cinco tres ocho nueve ocho cuatro-tres; cero uno ocho nueve cuatro uno siete ocho-uno; cero uno cuatro dos seis siete dos dos-cuatro; cero uno cuatro uno cuatro cero ocho ocho-ocho; cero dos dos cinco tres cero siete cinco-cuatro; cero dos cinco seis cinco tres tres ocho-uno; cero dos nueve cuatro seis seis siete ocho-seis; cero uno seis cero ocho dos uno ocho-tres; cero uno cero ocho uno siete dos dos-uno; cero uno seis nueve seis cinco seis cero-ocho; cero tres cinco seis dos ocho ocho cinco-nueve; cero dos cuatro dos dos cinco cuatro cuatro-cuatro; cero dos tres seis siete tres cero cinco-cero; cero tres ocho cuatro siete dos uno dos-seis; cero dos dos cuatro cinco nueve dos nueve-uno; cero tres ocho nueve cinco nueve nueve cincoocho; cero dos cinco uno cuatro ocho cero cuatro-tres; cero tres tres dos siete siete cero dos-seis, y cero tres dos uno uno siete siete cero-dos; Y MEDICEN. I) Que han convenido este día en constituir la ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA ITA FORD, la que se abrevia "ACOA-GUIF"; II) Que en este acto aprueban por unanimidad el texto íntegro de sus estatutos, los cuales constan de Cuarenta y cuatro artículos, cuyo tenor literal es el siguiente: 'ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA ITA FORD', la que se abrevia "ACOA-GUIF", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en el Caserío, de Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, jurisdicción de Sonsonate y departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA ITA FORD y que se abrevia "ACOAGUIF", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, del Municipio de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociaciín serán: a) Gestionar, construir y administrar

un Proyecto de abastecimiento de agua potable para brindar un servicio de agua total, eficiente y sostenible a las comunidades de los cantones El Cacao y Chiquíhuat, ambos del municipio y departamento de Sonsonate; pudiendo extenderse el proyecto a comunidades y/o cantones, siempre que exista viabilidad técnica y agua para abastecer a nuevas poblaciones, b) Velar por la protección ambiental, la conservación y fortalecimiento de los mantos acuíferos y contribuir a la protección y uso eficientes de los recursos hídricos de la zona a través de la reforestación de la zona de recarga acuífera de la misma, esto se realizará, a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual de fondos obtenidos por la administración del proyecto de agua potable, c) Contribuir con la educación básica, media y superior de los jóvenes de las Comunidades beneficiadas miembros del proyecto, desarrollando el otorgamiento de becas, a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual, de fondos obtenidos a través de la administración del proyecto de agua potable, donaciones y otras gestiones que realize la Asociación, d) Gestionar e implementar proyectos de carácter social, infraestructura y de servicios básicos para la población de los Cantones El Cacao y Chiquihuat y otros que se incorporen al proyecto de agua potable; y e) Impulsar proyectos de recreación para la población de los cantones El Cacao y Chiquihuat y otras Comunidades que se incorporen al proyecto de agua potable. CAPITU LO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de Asociación estará constituido por: a) El pago realizado por los usuarios por el abastecimiento de agua potable, b) Aportaciones de los Asociados, c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva Central, conforme a las directrices de la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Central; y c) La Junta de Vigilancia. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los miembros que la conforman. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva Central y a solicitud del sesenta

por ciento de los asociados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Asistentes, Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva Central, e) Aprobar y actualizar las cuotas por los servicios brindados por la Asociación, las cuales serán establecidas de acuerdo a los costos de prestación de los servicios, f) Crear una "UNIDAD DE ATENCION AL USUARIO" y resolver sobre las solicitudes de inspección por cobros excesivos del servicio de agua potable y otras situaciones que surjan en relación a la prestación de servicios, g) Elaborar anualmente un plan de manejo del sistema de agua potable que comprenda: monitoreo preventivo y correctivo de tuberías, válvulas, medidores y en general del equipo del sistema de agua potable, reforestación de las zonas de recargas acuífera, de educación de los usuarios para el correcto uso del servicio, h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, i) Aprobar el Reglamento Interno a propuesta de la Junta Directiva Central, j) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta de Vigilancia; y k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPI-TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva Central, la cual estará integrada de acuerdo a criterios de igualdad de género y de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. Artículo Trece. Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad, b) saber leer y escribir y ser residente en cualquiera de las comunidades beneficiarias del proyecto, c) Observar buena conducta, d) Estar solvente con las obligaciones adquiridas con la Asociación, e) Ser miembro de manifiesto interés por las actividades de la Asociación, f) Que tenga disponibilidad de tiempo y capacidades para desempeñar el cargo para el cual es electo, g) Ser titular o usuario del servicio de agua potable, h) Que no haya parentescos o compadrazgos entre los miembros de la directiva. Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, de acuerdo al desempeño del período anterior. Artículo Quince. La Junta Directiva Central sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva Central pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva Central tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) La Elaboración del Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General, f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Central, g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Central, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, Artículo Diecinueve. Las atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General

y de la Junta Directiva Central, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Central seleccione, b) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Central, los fondos de caja chica que serán establecidos en reunión de dicha Junta Directiva Central, de acuerdo a los gastos de la Asociación, c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad y documentación bancaria de la Asociación en la oficina o lugar que designe para ello la Asamblea General; y d) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva Central; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Central a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento; en el caso de la ausencia, impedimento o renuncia del Presidente lo sustituirá el Secretario. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo Veintidós. La Junta de Vigilancia es el órgano de supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva Central, estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes, ésta será elegida por la asamblea General y estará organizada internamente de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretado, Un Vocal y Dos suplentes que podrán sustituir a cualquier miembro propietario. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos para el mismo período que la Junta Directiva Central pudiendo ser reelectos para un período más de acuerdo a su desempeño. Artículo Veintitrés. La Junta de Vigilancia participará de las sesiones ordinaria y extraordinarias de la Junta Directiva Central y además se reunirá de forma separada una vez al mes en sesión ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva Central, b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva Central, en el área de operación, mantenimiento y la administración del sistema de agua, que vaya en contra de la Asociación, c) Solicitar a la

Junta Directiva Central cualquier informe que crea conveniente, d) Evaluar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva Central y hacer las recomendaciones que considere pertinente a la Asamblea, e) Apoyar a la Junta Directiva Central cuando ésta requiera de su colaboración, f) Supervisar la recepción, custodia e intervención de los fondos de la Asociación, pudiendo hacer las recomendaciones pertinentes a los miembros de la Junta Directiva Central, g) Velar que la Contabilidad se lleve con el debido control y que sus balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo, h) Ordenar que se practiquen arqueos generales cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ellos, i) Velar por la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua eficaz; y j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes, CAPITULO VIII. DE LOS COMITES LOCALES DE AGUA. Artículo Veinticinco. Los Comités locales de agua son estructuras de apoyo a la Junta Directiva Central y a su vez estarán coordinadas por ella misma; Estos Comités se organizarán en cada Caserío beneficiario del Servicio de agua potable y estarán integrados por tres miembros propietarios y dos suplentes de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Vocal y dos suplentes que podrán sustituir a cualquier miembro propietario, los miembros de los Comités locales serán elegidos por los usuarios del agua potable para el mismo período que la Junta Directiva Central pudiendo ser reelectos para un período más de acuerdo a su desempeño, Artículo Veintiséis. Los Comités locales se reunirán cada quince días en sesión ordinaria y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria. Artículo Veintisiete. Son atribuciones de los Comités locales de agua: a) Coordinar y monitorear el buen funcionamiento del servicio de agua potable con los usuarios y trasladar cualquier información sobre el proyecto a la Junta Directiva Central, b) Monitorear el buen funcionamiento del sistema de agua potable en coordinación con la Junta Directiva Central, c) Coordinar con la comunidad y Centros Escolares existentes en los cantones y caseríos beneficiarios del proyecto, la siembra de árboles en la zona de recarga y otros lugares que la comunidad decida, d) Coordinar con la Junta Directiva Central y resolver asuntos de emergencias conjuntamente cuando se presenten problemas en las tuberías del sistema de agua potable, e) Velar por las familias que hagan uso del servicio de agua

potable le den un manejo adecuado a las aguas grises o aguas servidas; y f) Velar por el uso del servicio del agua potable. CAPITULO IX. DE LA COMISION DE SALUD. Artículo Veintiocho. La Comisión de Salud es una estructura de apoyo a la Junta Directiva Central y estará integrada por el Coordinador del Equipo Comunitario de Salud "ECO" y otras dos personas delegadas por el mismo equipo. Artículo Veintinueve. Son atribuciones de la Comisión de Salud: a) Velar porque la Asociación brinde un servicio de agua potable apto para el servicio del consumo humano, b) Velar por que las familias que hagan uso de servicio de agua potable le den un manejo adecuado a las aguas grises o aguas servidas, c) Velar por el uso adecuado del servicio de agua potable, d) Acompañar a la Junta Directiva Central en la Gestión de proyectos para protección y mejoras del Medio Ambiente, e) Concientizar a las personas sobre el uso de agroquímicos y los efectos negativos en los mantos acuíferos y en la salud de las mismas. CAPITULO X. DE LA COMISION DE EDUCACION. Artículo Treinta. La Comisión de Educación es una estructura de apoyo a la Junta Directiva Central y estará integrada por cuatro personas los cuales deben de ser profesores pertenecientes a los Centros Escolares ubicados en las comunidades beneficiarias del proyecto de agua potable y serán propuestos por los Directores de dichos Centros Escolares y ratificados por la Junta Directiva Central; Comisión que fungirá por un período igual que el de la Junta Directiva Central pudiendo ser elegidos en sus cargos por un periodo más, siempre y cuando hayan desempeñado una buena labor. Artículo Treinta y uno. Son atribuciones de la Comisión de Educación: a) Coordinar las propuestas de beneficiarios o beneficiarias con la Junta Directiva Central, la aprobación y entrega de becas será de acuerdo a los fondos disponibles de la Asociación y el cumplimiento de los criterios previamente establecidos para ello, la asignación de becas será de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Nota mínima de siete en todas las asignaturas, para asignación de beca para Bachillerato, 2. Que el beneficiario o beneficiaria sea de familia de escasos recursos; hijo de madre soltera o huérfano, 3. Que el beneficiario o beneficiaria de la beca viva en una de las comunidades beneficiadas, previa verificación de la Junta Directiva Central, 4. No recibir beca o ayuda de otro lugar, 5. No recibir remesas, 6. El niño y la madre, padre o persona responsable deberán comprometerse a asistir a clases constantemente para conservar la beca; b) El fondo para beca será asignada de forma diferenciada de acuerdo al nivel educativo para cada beneficiario, el valor asignado a cada beca será estudiado de acuerdo a los costos reales de lo que comprenda la beca, esto será acordado por la Comisión y la Junta Directiva Central, c) Gestionar becas para la población de las comunidades en coordinación con la Junta Directiva Central; d) Contribuir a la educación de la población beneficiaria a través de charlas realizadas en los Centros Escolares en coordinación con la Comisión de Salud, para el uso adecuado del agua potable en las Comunidades; e) Apoyar a la Junta Directiva Central en la gestión de fondos para becas para educación básica, media y superior de la población beneficiaria del proyecto. CAPI-TULO XI. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo Treinta y dos. Podrán ser miembros de la Asociación: a) Todas las personas mayores de dieciocho años, b) Los titulares de servicios de agua potable, sin distinción de reza, credo, religión, e Ideología política que lo solicitan por escrito a la Junta Directiva Central. Artículo Treinta y tres. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros activos y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que sean titulares del servicio de agua potable que la Junta Directiva Central acepten como tales en la Asocia ción; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos y de la Junta de Vigilancia, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y cinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asisitir a las sesiones ordinaria y extraordinarias de la asamblea general, b) Cumplir eficiente y responsablemente los cargos directivos y de Junta de Vigilancia, para los cuales hayan sido electos, c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y actividades de carácter social para beneficio de las Comunidades, d) Pagar puntualmente el servicio de agua potable, e) Cancelar las cuotas acordadas en asamblea general, f) Informar al Comité Local de los deterioros del sistema de agua potable; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno,

acuerdos y resoluciones de la asamblea general; y h) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y seis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción, c) Por realizar dentro de la Asociación actos provechosos para sí mismo o terceros de su interés, d) Por no realizar el pago de dos meses por el servicio de agua potable, e) Por causar daños a tuberías, equipos u otros bienes del sistema; y f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva Central. CAPITULO XII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDI-DAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Treinta y siete. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Serán sancionados con suspensión temporal aquellos Asociados que causen daño o hagan mal uso de los bienes de la Asociación, b) Será sancionado con multa de Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, toda persona que tale un árbol de la zona de recarga acuífera o zona de protección ambiental, que forme parte del sistema de agua potable, la Zona de recarga o zona protegida deberá estar debidamente señalada y se darán a conocer las prohibiciones establecidas por la Asociación a las personas de la comunidad, c) Serán sancionadas con multa de Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América y la suspensión del servicio de agua potable a todo miembro que sin autorización de la Junta Directiva Central manipule los contadores de servicios de agua, además del pago de la multa, para que se le pueda rehabilitar el servicio de agua potable, el titular del servicio de agua potable deberá instalar un nuevo contador y reparar el equipo que se hubiera dañado por la manipulación; d) Serán sancionados con suspensión definitiva del cargo aquellos miembros de la Junta Directiva Central a quienes se les compruebe fehacientemente que hayan hecho uso indebido de los fondos y bienes de la Asociación para beneficio de sí mismo o para beneficio de un tercero, Además el Asociado que cometa los hechos antes descritos perderá el derecho del servicio de agua potable y la Asociación estará obligada a acudir a los tribunales competentes para procesar judicialmente al Asociado que incurra en el hecho descrito, e) Serán sancionados con destitución de los cargos de la Junta Directiva Central, aquellos Directivos que generen conflictos entre sí o dentro de la Asociación. PROCEDIMIENTO. Cuando se

tenga indicio de que uno de los Asociados Incurriere en alguna sanción, el Comité local o la Junta Directiva Central deberán en un plazo máximo de tres días, recopilar y documentar las pruebas que se tienen para atribuir la sanción a la persona que previo a ser sancionada se le aplicará el debido proceso. La persona a quien se le atribuye la falta por la cual podría ser sancionada, será llamado y se le comunicará por parte de la Junta Directiva Central la falta que se le atribuye, la persona tendrá derecho a ser escuchada y presentar pruebas en su favor, posteriormente se le presentarán las pruebas que existen en su contra, para decidir si ha incurrido o no en la sanción, en el mismo acto, la Junta Directiva Central deberá analizar las pruebas que existen y decidir en base a ellas si se debe aplicar o no la sanción. El resultado deberá ser comunicado inmediatamente a la persona que será sancionada o quedará absuelta de la sanción. CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Ocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Nueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XIV. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XV. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo Cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. Artículo Cuarenta y tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. De conformidad al artículo doce de los Estatutos

los otorgantes procedieron a elegir por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva Central, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: RAUL RECINOS SANCHEZ, Secretario: FRAN-CISCO HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ; Tesorero: AGUSTIN RAMIREZ AYALA, Vocales: JEANNETTE MARISOL ROBLES MARTÍNEZ y DONALDO ANTONIO GUZMAN PATRIZ. El Suscrito Notario expliqué la obligación de presentar el respectivo Testimonio de Escritura Pública al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su inscripción tal como lo establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente. En un solo acto sin interrupción, ratifican lo contenido y firmamos, no así los señores: María Luisa Calpeño Ascencio, Juan Vicente Ramos y Victor Manuel Hernández Sanchez, por manifestar no saber hacerlo y a cambio dejan impresa cada uno la huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha y firmando a su ruego el señor Rosendo de Jesús López Hernández, de las generales al inicio relacionadas. DE TODO LO CUAL DOY FE.- Enmendado-A-VALE.

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio Sesenta y nueve Frente al folio Setenta y cuatro Frente de mi LIBRO DE PROTOCOLO CUARTO, que llevo durante el presente año y vence el día veinticinco de Agosto del año dos mil quince, y para ser entregado a la ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA ITA FORD. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día trece de diciembre del año dos mil catorce.

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA. RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. LIBRO SEGUNDO. En el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día trece de Abril del dos mil quince. Ante Mí, IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: DONALDO ANTONIO GUZMAN PATRIZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor; FIDEL ANTONIO CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero; JEANNETTE MARISOL ROBLES MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa; JORGE ARMANDO GUILLEN GODINES, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor; MIGUEL ELIAZAR HERNANDEZ CLARA, de cuarenta años de edad, agricultor; HECTOR JEREMIAS ARUCHA, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero; PORFIRIO PEÑA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, sastre; RAUL RECINOS SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, cero dos cinco tres ocho nueve ocho cuatro-tres; ROSENDO DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, obrero; EVER RAYMUNDO TOVAR MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, empleado; MARIBEL MENDEZ TELON, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos; JOSE NATANAEL DIAZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, albañil; MIGUEL ANGEL NAJARRO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado; LUIS ALONSO CEREN MENDEZ, de setenta años de edad, jornalero; AGUSTIN RAMIREZ AYALA de cincuenta y cuatro años de edad, enfermero; MARCELINO BLANCO CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor; ANTONIA TERESITA GONZALEZ ROMERO, de veintiocho años de edad, oficios domésticos; MARÍA JULIA HERNANDEZ MIRANDA, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa; PABLO FLORES GUTIERREZ, de sesenta años de edad, agricultor; LOIDA ESTHER LOPEZ QUINTANILLA, de veintiocho años de edad, ama de casa; TEODORO ALBERTO HERNANDEZ AVALOS, de sesenta y ocho años de edad, jornalero; GERMAN DE JESUS CEREN AYALA, de veintiséis años de edad, estudiante; MARIA LUISA CALPEÑO

ASCENCIO, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos; JUAN VICENTE RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero; VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; todos de este domicilio; personas que no conozco, pero identifico por medio de sus respectivos Documentos Unicos de Identidad números: cero dos cuatro cero nueve cero cinco cinco-seis; cero uno dos seis cinco ocho tres uno - cuatro; cero uno cero cuatro cuatro siete seis - nueve; cero uno nueve cero uno ocho ocho cuatro-cero; cero cero dos nueve dos dos cuatro nueve - cuatro; cero uno tres uno seis nueve siete tres - dos; cero tres dos tres siete ocho uno siete - cero; cero dos cinco tres ocho nueve ocho cuatro - tres, cero uno ocho nueve cuatro uno siete ocho -uno; cero uno cuatro dos seis siete dos dos - cuatro; cero uno cuatro uno cuatro cero ocho ocho - ocho; cero dos dos cinco tres cero siete cinco - cuatro; cero dos cinco seis cinco tres tres ocho - uno; cero dos nueve cuatro seis seis siete ocho seis; cero uno seis cero ocho dos uno ocho - tres; cero uno cero ocho uno siete dos dos - uno; cero uno seis nueve seis cinco seis cero - ocho; cero tres cinco seis dos ocho ocho cinco - nueve; cero dos cuatro dos dos cinco cuatro cuatro - cuatro; cero dos tres seis siete tres cero cinco - cero; cero tres ocho cuatro siete dos uno dos - seis; cero dos dos cuatro cinco nueve dos nueve - uno; cero tres ocho nueve cinco nueve nueve cinco - ocho; cero dos cinco uno cuatro ocho cero cuatro - tres; cero tres tres dos siete siete cero dos - seis y cero tres dos uno uno siete siete cero - dos. Y ME DICEN: Que Según Escritura Pública de las once horas y treinta minutos del día trece de Diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Astor Adrian García Quintanilla, Comparecieron para: I) Constitución de la ASO-CIACION COMUNITARIA DE AGUA ITA FORD; la que se abrevia "ACOAGUIF"; II) Por auto de las once horas del día Trece de Marzo del presente año, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro realizó observaciones, las cuales por este medio venimos a RECTIFICAR de la manera siguiente: que se omite el nombre de ITA FORD quedando su denominación como ASOCIACION COMUNITA-RIA DE AGUA, la que se abrevia "ACOAGUIF" y además en cuanto a suprimir algunos artículos, dicha Escritura sufre modificaciones que

hacen que el total de Artículos de que constara los Estatutos será de Treinta y cuatro; transcribiendo a continuación el texto íntegro de los Estatutos de la ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA, la que se abrevia "ACOAGUIF"; "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMU-NITARIA DE AGUA, la que se abrevia "ACOAGUIF", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, jurisdicción y departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA la que se abrevia "ACOAGUIF", como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar, construir y administrar un Proyecto de abastecimiento de agua potable para brindar un servicio de agua total, eficiente y sostenible a las comunidades de los cantones El Cacao y Chiquihuat, ambos del municipio y departamento de Sonsonate; pudiendo extenderse el proyecto a comunidades y/o cantones, siempre que exista viabilidad técnica y agua para abastecer a nuevas poblaciones, b) Velar por la protección ambiental, la conservación y fortalecimiento de los mantos acuíferos y contribuir a la protección y uso eficientes de los recursos hídricos de la zona a través de la reforestación de la zona de recarga acuífera de la misma, esto se realizará, a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual de fondos obtenidos por la administración del proyecto de agua potable; c) Contribuir con la educación básica, media y superior de los jóvenes de las Comunidades beneficiadas miembros del proyecto, desarrollando el otorgamiento de becas a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual, de fondos obtenidos a través de la administración del proyecto de agua potable, donaciones y otras gestiones que realice la Asociación; d) Gestionar e implementar proyectos de carácter social, infraestructura y de servicios básicos para la población de los cantones El Cacao y Chiquihuat y otros que se incorporen al proyecto

de agua potable y e) Impulsar proyectos de recreación para la población de los cantones El Cacao y Chiquihuat y otras Comunidades que se incorporen al proyecto de agua potable. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO, Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El pago realizado por los usuarios por el abastecimiento de agua potable; b) Aportaciones de los Asociados; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva Central, conforme a las directrices de la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva Central. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los miembros que la conforman. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva Central y a solicitud del sesenta por ciento de los asociados. La Asamblea General sesionara válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva Central, e) Aprobar y actualizar las cuotas por los servicios brindados por la Asociación, las cuales serán establecidas de acuerdo a los costos de prestación de los servicios; y f) Crear una "UNI-DAD DE ATENCION AL USUARIO" y resolver sobre las solicitudes de inspección por cobros excesivos del servicio de agua potable y otras situaciones que surjan en relación a la prestación de servicios, g) Elaborar anualmente un plan de manejo del sistema de agua potable que comprenda: monitoreo preventivo y correctivo de tuberías, válvulas, medidores y en general del equipo del sistema de agua potable, reforestación de las zonas de recargas acuífera, de educación de los usuarios para el correcto uso del servicio, h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, i) Aprobar el Reglamento Interno a propuesta de la Junta Directiva Central y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DE DIRECTIVA CENTRAL Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva Central, la cual estará integrada de acuerdo a criterios de igualdad de género y de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. Artículo Trece. Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad, b) saber leer y escribir y ser residente en cualquiera de las comunidades beneficiarias del proyecto, c) Observar buena conducta, d) Estar solvente con las obligaciones adquiridas con la Asociación, e) Ser Asociado de manifiesto interés por las actividades de la Asociación, f) Que tenga disponibilidad de tiempo y capacidades para desempeñar el cargo para el cual es electo; g) Ser titular o usuario del servicio de agua potable, h) Que no haya parentescos o compadrazgos entre los miembros de la Junta Directiva Central. Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva Central, serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, de acuerdo al desempeño del periodo anterior. Artículo Quince. La Junta Directiva Central sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis. El quórum necesario

para que la Junta Directiva Central pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva Central tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) La Elaboración del Reglamento Interno y Someterlo a aprobación de la Asamblea General, f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Central, g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Central, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Artículo Diecinueve.- Las atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Central. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Central seleccione, b) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Central, los fondos de caja chica que serán establecidos en reunión de dicha Junta Directiva Central, de acuerdo a los gastos de la Asociación, c) Llevar y tener el control directo de los libros de

contabilidad y documentación bancaria de la Asociación en la oficina o lugar que designe para ello la Asamblea General y d) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva Central y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Central a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, en el caso de la ausencia, impedimento o renuncia del Presidente lo sustituirá el Secretario. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIA-CION. Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de la Asociación: a) Todas las personas mayores de dieciocho años; b) Los titulares de servicios de agua potable, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicitan por escrito a la Junta Directiva Central. Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación; Serán MIEM-BROS ACTIVOS: Todas las personas que sean titulares del servicio de agua potable que la Junta Directiva Central acepten como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinaria y extraordinarias de la asamblea general; b) Cumplir eficiente y responsablemente los cargos directivos, para los cuales hayan sido electos; c)Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y actividades de carácter social para beneficio de las Comunidades; d)Pagar puntualmente el servicio de agua potable; e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; f) Informar al Comité Local de los deterioros del sistema de agua potable; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y h) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción, c) Por realizar dentro de la Asociación actos provechosos para sí mismo o terceros de su interés; d) Por no realizar el pago de dos meses por el servicio de agua potable; e) Por causar daños a tuberías, equipos u otros bienes del sistema y f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva Central. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDI-DAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Serán sancionados con suspensión temporal aquellos Asociados que causen daño o hagan mal uso de los bienes de la Asociación; b) Serán sancionadas con multa de Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América y la suspensión del servicio de agua potable a todo miembro que sin autorización de la Junta Directiva Central manipule los contadores de servicios de agua, además de la multa, para que se le pueda rehabilitar el servicio de agua potable, el titular del servicio de agua potable deberá instalar un nuevo contador y reparar el equipo que se hubiera dañado por la manipulación; c) Serán sancionados con suspensión definitiva del cargo aquellos miembros de la Junta Directiva Central a quienes se les compruebe fehacientemente que hayan hecho uso indebido de los fondos y bienes de la Asociación para beneficio de sí mismo o para beneficio de un tercero. Además el Asociado que cometa los hechos antes descritos perderá el derecho del servicio de agua potable y la Asociación estará obligada a acudir a los tribunales competentes para procesar judicialmente al Asociado que incurra en el hecho descrito; d) Serán sancionados con destitución de los cargos de la Junta Directiva Central, aquellos Directivos que generen conflictos entre sí o dentro de la Asociación. PROCEDIMIENTO. Cuando se tenga indicio de que uno de los Asociados o usuarios incurriere en alguna sanción, la Junta Directiva Central deberán en un plazo máximo de tres días, recopilar y documentar las pruebas que se tienen para atribuir la sanción a la persona que previo a ser sancionada se le aplicará el debido proceso. La persona a quien se le atribuye la falta por la cual podría ser sancionada, será llamado y se le comunicará por parte de la Junta Directiva Central la falta que se le atribuye, la persona tendrá derecho a ser escuchada y presentar pruebas en su favor, posteriormente se le presentarán las pruebas que existen en su contra, para decidir si ha incurrido o no en la sanción, en el mismo acto, la Junta Directiva Central deberá analizar las pruebas que existen y decidir en base a ellas si se debe aplicar o no la sanción. El resultado deberá ser comunicado inmediatamente a la persona que será sancionada o quedará absuelta de la sanción. CAPITULO IX. DELA DISOLUCION. Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. Artículo Treinta y tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. De conformidad al artículo doce de los Estatutos los otorgantes procedieron a ratificar por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva Central,

la cual quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: RAUL RECINOS SANCHEZ, Secretario: FRANCISCO HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ; Tesorero: AGUSTIN RAMIREZ AYALA y Vocales: JEANNETTE MARISOL ROBLES MARTÍNEZ y DONALDO ANTONIO GUZMAN PATRIZ. La Suscrita Notario expliqué la obligación de presentar el respectivo Testimonio de Escritura Pública al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su inscripción tal como lo establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican lo contenido y firmamos, no así los señores María Luisa Calpeño Ascencio, Juan Vicente Ramos y Víctor Manuel Hernández Sánchez, por manifestar no saber hacerlo y a cambio dejan impresa la huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha y firmando a su ruego el señor Rosendo de Jesús López Hernández, de las generales al inicio relacionadas. DOY FE, Enmendado-d-VALE.- Más enmendado-reatifi-VALE.- Entrelíneacar-QUINTANILLA- VALE.

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI; de folio Cincuenta y cuatro Frente al folio Cincuenta y nueve Frente del Libro SEGUNDO de mi Protocolo, que llevo y vence el día Dieciséis de Diciembre del año dos mil quince y para ser entregado a la ASOCIACION COMUNITARIA DE AGUA, la que se abrevia "ACOAGUIF"; Extiendo, sello y firmo el presente Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la Ciudad de Sonsonate, a los trece días de Abril de dos mil quince.

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE AGUA", la que se abrevia "ACOAGUIF".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, jurisdicción y departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE AGUA la que se abrevia "ACOAGUIF", como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación";

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán

- a) Gestionar, construir y administrar un Proyecto de abastecimiento de agua potable para brindar un servicio de agua total, eficiente y sostenible a las comunidades de los cantones El Cacao y Chiquihuat, ambos del municipio y departamento de Sonsonate; pudiendo extenderse el proyecto a comunidades y/o cantones, siempre que exista viabilidad técnica y agua para abastecer a nuevas poblaciones,
- b) Velar por la protección ambiental, la conservación y fortalecimiento de los mantos acuíferos y contribuir a la protección y uso eficientes de los recursos hídricos de la zona a través de la reforestación de la zona de recarga acuífera de la misma, esto se realizará, a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual de fondos obtenidos por la administración del proyecto de agua potable;
- c) Contribuir con la educación básica, media y superior de los jóvenes de las Comunidades beneficiadas miembros del proyecto, desarrollando el otorgamiento de becas a través de la asignación del diez por ciento del saldo anual, de fondos

- obtenidos a través de la administración del proyecto de agua potable, donaciones y otras gestiones que realice la Asociación;
- d) Gestionar e implementar proyectos de carácter social, infraestructura y de servicios básicos para la población de los cantones El Cacao y Chiquihuat, y otros que se incorporen al proyecto de agua potable, y
- e) Impulsar proyectos de recreación para la población de los cantones El Cacao y Chiquihuat, y otras Comunidades que se incorporen al proyecto de agua potable.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El pago realizado por los usuarios por el abastecimiento de agua potable;
- b) Aportaciones de los Asociados;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley,

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva Central, conforme a las directrices de la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva Central.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente, convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los miembros que la conforman.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva Central y a solicitud del sesenta por ciento de los asociados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de Asistentes, Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva Central,
- e) Aprobar y actualizar las cuotas por los servicios brindados por la Asociación, las cuales serán establecidas de acuerdo a los costos de prestación de los servicios y
- f) Crear una "UNIDAD DE ATENCION AL USUARIO" y resolver sobre las solicitudes de inspección por cobros excesivos del servicio de agua potable y otras situaciones que surjan en relación a la prestación de servicios,
- g) Elaborar anualmente un plan de manejo del sistema de agua potable que comprenda: monitoreo preventivo y correctivo de tuberías, válvulas, medidores y en general del equipo del sistema de agua potable, reforestación de las zonas de recargas acuífera, de educación de los usuarios para el correcto uso del servicio,
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- Aprobar el reglamento Interno a propuesta de la Junta Directiva Central, y

 j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DE DIRECTIVA CENTRAL.

Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva Central, la cual estará integrada de acuerdo a criterios de igualdad de género y de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales.

Artículo Trece. Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Saber leer y escribir y ser residente en cualquiera de las comunidades beneficiarias del proyecto.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con las obligaciones adquiridas con la Asociación.
- Ser Asociado de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.
- f) Que tenga disponibilidad de tiempo y capacidades para desempeñar el cargo para el cual es electo.
- g) Ser titular o usuario del servicio de agua potable.
- Au Que no haya parentescos o compadrazgos entre los miembros de la Junta Directiva Central.

Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva Central, serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, de acuerdo al desempeño del periodo anterior.

Artículo Quince. La Junta Directiva Central sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva Central pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva Central tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación,
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) La elaboración del Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Central.
- g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Central.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Artículo Diecinueve. Las atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Central.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Central seleccione.
- b) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Central, los fondos de caja chica que serán establecidos en reunión de dicha Junta Directiva Central, de acuerdo a los gastos de la Asociación.
- c) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad y documentación bancaria de la Asociación en la oficina o lugar que designe para ello la Asamblea General, y
- d) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva Central, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Central a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, en el caso de la ausencia, impedimento o renuncia del Presidente lo sustituirá el Secretario.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de la Asociación:

- Todas las personas mayores de dieciocho años;
- b) Los titulares de servicios de agua potable, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicitan por escrito a la Junta Directiva Central.

Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que sean titulares del servicio de agua potable que la Junta Directiva Central acepten como tales en la Asociación;

54

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinaria y extraordinarias de la asamblea general;
- b) Cumplir eficiente y responsablemente los cargos directivos para los cuales hayan sido electos;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y actividades de carácter social para beneficio de las Comunidades;
- d) Pagar puntualmente el servicio de agua potable;
- e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- f) Informar al Comité Local de los deterioros del sistema de agua potable;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y
- h) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción;

- c) Por realizar dentro de la Asociación actos provechosos para si mismo o terceros de su interés;
- d) Por no realizar el pago de dos meses por el servicio de agua potable;
- e) Por causar daños a tuberías, equipos u otros bienes del sistema, y
- f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva Central.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAÙSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Veintisiete. La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionados con suspensión temporal aquellos Asociados que causen daño o hagan mal uso de los bienes de la
 Asociación;
- b) Serán sancionadas con multa de Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América y la suspensión del servicio de agua potable a todo miembro que sin autorización de la Junta Directiva Central manipule los contadores de servicios de agua, además de la multa, para que se le pueda rehabilitar el servicio de agua potable, el titular del servicio de agua potable deberá instalar un nuevo contador y reparar el equipo que se hubiera dañado por la manipulación;
- c) Serán sancionados con suspensión definitiva del cargo aquellos miembros de la Junta Directiva Central a quienes se les compruebe fehacientemente que hayan hecho uso indebido de los fondos y bienes de la Asociación para beneficio de si mismo o para beneficio de un tercero. Además el Asociado que cometa los hechos antes descritos perderá el derecho del servicio de agua potable y la Asociación estará obligada a acudir a los tribunales competentes para procesar judicialmente al Asociado que incurra en el hecho descrito;
- d) Serán sancionados con destitución de los cargos de la Junta Directiva Central, aquellos Directivos que generen conflictos entre si o dentro de la Asociación. PROCEDIMIENTO. Cuando se tenga indicio de que uno de los Asociados o usuarios incurriere en alguna sanción, la Junta Directiva Central deberán en un plazo máximo de tres días, recopilar y documentar las

pruebas que se tienen para atribuir la sanción a la persona que previo a ser sancionada se le aplicará el debido proceso. La persona a quien se le atribuye la falta por la cual podría ser sancionada, será llamado y se le comunicará por parte de la Junta Directiva Central la falta que se le atribuye, la persona tendrá derecho a ser escuchada y presentar pruebas en su favor, posteriormente se le presentarán las pruebas que existen en su contra, para decidir si a incurrido o no en la sanción, en el mismo acto, la Junta Directiva Central deberá analizar las pruebas que existen y decidir en base a ellas si se debe aplicar o no la sanción. El resultado deberá ser comunicado inmediatamente a la persona que será sancionada o quedará absuelta de la sanción

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma.

Artículo Treinta y Tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 170

San Salvador, 12 de agosto de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMU-NITARIA DE AGUA, que podrá abreviarse "ACOAGUIF", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en el Caserío Santa Cruz Tazula, Cantón El Cacao, jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, con posterior rectificación, celebrada a las ocho horas del día trece de abril de dos mil quince, otorgada en la misma ciudad y ante los oficios de la Notario IRMA ANTONIA GUZMAN VÁSQUEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F001623/F001625)

NUMERO SIETE CONSTITUCION DE Asociación Salvadoreña de Criadores de Caballos de Raza Iberoamericana. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.- Ante mí KARLA NOEMI BONILLA MIRAN-DA, notario, del domicilio de San Miguel, comparecen los señores: MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil seiscientos cincuenta y nueve guion cinco; del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; CARLOS EDUARDO NAVARRETE RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante del domicilio de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos treinta y tres mil noventa y cuatro guion uno; SONIA ME-LISSA ESPINAL PERLA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro guion cuatro; LIANA ELIZABETH PAZ DE REYES, de sesenta y ocho años de edad, empresaria, de domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos guion nueve. ROGER OBDULIO BENAVIDEZ ORELLANA; de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en administración de empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; persona a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro guion nueve; y ME DICE: I) que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa con el nombre de ASOCIACION SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación, ESTATU-TOS DE LA ASOCIACION, SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA y que podrá abreviarse IBEROSAL, como una Entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los pre-

sentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proteger los derechos e intereses de los criadores de la raza iberoamericana b) Fomentar el desarrollo de la Raza Iberoamericana y llevar los registros de libros genealógicos. c) Promover eventos y Juzgamientos de la Raza Iberoamericana. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, que quedaran en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva, b) Las membresías de sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo siete- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria un día después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente y en caso de presentarse un empate el voto de quien presida las sesiones tendrá doble valor. Artículo diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de

la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las membresías anuales y contribuciones eventuales de los miembros f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. F) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecio-

cho- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia de éste por cualquier circunstancia que no pudiera ejercer sus funciones. b) Colaborar con el presidente en todas las funciones que le sean asignadas, por el presidente en uso de sus funciones Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; A excepción del presidente. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIO-NES ALOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo veintisiete- los miembros de la Asociación serán sancionados por: a) no cumplir con los objetivos de la misma, b) Por no aportar la membresía anual por dos años consecutivos; teniendo para ellos la siguiente sanción: Ser expulsado definitivamente de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, salvo los casos que la Asamblea General, reunidos en junta ordinaria estime convenientes. Al miembro que se le inicie proceso de expulsión por la junta directiva se notificará de la infracción y comparecerá a dicho órgano, en un término no menor de ocho días para preparar pruebas de descargo; si la junta acuerda expulsarlo, éste deberá ser notificado dentro de los ocho días de la celebración de la audiencia, dejando constancia de la misma, el infractor podrá apelar en la siguiente asamblea. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENE-RALES Artículo treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial III).- Me continúan manifestando los

comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO; Vicepresidente CARLOS EDUARDO NAVARRETE RODRIGUEZ Secretario: SONIA MELISSA ESPINAL PERLA; Tesorera LIANA ELIZABETH PAZ DE REYES; Vocal ROGER OBDULIO BENAVI-DEZ ORELLANA; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entre líneas: Agricultor - Estudiante - Licenciado en Administración de empresas - Capítulo - a excepción del presidente - La Escritura Pública - Al miembro que se le inicie proceso de expulsión por la junta directiva se notificará de la infracción y comparecerá a dicho órgano, en un término no menor de ocho días para preparar pruebas de descargo; si la junta acuerda expulsarlo, éste deberá ser notificado dentro de los ocho días de la celebración de la audiencia, dejando constancia de la misma, el infractor podrá apelar en la siguiente asamblea; Enmendado: de tres - del vocal.- Vale.- "ManuelrSoto""C_avarrete""Mespinal"" LianadeReyes""OBena vides""KBonilla""RUBRICADAS.

KARLA NOEMI BONILLA MIRANDA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI DE FOLIOS NUEVE FRENTE A FOLIO DOCE FRENTE DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA; Y QUE PODRA ABREVIARSE IBEROSAL. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

KARLA NOEMI BONILLA MIRANDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA y que podrá abreviarse IBEROSAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proteger los derechos e intereses de los criadores de la raza iberoamericana
- Fomentar el desarrollo de la Raza Iberoamericana y llevar los registros de libros genealógicos.
- Promover eventos y Juzgamientos de la Raza Iberoamericana.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que quedarán en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Las membresías de sus miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará Integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria un día después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Y en caso de presentarse un empate el voto de quien presida las sesiones tendrá doble valor.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Asociación.

60

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las membresías anuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes
 Inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones, que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia de este por cualquier circunstancia que no pudiera ejercer sus funciones.
- b) Colaborar con el presidente en todas las funciones que le sean asignadas, por el presidente en uso de sus funciones.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) El órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por:

- a) No cumplir con los objetivos de la misma.
- b) Por no aportar la membresía anual por dos años consecutivos; teniendo para ellos la siguiente sanción: Ser expulsado definitivamente de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, salvo los casos que la Asamblea General, reunidos en Junta ordinaria estime convenientes. Al miembro que se le inicie proceso de expulsión por la junta directiva se notificará de la infracción y comparecerá a dicho órgano, en un término no menor de ocho días para preparar pruebas de descargo; si la junta acuerda expulsarlo, éste deberá ser notificado dentro de los ocho días de la celebración de la audiencia, dejando constancia de la misma, el infractor podrá apelar en la siguiente asamblea.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordárse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiçiones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 188

San Salvador, 29 de septiembre de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SAL-VADOREÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBE-ROAMERICANA que se podrá abreviar IBEROSAL, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Karla Noemi Bonilla Miranda; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F001572)

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince. Ante mí: MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparece: la señora MIRSNA EMELY TORRES DE SILVA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Economía, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero cero uno ocho dos siete siete ocho - cero, actuando en su carácter de representante legal y Ejecutora Especial de los Acuerdos adoptados en la Asamblea General de la "ASOCIACIÓN PARA LA AUTO-DETERMINACIÓN Y DESARROLLO DE MUJERES SALVADO-REÑAS", que se abrevia "AMS", asociación sin fines de lucro, de este domicilio, calidad de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número Treinta y nueve, Tomo Trescientos Veintiséis, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS", asimismo aparecen su naturaleza, domicilio, fines y el Acuerdo Ejecutivo número treinta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que le confirió la personalidad jurídica, con lo cual se comprueba la existencia de la mencionada asociación; b) escritura pública de modificación de los estatutos de dicha asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER, con posteriores rectificaciones otorgadas por Escritura, la primera celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil seis y la segunda otorgada en la misma ciudad, a las nueve horas del siete de julio de dos mil siete, ambas ante los oficios del Notario PABLO MONTANO hijo, todas las cuales fueron publicadas en el Ejemplar del Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, inscrita al número diez, libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales, con fecha ocho de mayo del año dos mil ocho; en la referida Escritura de Modificación y en las Escrituras de rectificación antes mencionadas, se establece que la dirección y la administración de la Asociación está confiada a una Junta Directiva y que la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Presidenta; c) Ejemplar del Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, en el cual aparece el ACUERDO NÚMERO CERO CERO CINCO SEIS de fecha

veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante el cual el Ministerio de Gobernación, Hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aprueba en todas sus partes los nuevos estatutos de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS", asimismo se reconoce que la mencionada entidad conserva la calidad de persona jurídica originalmente conferida; d) Certificación extendida por la Secretaria de la Asociación el veinticinco de julio de dos mil catorce y debidamente inscrita al número TREINTA Y SEIS, folios ochenta y cuatro al ochenta y cinco, del libro CINCUEN-TA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria se eligió a la Junta Directiva de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS" el día diecinueve de julio de dos mil catorce, habiendo sido electa la licenciada Mirsna Emely Torres de Silva como Presidenta, para un periodo de veinticuatro meses que estará vigente a partir del ve nticuatro de julio de dos mil catorce, que vence el veintitrés de julio de dos mil dieciséis; e) Certificación del Punto único, contenido en el acta número dieciséis de la Asamblea General Extraordinaria de las asociadas de dicha entidad, celebrada en esta ciudad a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en la cual se acordó nombrar a la compareciente como Ejecutora Especial para que otorgara el presente instrumento que contiene la modificación de los estatutos de dicha asociación, extendida en esta ciudad el dieciséis de febrero de dos mil quince, por la licenciada Mirna Elizabeth Argueta Martínez, Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, la cual agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, y en el carácter que comparece ME DICE: 1) que tal como se manifestó, actualmente se encuentran vigentes los Estatutos de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS", que constan en la Escritura Pública otorgada a las nueve horas del siete de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario PABLO MONTANO hijo, publicados en el Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, en el cual aparece el ACUERDO NÚMERO CERO CERO CINCO SEIS de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante el cual se aprobaron los referidos estatutos; 2) que en Asamblea General Extraordinaria de las asociadas, celebrada en esta

ciudad a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil catorce, de conformidad con el requisito establecido en el artículo treinta y seis de los Estatutos de la Asociación, se acordó por unanimidad, reformar los referidos estatutos específicamente en cuanto a la denominación de la asociación y a su abreviatura, por lo que en adelante ésta se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA AUTO-DETERMINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS" que se podrá abreviar "ASmujeres", por lo que se reformarán los artículos uno y treinta y nueve, quedando de la manera siguiente: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE MU-JERES SALVADOREÑAS" CAPÍTULO I. Naturaleza, denominación, domicilio y plazo. Artículo uno: De conformidad al Acuerdo Ejecutivo número treinta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve, Tomo trescientos veintiséis, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se concedió personalidad jurídica mediante acuerdo número cero cero cinco seis de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y nueve del veintitrés de abril de dos mil ocho, el Ministro de Gobernación aprobó los nuevos estatutos a la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en lo sucesivo se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE MUJERES SALVADORE-ÑAS" que se abrevia "ASmujeres", y en los presentes estatutos "La Asociación". Artículo treinta y nueve: la "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS" que se abrevia "ASmujeres", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. DOY FE: de que advertí a la otorgante de la obligación de registrar la presente escritura, de los efectos de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y de las sanciones impuestas por el incumplimiento, quedando en consecuencia vigente todo el contenido de los capítulos, artículos, incisos y literales de los Estatutos de la referida asociación aprobados mediante el ACUERDO NÚMERO CERO CERO CINCO SEIS de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, y publicados en el Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS UNO Y TREINTA Y NUEVE, cuyo contenido fue reformado en esta

escritura en cuanto a la denominación de la asociación y su abreviatura. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. Doy Fe. ENTRELÍNEAS: y mediante acuerdo número cero cero cero cinco seis de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número setenta y cuatro, tomo trescientos setenta y nueve del veintitrés de abril de dos mil ocho, el Ministro de Gobernación aprobó los nuevos estatutos. VALE, DOY FE.MÁS ENTRELÍNEAS: inscrita al número diez, líbro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales, con fecha ocho de mayo de dos mil ocho VALE. DOY FE.-

MILTON ALEXANDER PORTILLO, NOTARIO.

Paso ante mí de folio ONCE frente a folio DOCE vuelto del libro QUINTO de mi protocolo que vence el día veintisiete de agosto de dos mil quince, y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINA-CIÓN Y DESARROLLO DE MUJERES SALVADOREÑAS", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETER-MINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS"

CAPÍTULO I.

Naturaleza, denominación, domicilio y plazo.

Artículo uno: De conformidad al Acuerdo Ejecutivo número treinta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve, Tomo trescientos veintiséis, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se concedió personalidad jurídica; y mediante acuerdo número

cero cero cero cinco seis de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número setenta y cuatro, tomo trescientos setenta y nueve del veintitrés de abril de dos mil ocho, el Ministro de Gobernación aprobó los nuevos estatutos a la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas, que se abrevia "AMS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en lo sucesivo se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS" que se abrevia "ASmujeres", y en los presentes estatutos "La Asociación".

Artículo treinta y nueve: la "ASOCIACIÓN PARA LA AUTODE-TERMINACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS" que se abrevia "ASmujeres", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los 'presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO No. 173

San Salvador, 09 de septiembre de 2015.

Vista la solicitud de la Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACION Y DESARROLLO DE MUJE-RES SALVADOREÑAS que puede abreviarse "AMS", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 56 emitido en el Ramo de Gobernación ahora y Desarrollo Territorial, con fecha 27 de marzo de 2008, Publicados en el Diario Oficial número 74, Tomo 379, de fecha 23 de abril de 2008, quien solicitó la aprobación de la reforma parcial de los estatutos acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 22 de noviembre de dos mil catorce y que fue formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince ante los oficios del Notario MILTON ALEXANDER PORTILLO; y SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe la reforma a los artículos 1 y 39 de los estatutos; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con

el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de "ASOCIACION PARA LA AUTODETERMINACION DE MUJERES SALVADOREÑAS", que se abrevia "ASmujeres" y b) Aprobar la reforma de los artículos 1 y 39 de dicha Entidad así:

Art. 1.-Refórmase el artículo 1 así:

Art. 1.- De conformidad al Acuerdo Ejecutivo número treinta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve, Tomo trescientos veintiséis, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se concedió personalidad jurídica; y mediante acuerdo número cero cero cero cinco seis de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número setenta y cuatro, tomo trescientos setenta y nueve del veintitrés de abril de dos mil ocho, el Ministro de Gobernación aprobó los nuevos estatutos a la ASOCIACION PARA LA AUTODETERMINACIÓN Y DESARROLLO DE MUJERES, que se abrevia "AMS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en lo sucesivo se denominará "ASOCIACION PARA LA AUTODETERMINACION DE MUJERES SALVADOREÑAS", que se abrevia "ASmujeres", y en los presentes estatutos "La Asociación".

Art. 2.-Refórmase el artículo 39 así:

Art. 39.-La "ASOCIACIONPARALA AUTODETERMINACION DE MUJERES SALVADOREÑAS" que se abrevia "ASmujeres", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

 c) Publíquese en el Diario Oficial y d) Inscríbase las referidas reformas en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F001557)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1319

San Salvador, 22 de septiembre de 2015.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día tres de junio del año dos mil quince, por los señores: Lucila María Argueta de Contreras, conocida por Lucila María Argueta Alfaro y Juan Miguel González Viale, ambos mayores de edad, abogados y notarios, la primera de este domicilio y el segundo del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes actúan en su carácter de apoderados generales judiciales con Cláusula Especial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., relativas a obtener autorización para el proyecto de ampliación del tanque de consumo privado, ubicado en el kilómetro sesenta y cinco y medio de la carretera que conduce a Acajutla, contiguo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de Sonsonate, municipio y departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de un nuevo tanque superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimentará Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Burger King"; Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 214 de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que realizan las actividades establecidas en el inciso primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo contenida en el Decreto Legislativo No. 169 del día 19 de noviembre del año 1970, la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas autorizó a METROCENTRO, S.A. DE C.V., el funcionamiento de dos tanques para consumo privado: El primero, con capacidad para un mil galones americanos que alimenta Gas Licuado de Petróleo al área de "Food Court", y otro con capacidad para quinientos galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo al Restaurante Pizza Hut, ubicado en kilómetro sesenta y cinco y medio de la carretera hacia Acajutla, contiguo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de Sonsonate, municipio y departamento de Sonsonate;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúan los peticionarios y la disponibilidad del inmueble en que se instalará el referido tanque;
- III. Que según consta en Acta No. 1221_MV, levantada el día veinticuatro de agosto del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado la instalación del tanque, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de ampliación; y,
- IV. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., el proyecto de ampliación del tanque para consumo privado, ubicado en el kilómetro sesenta y cinco y medio de la carretera que conduce a Acajutla, contiguo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de Sonsonate, municipio y departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de un nuevo tanque superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimentará Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Burger King".

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento:
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar el proyecto de ampliación inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos de conformidad al artículo 10 "b" letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - 2°) Una vez finalizado el proyecto de ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
 - 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C003790)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1086.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RUBÉN DARÍO MENDOZA GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio, II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscritó por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por RUBÉN DARÍO MENDOZA GONZÁLEZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a RUBÉN DARÍO MENDOZA GONZÁLEZ, como LICENCIADO EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F001649)

ACUERDO No. 15-1126.

San Salvador, 21 de Agosto de 2015.-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, VERÓNICA PATRICIA PICHINTE CHACÓN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado del Nivel de Educación Secundaria de Menores, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Centro Educativo Reina del Carmelo, Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Magdalena, República del Perú en el año 1990; II) Que según Resolución de fecha 24 de junio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de su Certificado del Nivel de Educación Secundaria de Menores extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VERÓNICA PATRICIA PICHINTE CHACÓN en el Centro Educativo Reina del Carmelo, Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Magdalena, República del Perú. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado del Nivel de Educación Secundaria de Menores extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VERÓNICA PATRICIA PICHINTE CHACÓN en el Centro Educativo Reina del Carmelo, Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Magdalena, República del Perú, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. CO-MUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F001634)

ACUERDO No. 15-1209.

San Salvador, 09 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DORIS MARGARITA SALAZAR MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICA-NA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por DORIS MARGARITA SALAZAR MARTÍNEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a DORIS MARGARITA SALAZAR MARTÍNEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F001588)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

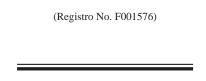
ACUERDO No. 613-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada AURA NOEMI ALARCON RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 633-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada JULIA ESTER CAMPOS RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JONATAN ISAAC CRUZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada LIDIA MARIA FUENTES DE GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F001675)

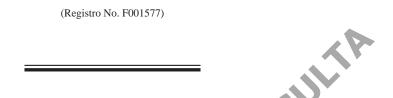
ACUERDO No. 683-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuel to por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F. M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada INGRID MARGARET MARTINEZ AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F001563)

ACUERDO No. 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada GABRIELA STEFANNY MARTINEZ LARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

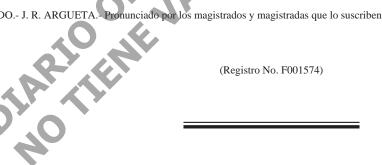
ACUERDO No. 700-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ SEGOVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 734-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada JURE AUDRE RIVERA FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS A VENDAÑO.



ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BERTA HAYDEE ALBERTO ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de agosto de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN EMILIA GAMEZ GALEAS BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben. E. SOCORRO C.

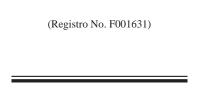
ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dos de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ESTEFANY GERALDINE MENDOZA GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001614)

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JACOBO ALBERTO NOLASCO VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



CUERDO No. 850-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado STEVE ROUSEND RUIZ JIMENEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- I. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. os magisti ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.861-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ESPERANZA VILLALTA ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de Santiago de María, incremente sus ingresos mediante el cobre de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

 DECRETA la siguiente:

 ORDENANZA TRACCIO accesorios a la obligación principal;

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Santiago de María, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art 2.- Pourán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por

parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios

municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones

pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

74

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de

Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare

más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de

pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en

consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santiago de María, a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil

Quince.

ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA,

ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,

SINDICO MUNICIPAL

ROBERTO E.B. MITJAVILA J.,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001633)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PRO SAN LORENZO, QUE SE ABREVIA "APROSAL", DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y FINES.

- Art. 1.- La Asociación Pro San Lorenzo que en los presentes estatutos se podrá denominar "APROSAL" es una Entidad de Derecho Privado de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, ni religiosa. Con patrimonio propio y libre de administrar sus bienes para la realización de sus fines y su duración es indefinida.
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Lorenzo Departamento de San Vicente. Pudiendo nombrar enlaces fuera de su jurisdicción para la consecución de sus fines u objetivos.
- Art. 3.- Los fines de la Asociación Pro San Lorenzo estarán enmarcados y desarrollarán dentro de los principios de un desarrollo sostenible y amigable con el medio ambiente, y procurando el desarrollo integral de todos sus miembros y beneficiarios. En este marco a que se refiere el inciso anterior la Asociación Pro San Lorenzo tendra los siguientes fines:
 - a) Desarrollar e impulsar el desarrollo de iniciativas socio productivas en colaboración con todas las instituciones públicas y privadas.
 - b) Desarrollar estrategias de forestación.
 - c) Elaborar y desarrollar planes que dinamicen el comercio, agricultura, la industria y demás sectores productivos.
 - d) Intervenir de forma proactiva ante la solución de las problemáticas sociales en el territorio donde ésta tenga presencia.
 - e) Gestionar medios logísticos y financieros para el desarrollo de sus fines.
 - f) Ejercer una actitud vigilante y propositiva ante las problemáticas sociales y desarrollar actividades de educación en los temas de participación y contraloría ciudadana en el que hacer de las instituciones gubernamentales.
 - g) Desarrollar iniciativas de recreación ciudadana y de convivencia familiar.

Art. 4.- La Asociación Pro San Lorenzo se regirá por sus estatutos, reglamento interno, acuerdos del consejo directivo y demás disposiciones que ésta cree para su sano funcionamiento. Quedando obligados a respetar y ejecutar sus acatamientos de estas reglamentaciones todos sus asociados.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS.

- Art. 5.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.
- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán miembros FUNDADORES: Todos los miembros que suscriban el acta de constitución.

Serán miembros ACTIVOS: Todos los miembros que el consejo directivo acepte como tales.

Serán miembros HONORÁRIOS: Todas las personas que haya hecho con su trabajo y aporte una gran contribución a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de asambleas generales. Y participar en las deliberaciones del consejo directivo teniendo derecho únicamente a voz.
- b) Optar a cargos de puestos Directivos previo al cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos, reglamento interno y políticas de la Asociación.
- c) Tener acceso a toda la información generada por la asociación
- d) Participar de forma proactiva en la formulación e implementación de las diferentes políticas y planes que la asociación realice para el logro de fines.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y políticas de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea general cuando se les convoque.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Políticas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- e) Participar de forma proactiva en la formulación e implementación de las diferentes políticas y planes que la asociación realice para el logro de fines.
- f) Y los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y políticas de la Asociación.

Art. 8.- Prohibiciones a los miembros de la Asociación:

76

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Asociación y sus Asociados, su buen nombre o prestigio de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales y/o jurídicas, por circunstancias de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directrices generales.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones del comité directivo o alterar su normal desarrollo.
- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Y los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno y políticas de la Asociación.
- Art. 9.- Las conductas que se indican en el artículo 8, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación. Y en caso de reincidencia será objeto de sanción.
- Art. 10.- La calidad de los Miembros se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, políticas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

- c) Por renuncia presentada por escrito al comité directivo.
- d) Haber recibido 3 amonestaciones consecutivas teniendo como fin la misma causa.
- e) Haber obtenido 3 amonestaciones leves.
- f) Las demás que señale el reglamento interno y demás reglamentación de la asociación.
- Art. 11.- Las demás medidas reglamentarias serán definidas en su contenido, campo de aplicación, plazos y proceso de auto defensa en el reglamento interno de la asociación.
- Art. 12.- Podrán ser miembros de la Asociación Pro San Lorenzo tanto las personas naturales mayores de 16 años, así como jurídicas siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos y demás disposiciones de la Asociación.
- Art. 13.- Los requisitos exigibles para ser miembro de la Asociación Pro San Lorenzo serán.
 - a) Presentar la solicitud por escrito al Comité Directivo.
 - b) Llenar la ficha de información personal.
 - c) Y la demás información que solicite el Comité Directivo.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.

- Art. 14.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:
 - a) Asamblea General.
 - b) Consejo Directivo.
 - c) Los diferentes comités creados al interior de su seno.

SECCION. A.

ASAMBLEAGENERAL

Art. 15.- Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes posterior al acta de constitución. Su elección y periodo de ejercicio de sus funciones serán definidas en el reglamento de la Asociación.

Art. 16.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- b) Ejercer la dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente el setenta por ciento de los asociados asistentes.
- Aprobar los planes y programas de desarrollo local propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Comité Directivo, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir, remover libremente y asignarle remuneración a los asociados del Comité Directivo y a sus suplentes elegidos para cada período por el sistema de votación de mayoría simple.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Comité Directivo.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente la mayoría absoluta de todos sus asociados.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores en caso de anomalías y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignos de reconocimiento.
- Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación.
- Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- m) Propender por el bienestar de los asociados.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que le confieran el reglamento interno y políticas internas.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar la segunda semana del mes de Diciembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, hacer una evaluación de todos los programas ejecutados y con relación a esto acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Art. 18.- Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la asamblea, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente más del 40% de la totalidad de los miembros asociados.

Art. 19.- Para el caso de que el comité directivo no realizara la convocatoria por escrito en el tiempo establecido los asociados tendrán el derecho de reunirse el segundo sábado de Diciembre de cada año a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la casa comunal de San Lorenzo. En todo caso, podrán deliberar y decidir con el 40% de asociados como mínimo.

Art. 20.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que no sea inferior al 30% de la totalidad de los miembros asociados.

Art. 21.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos de la mitad más uno previsto en estos estatutos y las leyes afines, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Art. 22.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y adherentes y que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución.

Art. 23.- Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

SECCIÓN. B.

COMITÉ DIRECTIVO

- Art. 24.- El comité directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General de asociados, para un período de dos años. Estará integrado por ocho miembros asociados activos o fundadores, siendo su estructura la siguiente.
 - * Un Presidente.
 - Vicepresidente.
 - * Un Secretario.
 - * Un Tesorero.
 - * Síndico.
 - * Tres vocales.

En el comité directivo se procurará dar participación a las mujeres y jóvenes.

- Art. 25.- Para ser integrante del comité directivo se requiere
- a) Ser integrante activo o fundador o ser beneficiario de la Asociación.
- Estar solvente con la tesorería en el momento de la elección.
- No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación y los demás requisitos que defina el reglamento.
- Art. 26.- Siendo el comité administrador un Cuerpo Colegiado al que se le confía la correcta dirección y eficiente administración del patrimonio de la Asociación, ésta tendrá las siguientes responsabilidades, obligaciones y atribuciones:
 - Recibir y entregar bajo inventario todo el patrimonio de la Asociación Pro San Lorenzo.
 - Velar principalmente porque la organización sea administrada y dirigida en estricto cumplimiento de los estatutos.
 - c) Velar permanentemente porque el funcionamiento de la organización en general esté condicionado al estricto cumplimiento de estos estatutos sin ningún tipo de excepciones.
 Y las demás que le confiera dicho reglamento y Asamblea general.

- Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Comité Directivo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité Directivo.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de l\u00e4bores de la Asociaci\u00f3n y cualquier
 Informe que le sea solicitado por la misma. Y las dem\u00e1s que le confieran el reglamento interno.
- Art. 28.- Serán atribuciones del Vicepresidente las siguientes:
- a) Sustituir al presidente con las mismas atribuciones, cuando éste faltare.
- Acompañar al presidente en todo tipo de gestiones cuando el presidente lo pida.
- c) Cumplir con las comisiones que le asignare el Comité Directivo. Y las demás que le confieran el Reglamento Interno.
- Art. 29.- Son atribuciones del Secretario.
- a) Llevar los libros de las actas de las sesiones de Asamblea
 General y del Comité Directivo.
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer, enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Y las demás que le confieran el reglamento interno.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Comité Directivo seleccione.

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Y las demás que le confieran el Reglamento Interno.

Art. 31.- Serán atribuciones del Síndico, las siguientes:

- a) Velar porque la Asociación desarrolle sus operaciones en estricto cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Asociación.
- b) Cumplir todas aquellas comisiones que se le sean encomendadas por el Comité Directivo. Y las demás que le confieran el reglamento interno.

Art. 32.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar juntamente con todos los miembros del Comité Directivo.
- b) Sustituir a cualquier miembro del Comité Directivo en caso de ausencia o impedimento. Y las demás que le confieran el reglamento interno.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Art. 34. Los Fondos de la Asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación.
- b) Por la prestación de los servicios a sus Asociados.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales y extranjeras se le hagan a la Asociación.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

 f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Art. 35.- Los bienes y fondos de la Asociación: Son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna de la Asociación podrá tener ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Art. 37.- Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación será administrado por el Comité Directivo conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General y los presentes Estatutos.

CAPITULO V

PRESUPUESTO

Art. 39.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente del Comité Directivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año a ser ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Art. 40.- El aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 41.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Art. 42.- Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA

Y ADMINISTRATIVA

Art. 43.- La Asociación contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales servirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas por la Asociación.

Art. 44.- Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario del Comité Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Art. 45.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y del Comité Directivo o en el caso que el Comité Directivo estime más conveniente llevarlos por separado. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

Art. 46.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por todos los miembros del Comité Directivo que estuvieron presentes en la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria y el desarrollo de los puntos.

Art. 47.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en El Salvador, a efecto de presentar oportunamente estados financieros por parte del Comité Directivo. Éste presentará a la Asamblea General, el segundo sábado de diciembre de cada año calendario. Art. 48.- El Comité Directivo es el responsable de garantizar los debidos controles internos al interior del seno administrativo para definir la eficiencia y transparencia de la utilización de los recursos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 49.- La Asociación se podría disolver por decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea así
 lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor
 a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra
 de la disolución y dichas personas quedarán como únicos
 integrantes en los activos de la Asociación.
- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Asociación.
- d) Por el cese de actividades de la Asociación, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación.

Art. 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Art. 51.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación, reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

Art. 52.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Art. 53.- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo adeudado.

CAPITULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 54.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, por el Comité Directivo y en segunda instancia por la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Comité Directivo y aprobado por la Asamblea General.

Art. 57.- La Asociación se regirá por el apartado de asociaciones comunales del código municipal y la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LORENZO.

CERTIFICA: Que a páginas del libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el año dos mil quince, se encuentra el acta número veinte de fecha veintitrés, de septiembre de dos mil quince, a la horas, en la cual está asentado el acuerdo que literalmente dice. ACUERDO NUMERO UNO: La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el código municipal y CONSIDERANDO;

Que se ha presentado solicitud junto a la documentación necesariamente requerida para dar trámite y discusión al interés de la misma.

Que se ha verificado la documentación y en general todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de lo solicitado por los representantes de la asociación PRO SAN LORENZO,

Que se han debatido ampliamente y aclarado de manera general todos los puntos y objeciones que al tenor de las discusiones resultaron en el análisis de la documentación presentada junto a la solicitud de los representantes de la asociación. PRO SAN LORENZO.

Que se verificó conforme a derecho consagrado en el Código Municipal en el CAPITULO II, DE LAS ASOCIACIONES COMUNA-LES. Desde el Art. 118 hasta el art. 125 del referido cuerpo normativo, que toda la documentación presentada y su contenido está apegada al estricto cumplimiento de su contenido y adecuada a la misma a efectos de armonizar su contenido. POR TANTO: en uso pleno de sus facultades este concejo ACUERDA; otorgar la Personería Jurídica a ASOCIA-CION PRO SAN LORENZO, (APROSAL) a efectos de que goce del reconocimiento pleno y demás prerrogativas inherentes a su calidad que como persona jurídica adquiere. Por lo tanto ordénase la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial, de manera que ocho días de pues de la publicación, surta los efectos de ley que se le confieren. COMUNI-QUESE Y CERTIFIQUESE. No habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos Alcalde F.A.G.A...= L.A.C.C... Síndico Municipal.= Regidores: A. A. A. H...= V.I.R.M...= J.O. A.M... = E. R. G. A. Suplentes: = C.P.L. C.= G.L.M.= F.B.C.C... = D.O.I.M...= C.J.C.M- Secretario Municipal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó.

San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. COSME DE JESUS CUBIAS MARAVILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001794)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LLANO SAN MARCOS, DEL CASERÍO LLANO
DE SAN MARCOS, CANTÓN BELÉN GÜLJAT, METAPÁN,
DEL DEPTO. DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Llano San Marcos que podrá abreviarse "ADESCOLLASAM" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío Llano de San Marcos, Cantón Belén Güijat, Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO IL

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir

- al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activo.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de

anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesario.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) de Información, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán a honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de seiscientos dólares.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.
- Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborará y leerá en cada sesión ya sea de Junta Directiva o Asamblea General las actas de las mismas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.
- Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá

una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de La Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(a) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28 - El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiado sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda de seiscientos dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, La Junta Directiva propondrá a La Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición del Centro Escolar del Caserío de San Marcos, del Cantón Belén Guijat, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho Centro escolar.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Aso-

ciación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos, luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número TREINTA Y OCHO, de fecha uno de octubre, del libro de Actas Municipales, que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Llano San Marcos, del Caserío Llano de San Marcos, Cantón Belén Güijat, del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana (ADESCOLLASAM), y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público, ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS UN DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

> JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001580)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL TURÍSTICO DE PLAYA LAS TUNAS, CANTÓN LAS TUNAS, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Fúndase la asociación de Desarrollo Comunal Turístico de Playa Las Tunas, Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, La cual se abrevia "ASDECTURLT", como una entidad de carácter privado, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, estará Integrada por Empresarios(as) del rubro de Alimentos y bebidas, (comedores, restaurantes, pupuserías, cafeterías, etc.), Artesanías, Representantes del Gobierno Local, Representantes de Instituciones de protección al Medio Ambiente, Representantes de Instituciones de apoyo al turismo y otras empresas u organizaciones que ofrezcan servicios y/o productos relacionados al turismo.
- Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Reglamento Interno, Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Su domicilio será en Playa Las Tunas, Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión.
- Art. 3.- El tiempo y duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 4.- Los Objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir a la creación de condiciones para promover e impulsar la actividad turística en Playa Las Tunas y en el Municipio de Conchagua.
- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física de proyectos.
- c) promover acciones solidarias a favor de sus asociados.
- d) Fomentar el aprendizaje de los servicios turísticos a través de las instituciones encargadas de promover esta actividad.
- e) Fortalecer, representar y defender los derechos de los asociados
- Realizar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional para dar a conocer los servicios que ofrecen nuestros asociados.
- yelar por las tradiciones, costumbres, historia y cultura del municipio.
- h) Coordinary tener presencia ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a los asociados.
- Gestionar proyectos ante organismos nacionales e internacionales para el desarrollo del gremio de empresas de servicios turísticos de Playa Las Tunas, Cantón Las Tunas, Conchagua, La Unión.

- j) Apoyar la promoción y comercialización de los servicios turísticos y productos del Municipio de Conchagua.
- k) Promover una cultura de aseo y ornato en el Municipio.
- Apoyar la creación de nuevos servicios y productos turísticos en el Municipio, así como también velar por la calidad de oferta de servicios.
- m) Contribuir al desarrollo de rutas turísticas y buscar el posicionamiento de Playas Las Tunas como un destino turístico.
- velar y hacer cumplir que se respeten los límites que corresponden a la playa y sus zonas rocosas.
- Aprobar o Desaprobar permisos extendidos por alcaldía u otras instituciones, para construcciones o acciones que afecten nuestro patrimonio.

CAPÍTULO HI DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Podrán ingresar como asociados todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan los requerimientos de estos estatutos y que se dediquen a las actividades específicamente en el Artículo 1 de los mismos.

La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Los miembros Fundadores;
- b) Los miembros Activos;
- Los miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS, todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Asociación y posterior aprobación de la asamblea general.

Serán MIEMBROS HONORARIOS, todas aquellas personas que por su labor y relevantes servicios prestados a la Asociación, sean nombrados como tales por la Asamblea General.

Art. 6.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con su voz y voto en las sesiones de Asamblea General, por medio de su representante debidamente acreditado.
- b) Poder integrar la Junta Directiva.
- Poder presentar propuestas que estén dentro de los objetivos de la Asociación.

Art. 7.- Son derechos de los miembros:

- a) Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea general y la junta directiva.
- b) Pagar con puntualidad las cuotas de membrecía establecida por la Asamblea General. En caso de estar en mora, se otorgan dos meses como tiempo máximo ponerse al día, caso contrario se procederá a la suspensión como miembro de la Asociación.

- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva, salvo algún impedimento o excusa razonable.
- e) Cooperar con la asociación en el logro de sus objetivos.
- f) Estar solvente con sus cuotas y participar activamente en la Asociación, para poder gozar de los beneficios otorgados por la Asociación, así como para tener voz y voto en las sesiones de Asamblea general.

Art. 8.- La calidad de los asociados se pierde por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario, comunicando por escrito a la junta directiva de su decisión, siendo efectivo el retiro 15 días después del acuse de recibido del escrito. El miembro que se retire sin previo aviso, perderá su membresía y todos sus derechos.
- Por exclusión ordenada por la Asamblea General, previo proceso realizado por la Junta Directiva.
- c) Por votación de las ¾ partes de los miembros de la Asociación.
 Por violación a los presentes estatutos.
- Por Promover toda actividad contraria a los objetivos de esta Asociación.
- e) Por incumplimiento de pago de cuota de membresía por más de 3 meses sin causa justificada.

Art. 9.- El Asociado que se retire de la Asociación sin previo aviso o causa justificada, perderá sus aportes realizados y todos los beneficios a que estuviere derecho como socio.

En caso de que se haya retirado bajo las circunstancias antes señaladas y deseara reingresar a la Asociación, podrán ser aceptados, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingresos establecidos, previa aprobación de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO IV EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.-El Gobierno y la Administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Comité de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- Es la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 25 % de los miembros afiliados a la asociación.
- Art. 13.-Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse en los meses de enero y junio de cada año, debiendo ser convocadas 8 días de anticipación, dando a conocer la agenda a desarrollar y podrá llevarse a cabo en el lugar que la Junta Directiva determine.
- Art. 14.- Para celebrar sesión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria es condición indispensable que estén presentes la mitad más uno de sus asociados legalmente inscritos y que estén al día en el pago de sus aportaciones. Si a la hora señalada para celebrar la sesión en primera convocatoria no se alcanza quórum indicado, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al 25 % de los mismos.
- Art. 15.-Para celebrar Asamblea General, Extraordinaria se convocará con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los siguientes requisitos: Especificar el lugar, día y hora de la sesión e indicar los puntos de agenda a ser tratados.
- Art. 16.- Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se acordarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los asociados, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria se Instalará un Quórum no inferior a la ¾ partes de los asociados legalmente inscritos a la resolución se tomará con igual proporción de los asociados legalmente Inscritos.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, y remover total o parcialmente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- c) Aprobar o desaprobar los planes de trabajo, programas o presupuesto anual de la Asociación para un periodo determinado.
- d) Aprobar las modificaciones de las cuotas de membresía de su asociación, las cuales servirán. Para el funcionamiento de la misma.
- e) Decidir sobre aquello asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- f) Aprobar la destitución de los asociados por incumplimiento de los presentes estatutos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones serán siempre en forma colegiada. Será electa por mayoría simple de votos en Asamblea Ordinaria, por los asociados legalmente inscritos.

Art. 19.- En la Asamblea General Extraordinaria de elecciones de Junta Directiva cada Asociado tendrá derecho a un voto.

Art. 20.- La Junta Directiva estará constituida por: un presidente, vice-presidente, un secretario/a, un secretario/a, un pro-secretario/a, un tesorero, un pro-tesorero, un síndico y seis vocales.

Art. 21.- Las sesiones de Junta Directiva serán una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. En las sesiones de la Junta Directiva Ordinaria y extraordinarias. Habrá quórum con la mayoría de los miembros, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 22.- La Junta Directiva será electa por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos siete de sus miembros para un periodo similar.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, del reglamento interno y de las demás resoluciones de la Asamblea General, así como la buena administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Señalar los lineamientos de trabajo a los Comités de Apoyo y las funciones a desempeñar o desarrollar de cada uno de los comités.
- d) Elaborar y presentar a la asamblea general el proyecto anual de las actividades a desarrollar con su presupuesto, para su aprobación.
- e) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria de labores y el balance general para su revisión y su aprobación.
- f) Adoptar las medidas disciplinarias, o administrativas etc.
 Para el mejor cumplimiento de objetivos de la asociación.
- g) Conocer, aprobar y rechazar las solicitudes de ingresos de nuevos asociados, previa aprobación de la asamblea general.
- Administrar transparentemente los bienes y servicios que prestará la asociación.
- Las sesiones de Junta directiva serán una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.
- j) El quórum necesario para que la Junta directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos por la mayoría.
- k) Convocar ordinaria y extraordinaria de asamblea general.

Del Presidente(a)

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente(a):

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el síndico, pudiendo otorgar poderes, generales o especiales, previa autorizaciones de la junta directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, asambleas generales y otros actos sociales de cooperativa.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y asamblea general, así como de estos estatutos y del reglamento interno.
- d) Autorizar juntamente con el tesorero las inversiones de los fondos que hayan sido aprobados por asamblea general o junta directiva.
- e) Autorizar al secretario de la junta directiva y asamblea general, para que certifique acuerdos y actas.
- f) Después de terminado su periodo como presidente, será presidente honorario previo acuerdo de la asamblea general.

Del Vice-Presidente(a):

Art. 25.- El vicepresidente colaborará con el presidente y asumirá la función de este en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva, impedimento e incapacidad previo acuerdo de la junta directiva. Será además el coordinar general de los comités de trabajo de la junta directiva.

Del Secretario(a):

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea general y de la junta directiva, así como expedir las certificaciones de actas, las que firmarán y autorizará conjuntamente con el presidente y de la junta directiva.
- Recibir, despachar las correspondencia y autorizar en forma conjunta con el presidente, los documentos que expida la junta directiva, además, será el encargado(a) de la comunicación social de la asociación.
- Actuar como secretario en la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Llevar el archivo de documentos y registros de miembros de la asociación.
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación, autorizadas por el presidente.
- f) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la asociación para las sesiones, en la fecha indicada.

Del Pro-Secretario/a

Art. 27.- el Pro-Secretario/a, colaborará con el Secretario/a y asumirá las funciones de este/a, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, impedimento o incapacidad, previo acuerdo de la junta directiva.

Del Tesorero(a)

Art. 28.- Son atribuciones del tesorero(a)

- a) Tener la custodia de los fondos, valores de la asociación siendo responsable del desembolso de los fondos recaudados de ingresos y cobros de deudas, será el responsable de efectuar el depósito de las cuentas bancarias correspondientes.
- b) Llevar al día los registros de contabilidad y financieros, así como conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Efectuar las erogaciones autorizadas por asamblea general o junta directiva, según el caso y con el visto bueno del presidente.
- d) Presentar informe financiero en cada sesión de la junta directiva.
- e) Abrir cuentas bancarias en instituciones debidamente autorizadas y previamente seleccionadas por la junta directiva, para el manejo de los fondos de la asociación estas cuentas las manejara mancomunadamente con el presidente.
- f) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requeridas por la junta directiva o la asamblea general y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando al expirar sus funciones al ser destituidos de su cargo tenga que entregar a su sustituto.

Del Pro-Tesorero(a)

Art. 29.- El Pro-Tesorero(a) colaborará con el tesorero(a) y asumirá las funciones de éste/a en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, impedimento o incapacidad, previo acuerdo de la junta directiva.

Del Síndico

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico/a:

- Representar Judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el presidente, previo acuerdo de la junta directiva.
- b) Dar visto bueno a las erogaciones autorizadas por la asamblea general o junta directiva.
- velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos tomados por la asamblea general o junta directiva.

De los vocales

Art. 31.- Son Atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva y junta de vigilancia en todas las actividades que les fueran asignadas.
- 2) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva y asumir las funciones de éstos en caso de ausencia, enfermedades, impedimentos y otros casos en que las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la junta directiva.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 32.- El comité de Vigilancia ejercerá supervisión y fiscalización de todas las actividades de la asociación y la actuación de los órganos directivos y demás comités de la asociación, de conformidad a los presentes estatutos.

Art. 33.- El comité de Vigilancia está integrado por miembros que forman parte de la asociación, quienes serán electos por la asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo únicamente y estará integrada por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un vocal

Art. 34.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, por medio de la convocatoria realizada por el presidente y las decisiones se tomarán por mayoría.

Art, 35.- El comité de vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vigitar que los directivos, comité y miembros de la asociación cumplan con los deberes establecidos en las leyes que rigen a la asociación, reglamento interno y estos estatutos.
- Examinar las actas y supervisar los acuerdos tomados por asamblea general y junta directiva.
- Vigilar el empleo y la buena administración de los fondos obtenidos en la asociación.
- d) Supervisar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y den a conocer en su debido tiempo.
- e) Exigir a la junta directiva que los empleados por naturaleza de sus cargos manejen fondo de la asociación, rindan la caución correspondiente, según lo establecido en las normas administrativas.

Art. 36.- Los miembros del comité de vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la asamblea general no estén cumpliendo a cabalidad con sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 37.- El ejercicio económico de la asociación será anual y estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Al finalizar del ejercicio, la junta directiva elaborará la memoria de labores y demás estados financieros, los cuales previo dictamen de la junta de vigilancia serán presentados a las asamblea general, para que conozca de ellos y emita acuerdos, aprobándolos y desaprobándolos.

Art.38.- Los recursos o patrimonios de la asociación estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios, fundadores y activos que será de \$20.00 mensual.
- b) Las cuotas de ingresos, de \$5 dólares.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos que sean adquiridos a cualquier título.
- d) cualquier otro ingreso no comprendido en los literales anteriores, a cualquier título.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 39.- El acuerdo de la disolución de la asociación se aprueba en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que presentan las 2/3 partes de sus miembros.

Art. 40.- Las causales de las disoluciones de la asociación será:

- 1) Imposibilidad de realizar los objetivos de la asociación.
- Cuando el número de miembros que integren a la asociación sea menor al requerido por el código municipal, durante el lapso de un año.
- Por dedicarse a fines distintos establecidos en estos estatutos.
- 4) Por haber dejado de funcionar como asociación.

Art. 41.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco personas, electas en las respectiva asamblea general extraordinaria uno de los cuales será un representante de la alcaldía municipal de Conchagua.

Pagadas que fueren todas las obligaciones y hubiere excedente la junta directiva, de la asociación acordada la donación a una fundación o cualquier institución de beneficio social domiciliar en la jurisdicción.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 42. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos las 2/3 partes de sus miembros acordada en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal durante los primeros quince días del mes de enero de cada año una certificación de la nómina de asociados inscritos en libros respectivos, así mismo quince días después de su elección de la nómina de la nueva directiva electa e informará de las instituciones de los miembros de la misma, cuando sea en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la asociación, treinta días después a la elección de la nueva Junta Directiva, ésta deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno a la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general.

Art. 45.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos en asambleas general y junta directiva respectivamente.

Art. 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación del Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Conchagua lleva durante el año dos mil quince, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así: ACTA NÚMERO CERO CERO ONCE. En las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veintidos del mes de septiembre de dos mil quince; reunidos previa convocatoria a sesión ordinaria el Sr. Alcalde Municipal William Ulises Soriano Cruz, la Srita. Síndico Municipal María Gertrudis Argueta Chávez, los señores y señoras Sr. Lucas Antonio Guerrero Primer Regidor propietario, Lic. Olber Rolando Martínez Moreno Segundo Regidor propietario, Licda. Leydy Gissela López tercera regidora propietaria, Lic. Diego de Jesús Martínez Hernández Cuarto Regidor propietario, Sr. Martin García Quinto Regidor propietario, Licda. Miriam Esperanza Medina de Pérez Sexta Regidora propietaria, Sra. Emma Alicia Alvarado Viuda de Fuentes Séptima Regidora propietaria, Sr. Jaime Manfredy Zelayandia Hernández Octavo Regidor propietario, Sr. Miguel Ángel Vásquez Primer Regidor suplente, Sr. Luis Armando Molina, Segundo Regidor Suplente, Sr. Luis Felipe Rodríguez Castro Tercer Regidor suplente, Sra. Nohemí Margarita Jiménez Cuarta Regidora suplente, Licdo. Edwin Alexander Henríquez García, Secretario Municipal, Abrió y presidió la sesión el Sr. Alcalde Municipal, ACUERDO NÚMERO ONCE: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Turístico de Playas Las Tunas, (ASDECTURLT) de Cantón Las Tunas, de este Municipio, los cuales contienen cuarenta y seis artículos; y no encontrando en estos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Publico, ni a las buenas costumbres, El Concejo de la Ciudad de Conchagua en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 4, 23 y 10 artículos 34, 35, 13, 14, y 119 del Código Municipal Vigente ACUERDAN: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Turístico de Playas Las Tunas, (ASDECTURLT) de Cantón Las Tunas, de este Municipio, confiriéndose a la misma Personería Jurídica. Certifíquese, extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal. Conchagua, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.-

> WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDWIN ALEXANDER HENRÍQUEZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001706)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "TRABAJANDO POR UN MAÑANA", DE CASERIO LOS HUATALES

DE CANTON LA PEÑA, MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales cm el Municipio de Usulután, por estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables de las Leyes del Estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Trabajando Por Un Mañana", de Caserío Los Huatales de Cantón La Peña, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCOTPM. que en estos estatutos se denominará la Asociación

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro. de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad.
 - Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
 - c) Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
 - d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
 - e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
 - f) Impulsar en la Comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo de la comunidad.

- g) Contribuir y fortalecer el quehacer organizacional de la comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación mutua entre los vecinos y colaborar en pro del desarrollo local.
- h) Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades y de distintos problemas que existen en la comunidad.
- i) Las demás que establecen y permitan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután.
- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la Comunidad.

Art. 3. Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma Circular, en su entorno Asociación de Desarrollo Comunal "Trabajando Por Un Mañana", Usulután, El Salvador. C.A., en la parte inferior y en su interior ADESCOTPM Caserío Los Huatales, Cantón La Peña.

Art. 4.- E1 plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

CAPITULO III DE LA DIRECCION

Art. 5. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Habrá tres clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES:

Todas aquellas personas naturales de la comunidad que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que además se encuentren en el Acta de Constitución.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS:

Los asociados fundadores y los que obtengan su ingreso a la Asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS:

Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO:

- Art. 7.- Para ser asociado activo deberá llenarse los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona natural.
 - b) Residir en la Comunidad.
 - c) Tener quince años de edad mínimo.
 - d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS:

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procede a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y juramentación en presencia del pleno en sesión ordinaria.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS:

Art, 9.-La Asociación deberá contar con su registro de Asociados en el cual habrá una sección para fundadores, otra para socios activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de (DUI), fecha de ingreso, y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún asociado.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Asociados:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias, para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de Apoyo que la Asamblea General establezca.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos lo demás que le confieran los Estatutos y reglamento interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:
- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación.
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

DEL RETIRO VOLUNTARIO:

Art. 13.- El Retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie de residencia definitivamente, a un lugar que no pertenezca a la Comunidad.

DE LA EXPULSION:

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:
 - a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.

- 94
 - Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección. o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
 - e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo por qué no participa.

Art. 15.-Cuando un asociado incurriere en cualquierade las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá emitir un fallo preliminar a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de Acta.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.-La Asamblea General, estará constituida por los asociados activos inscritos en el registro de Asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

- Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, con la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal invitado previamente.
 - Art. 19.- Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General

cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Art. 20.- Serán extraordinarias las Sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomaren con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

- Art. 21.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse dos veces al año, en los meses de Enero y Julio.
- Art. 22.- Las Sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de asociados, casos de emergencia o desastres naturales.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION DE ASAMBLEA GENERAL

- Art. 23.-Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quien sea designado o designados.
- Art. 24.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de aviso tres días de anticipación a la fecha indicada.
- Art. 25.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.
- Art. 26.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de asamblea general y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.
- Art. 27.- Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebrase el día y hora señalado en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.
 - Art. 28.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas

siguientes:

- a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado.
- Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o peritoneo.

Art. 29.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los asociados debidamente inscrito en el registro de asociados. Si por falta de quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como asamblea o sesión extraordinaria.

Art. 30.- Las disposiciones en sesión ordinaria o extraordinaria de asamblea general para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno con los votos a favor de los presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de la Asociación.
- e) Aprobar los estatutos, planes de trabajo, reglamento interno y el respectivo presupuesto anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la ordenanza reguladora, el reglamento interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- h) Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y el Código Municipal.

Art. 32.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario(a) General, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico y cinco vocales, para un total de doce miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras,

según estime conveniente la Asamblea General.

Art. 33. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y, o, sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún Comité que incurriere en algunos de los causas prescritos en estos estatutos, siempre con la presencia de un delegado de la Municipalidad.
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario u expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo periodo.
- f) Coordinar e impulsar las actividades que beneficien a la comunidad.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General conforme a estos estatutos.
- h) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizará un comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales de demandables en aras de transparencia y apego de estos estatutos. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sean del patrimonio de la Asociación. No obstante serán ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- j) Mantener armoniosa relación con la Municipalidad. organismos estatales, las ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su Municipio.
- Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos estatutos.

DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 34.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.
- Art. 35.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los directivos asistentes a la sesión, en caso de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de presidente en una sesión. En ausencia del presidente y vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los demás miembros para que presida las sesiones.
- Art. 36.- El periodo de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el periodo de la Junta Directiva saliente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del honorable Concejo Municipal previamente invitado para este fin.

- Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo periodo, si la Asamblea lo considera necesario. Podrán ejercer en comités auxiliares aun en el periodo de descanso de cargo en Junta Directiva.
- Art. 38.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva presentare su renuncia verbal o por escrito por cualquier causa, los demás miembros analizarán su renuncia y convocarán a la Asamblea General y junto a un informe previamente elaborado harán del conocimiento a ésta de la renuncia a efecto de que sea la misma quien la acepte. Si se tratare del Presidente, Tesorero u otro miembro de la Junta Directiva que hubiera participado en la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, deberá proporcionar un informe actual de su actuación previo la aceptación de la renuncia.

DE LA DESTITUCION:

Art. 39.- La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 40.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio,
- Inasistencia continua injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva,
- Indisciplina e incumplimiento de los funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES:

Art. 41.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al bienestar de la comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad, o por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del Estado.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A):

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de asociados o delegar en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Otorgar los poderes judiciales y administrativos que fueran necesarios.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- Velar por mantener el orden y la disciplina de los asociados en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar del voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- i) Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A):

Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario(a) General:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.
- b) Llevar dos de los seis libros de la Asociación, de inventarios y de afiliados.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Remitir la nómina de miembros electos de la Junta Directiva y de asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones comunales del Municipio.
- f) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la sesión respectiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia por cualquier causa y cuando la Junta Directiva se lo requiera.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la Asociación confiados a su cuidado.
- Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A):

Art. 46.- Son al atribuciones del Tesorero(a):

- a) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación (Libro de Tesorería).
- b) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma junto con la del Presidente, y la de un vocal designado por la Junta Directiva. asimismo con el sello de la Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- d) Gestionar que se haga de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- e) Rendir informes mensuales de la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación.
- f) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.

g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y demás leyes de la República en virtud del cargo.

ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO(A):

Art. 47.- Es el(la) que sustituirá al Tesorero(a) en caso de ausencia previa autorización de la Junta Directiva:

 a) Tendrá bajo su responsabilidad el libro de caja chica y las que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos estatutos.
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y de normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del desarrollo de la comunidad.
- g) Cuando fuere requerida el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del desarrollo local el Síndico podrá representar a la Asociación, y velará por el desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrarios a los estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

Art. 49.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones. en los casos de causales que especifican estos estatutos.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO:

Art. 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los asociados de cualquier clase que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.

RESPONSABILIDADES

Art. 51.- El Presidente, el Tesorero y el Vocal respectivo, tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA:

Art. 52.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

Art. 53.- Para la reforma parcial o total de estos estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- Nombrar una comisión precedida por el Síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.

- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria de asociados, para dar a conocer, aprobar o desaprobar las reformas o modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA ASOCIACION:

Art. 54.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos de las dos terceras partes de sus asociados y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

CAUSALES DE DISOLUCION:

Art. 55.- Serán causales para disolverse esta asociación las siguien-

- a) Por disminución de número menor de asociados establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su Constitución.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION:

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen los estatutos.

Art. 57.-El acuerdo de la disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales a través de la delegación del honorable Concejo Municipal, asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 58.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA COMISION LIQUIDADORA:

Art. 59.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedaran electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidar-la.

Art. 60.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 61.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 62.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, y otros; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicílio cuando ésta lo requiere.

Art. 63.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre. La cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de actas de la Junta Directiva.

Art. 64.- Los cargos de Junta Directiva son adhonórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 65.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en proceso.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva

Art. 66.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía llevó en el año dos mil nueve, se encuentra el acuerdo del ACTA NUMERO CATORCE, de la sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del día catorce de julio del mismo año, que dice:

ACUERDO NUMERO XVII- De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL "TRABAJANDO POR UN MAÑANA", de Caserío Los Huatales, Cantón La Peña, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, que se puede abreviar (ADESCOTPM) y estando constituidos los Estatutos con 66 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley el Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. M. E. Handal. //////// R. Romagoza ////// Elma del C. Mira. ////////Jesús Anta. F. de Herrera. /////C. L. M. de Ch. /////// N.H.G. //////// M. L. Batres ///////P.L. //// A. L. Ayala M. /////////B. E. R. ///////Jesús Flores R. ///////Antonio H. C.//// /////R. Mejía Campos ////// A.L.Batres de Cerrna //////Jo. //////////RUBRICADAS///

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, dieciséis de septiembre de dos mil quince.

MIGUEL ANGEL JAIME RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.

HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001599)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el causante señor JUAN GUALBERTO MARTÍNEZ, conocido por JUAN GUALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ, JUAN WALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ, y por JUAN WALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ, y por JUAN WALBERTO MARTÍNEZ, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, de parte de los señores JULIO CÉSAR MARTÍNEZ RAMÍREZ, y MARLYN IBANIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ofelia Gómez Urías, en su calidad de madre del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor VENTURA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ SANTOS, en su calidad de padre del causante en: CALLE AL CANTÓN GUADALUPE, CANTÓN EL ZAPOTE PARTE BAJA, AYUTUXTE-PEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 918-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle La Mascota, número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día nueve de octubre de dos mil quince, se han declarado a los señores CRUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ conocido por Cruz Rodríguez y ANA MARGARITA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintidós de

junio dedos mil quince, dejó el señor MANUEL DE JESUS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ambos en concepto de padres sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido a dichos señores la ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.

LICDO. JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, NOTARIO.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, casa número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil quince, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RUDY MARTÍNEZ AMAYA, que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ABELARDO MARTINEZ MIRANDA conocido por FRANCISCO ABELARDO MARTINEZ y por ABELARDO MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, carpintero, casado, Salvadoreño, ocurrida en el Cantón El Izcatal, Caserío Las Vainillas, de la jurisdicción de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la Comunidad, sin asistencia médica, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores María Blas Amaya de Martínez, en su calidad de cónyuge del causante, y Dolores Griselda Amaya, Irma Martínez Amaya, Elida Martínez Amaya, Paulino Antonio Martínez Amaya, Sindy Grabiela Martínez Pineda, Ana Abigail Martínez Pineda, Vicente Maico Díaz Martínez y Nelson Hugo Díaz Martínez, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil quince.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO

1 v. No. C003793

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las diez horas del día siete de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Evert Edgardo Sanabria Escobar, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Metapán, Departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro nueve dos tres siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-cero cinco cero tres seis nueve-cero cero tres-tres, Miguel Ángel Sanabria Escobar, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete tres cuatro siete siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-uno nueve uno dos siete tres-cero cero uno-cero; y Jorge Alberto Sanabria Escobar, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cuatro uno seis cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-dos cuatro cero nueve siete cero-cero cero uno-dos, en su calidad de Herederos Testamentarios que a su defunción dejó la señora MARIA IRMA ESCOBAR DE SANABRIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Enfermera, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete uno nueve tres uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos seis uno uno tres nueve-cero cero uno-ocho; fallecida el día doce de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Y por lo tanto se les ha conferido la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes octubre del año dos mil quince.

HUGO DANIEL CAÑAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003798

JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Oficina en Lomas de Altamira Sur, Calzada Guardabarranco, pasaje Clarinero, número Doce, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, se ha declarado a la señora ISABEL ZELAYA CHEVEZ VIUDA DE GUEVARA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción acaecida en Residencial del Pacífico, Final Pasaje Bonilla, número Seis, San Salvador, a las veintiún horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil trece, habiendo sido éste su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN ROMULO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

GUEVARA CONDE conocido por JOAQUIN ROMULO GUEVARA y por JOAQUIN ROMULO GUEVARA NUÑEZ, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos del causante les correspondían a los señores Mirtala Francisca Guevara Zelaya, Joaquín Rómulo Guevara Zelaya conocido por Joaquín Rómulo Guevara y José Cristóbal Guevara Zelaya, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Jaime Emmanuel Valle Torres, San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F001554

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en el Local Número Veintitrés, del condominio Balam Quitzé, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que persona alguna se presentara haciendo oposición o alegando mejor derecho, fueron declaradas Herederas Testamentarias Universales, Únicas, Definitivas y por partes iguales, con Beneficio de Inventario, de todos los derechos y obligaciones transmisibles de la Sucesión Testamentaria del causante Don MANUEL RAFAEL PARRAGA GALLEGOS, quien fue conocido por MANUEL RAFAEL PARRAGA, a Doña DORIS ELISA HUEZO DE PARRAGA, conocida por DORIS ELISA HUEZO AVILES DE PARRAGA, Doña MONICA MARIA PARRAGA HUEZO, hoy MONICA MARIA PARRAGA DE BORJAS y Doña DORIS ELISA PARRAGA HUEZO, conocida por DORIS ELISA PARRAGA DE HARRISON, confiriéndoseles en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria dejada a su defunción por el causante Don MANUEL RAFAEL PARRAGA GALLEGOS quien fue conocido por MANUEL RAFAEL PARRAGA, fallecido a las doce horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio el de esta ciudad; en calidad de Herederas Únicas testamentarias y por partes iguales.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, NOTARIO.

v. No. F001569

CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Sexta Calle Oriente, número Ciento Cuatro, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída dieciséis horas del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha declarado a los señores SANTOS FRANCO DE HERNANDEZ, SONIA ISABEL HERNANDEZ DE CARRANZA, ZOILA ABIGAIL HERNANDEZ FRANCO, ALMA MILAGRO HERNANDEZ FRANCO, CARLOS IVAN HERNANDEZ FRANCO y JOSE RICARDO HERNANDEZ FRANCO, la primera en calidad de cónyuge del causante, y los demás en calidad de hijos del referido causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por el señor ISRAEL HERNANDEZ, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario de Carolina, departamento San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Hipovolemico; habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día ocho de octubre de dos mil quince.

LICENCIADO CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador su ultimo domicilio a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora ROSA ELSY PANIAGUA CUEVA conocida por ROSA ELSY PANIAGUA DE PEREZ, de parte de la señora LAURA REBECA PEREZ PANIAGUA, en su calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001581

ELINFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

 $HACE\,SABER: Que\,seg\'un\,re soluci\'on pronunciada por este juzgado,$ a las diez horas cincuenta minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADAS HEREDERAS DE-FINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante MARIA ARCADIA ACOSTA VIUDA DE JOACHIN, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Viuda y originaria de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-120144-101-7; a las Señoras: NICOLASA ROSIBEL JOACHÍN DE HENRÍQUEZ y ÁNGELA CARMELINA JOACHÍN ACOSTA, quienes son de las siguientes generales en su orden: de cuarenta y cinco, y cuarenta y dos años de edad, costurera y ama de casa, ambas de este domicilio; portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: 00439201-9, y 00514872-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Números: 0715-061270-101-3, y 0715-100273-102-2; actuando ambas en su concepto de hijas de dicha causante.

Confiérasele a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cinco minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F001584

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de Septiembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA FUENTES COTO, conocida por JULIA FUENTES VDA. DE NAVARRO, o por JULIA FUENTES COTO NAVARRO, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Marzo de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora YESSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, conocida por YESENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, en su nombre y en Representación de NORMA MARINELA NAVARRO DE MENJIVAR, y JULISSA VICTORIA NAVARRO DE DIAZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndoles a las herederas declaradas y en el concepto antes indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel; con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, casa Doscientos Tres bis, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANA RUTH BONILLA AYALA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del dos mil once, dejó el señor JOSE MAURICIO MEJIA TORRES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de los Derechos Hereditarios de los padres del causante, señores: Santos Torres, y María Elena Mejía; habiéndosele concedido, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de octubre del año dos mil quince.

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F001612

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Paseo General Escalón y Ochenta y Nueve Avenida Sur, Edificio Parténope, número Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora XIOMARA BEATRIZ MARTINEZ DE FIGUEROA, en su concepto de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de Néstor Antonio Martínez y de María Enriqueta Valle de Martínez, quienes cedieron en su calidad de hijo sobreviviente y cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a la defunción ocurrida en London, Ontario, Canadá, el día tres de enero de dos mil cinco, siendo su último domicilio de la ciudad de London, Ontario, Canadá, dejara el señor JOAQUIN ANDRES MARTÍNEZ conocido por JOAQUIN ANDRES MARTÍNEZ GUERRERO y por JOAQUIN ANDRES GUERRERO MARTÍNEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F001635

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas veintirés minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HEREN-CIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PAULINO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GUERRA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento cincuenta mil quinientos ochenta y cinco-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trecedoscientos veinte mil seiscientos cincuenta-cero cero uno-siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Encarnación de María, Rufino Asunción, Margarito Asunción, Ermes Asunción, Herbert Asunción y Marcelino Asunción, todos de apellidos Hernández Guerra, hijos del causante, señor SANTOS DE MARÍA GUERRA ÁVALOS, conocido por SANTOS GUERRA, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de marzo de dos mil trece, hijo de la señora Pastora de Jesús Ávalos y Marcelino Guerra, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve con quince minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO MARINO MANUEL ANTONIO MARIN BARRERA, quien fue de setenta años de edad, músico, casado, con Documento Unico de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho-ocho y número de identificación tributaria: cero ocho dos uno-cero ocho uno dos cuatro cuatro-cero cero uno-cuatro, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, falleció el día treinta de abril del dos mil quince en esta ciudad en este Distrito Judicial lugar de su último, al señor WILLIAN ERNESTO MARIN PONCE, de treinta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos dos-dos y número de identificación tributaria: un mil diez-doscientos ochenta y un mil setenta y ocho-ciento tres-nueve, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondía a los señores MARIA ANA PONSE DE MARIN o MARIA ANA PONSE GARCIA o ANA MARIA PONCE, NELSON ANTONIO MARIN PONCE o NELSON ANTONIO MARIN y ANA ELSA MARIN PONCE O ANA ELSA MARIN, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y segundo y tercero en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. DRA, ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001637

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve con quince minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS FERMIN HERNANDEZ CONOCIDO POR SANTOS FERMIN HERNANDEZ ORTIZ, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, casado, del domicilio San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número: CERO UNO CUATRO CUA-

TRO CUATRO SEIS CUATRO UNO-DOS, y número de identificación tributaria: UNO CERO CERO TRES-CERO SEIS CERO SIETE SEIS CERO-UNO CERO UNO-SEIS, falleció el día doce de Noviembre del dos mil diez en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a la señora FELICITA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ o FELICITA DE LA CRUZ HERNANDEZ o FELICITA CRUZ HERNANDEZ, en concepto cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondía a los señores CARMEN ELENA HERNANDEZ, REINA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ y LUIS ALBERTO HERNANDEZ en concepto de hijos del mismo causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil, LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001638

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario a la señora SANDRA CECILIA FLORES DELGADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; de la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CONSUE-LO DELGADO, quien fue de sesenta años de edad, secretaria, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre del año dos mil quince. LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A", Local cinco, segunda Planta, en esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las trece horas del día veintidós de septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó el Señor YGNACIO GUTIÉRREZ CORNEJO, conocido por YGNACIO GUTIÉRREZ y por IGNACIO GUTIÉRREZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos cuarenta y tres mil treinta y tres-siete, y titular de su Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veinticinco-cero uno cero dos dos ocho-cero uno cero-tres; por parte de las señoras CARLOTA GUTIERREZ ESCOBAR, MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE PORTILLO y REINA MAR-GARITA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, en concepto de Herederas ab intestato del Causante, en su calidad de madre e hijas respectivamente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil quince.

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE

1 v. No. F001651

JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida, Número Doce, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a los ocho días del mes de Octubre del corriente año, se ha Declarado al señor: VICTORINO MEMBREÑO FLORES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su Defunción, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil quince, en el Centro Médico Usuluteco, Departamento de Usulután, dejó el señor: FRANCISCO MEMBREÑO, conocido por FRANCISCO MEMBREÑO

FLORES, aquel heredero en su Calidad de Hermano Sobreviviente del Causante; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los Ocho días del mes Octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ.

1 v. No. F001659

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiocho de julio del año dos mil nueve, dejó el causante JORGE ALBERTO PEREZ conocido por JORGE ALBERTO SANCHEZ, a la señora GEORGINA IVONNE PEREZ ROMERO, en calidad de hija del expresado de cujus.-

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de Septiembre del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SU-PLENTE; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del presente año; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LIDIA ARACELY MOLINA, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil dos; siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a la señora JOSEFINA MEDRANO VIUDA DE MOLINA, conocida por JOSEFINA MEDRANO, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno tres cinco dos cinco -uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento noventa mil trescientos treinta y ocho-cero cero uno-tres; en su calidad de madre de la causante antes referida.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F001664

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE: DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del presente año; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ WILFREDO MOLINA, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil uno; en Ilobasco, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a la señora JOSEFINA MEDRANO VIUDA DE MOLINA, conocida por JOSEFINA MEDRANO, de setenta y siete años de edad,

Ama de Casa, del domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno tres cinco dos cinco -uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento noventa mil trescientos treinta y ocho-cero cero uno- tres; en su calidad de madre de la causante antes referido; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores MINDALA AGUILAR NAJARRO, conocida por MINDALA AGUILAR; SAYRA JACKELINE MOLINA AGUILAR; y MINDALA MOLINA AGUILAR, los antes mencionados en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos, del referido causante, en su orden.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil quince.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F001665

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del presente año, se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante RITA ESTER ORANTES MENENDEZ quien fue conocida por RITA ESTER O. MENENDEZ y por RITA ESTER ORANTES, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora GLADIS SENOVIA ANAYA ORANTES, ahora GLADIS SENOVIA ANAYA DE PORTILLO, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín, # 6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once del día siete del mes de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora ANA MARIA REYES DE GARCIA, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico Medicina Uno, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, el día treinta y uno de Enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio calle principal El Zope, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán de este Departamento, dejara el señor JOSE EDUARDO GARCIA OLIVARES, en su calidad propia de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librando en la Ciudad de Sonsonate, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

LIC. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001667

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a Pedro Antonio Rodríguez Marín, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Francisca Rodríguez de Matute, también hija sobreviviente del causante Vicente Marín, quien falleció de forma repentina por causas ignoradas el día 1° de julio de 2009, a la edad de 86 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Santa Ana, hija de Genoveva Marín, con último domicilio en esta ciudad.

Y se confirió a tal aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F001670

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de Septiembre del dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HEREN-CIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE PORFIRIO SAENZ MARTINEZ, a la señora MARIA MARGARITA PEREIRA VIUDA DE SAENZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero ocho ocho cero siete cinco seis- uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero cinco - uno tres cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Delicias de Concepción, Morazán; hijo del señor NATIVIDAD SAENZ y MARIA JOSE MARTINEZ; falleció el día diez de agosto del dos mil diez, en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario y del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres-C, frente a la Iglesia La Luz del Mundo, de este departamento, al público en general.

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del ocho de octubre del presente año, pronunciada en las Diligencias seguidas ante sus oficios notariales, de conformidad a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha declarado heredera definitiva de los bienes dejados por el causante SANTOS MARIANO LUNA, quien falleció a las quince horas del día veinticinco de septiembre del dos mil doce, a la edad de cincuenta y un años, siendo su último domicilio La Hacienda Providencia Miravalle Caserío Planta Nueva, de este departamento, a la señora MARIA MARTITA LUNA ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Marta Luna Pérez conocida por María Marta Luna, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

LICDO MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, ${\tt NOTARIO}. \end{center}$

1 v. No. F001683

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de agosto de dos mil quince, se han declarado herederos en forma expresa y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante GUADALUPE ÁVILA DE HIDALGO conocida por GUADALUPE ÁVILA y por GUADALUPE GUERRERO HOY VIUDA DE HIDALGO y por GUADALUPE AVILA GUERRERO VIUDA DE HIDALGO, ocurrida el día diez de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los señores MARIA GUADALUPE HIDALGO DE GUZMAN, ANA ELIZABETH HIDALGO DE ME-LÉNDEZ y PEDRO WILFREDO HIDALGO ÁVILA en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. F001687

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, IUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil quince, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor José Luciano Tadeo, conocido por Lucio Tadeo, fallecido el día diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, en Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio a la señora JULIANA HERNANDEZ DE TADEO, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.-LIC. LUIS AN-TONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F001688

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos de este día, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL BELTRAN FLORES, conocida por MARIA ISABEL BELTRAN, y por ISABEL BELTRAN, de ochenta años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho tres seis tres - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos - cero cuatro uno uno tres cuatro - uno cero uno - ocho; quien falleció el día diecinueve de abril del presente año, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

siendo Candelaria, del mismo Departamento su último domicilio; a la señora: ANA SILVIA BELTRAN, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cero tres nueve nueve - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos - dos seis cero cuatro cinco nueve - uno cero uno - cuatro; ésta en su calidad de hija de la causante antes referida; habiéndoseles conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil quince.- LIC-DA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F001697

JULIO CESAR REYES ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Quinta Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur local dieciocho guión tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA MARCOS MATA HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los Bienes que a su Defunción dejó la señora CLAUDIA HERNANDEZ DE MATA, ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil nueve en el Hospital Nacional de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la Hacienda San Francisco Guajoyo, polígono "D", solar número CATORCE, de BELEN Guijat, Metapán, departamento de Santa Ana, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios de sus hermanos señores NARDA TERESA MATA y JOSE EFRAIN MATA, como hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión intestada con las facultades y efectos de ley.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR REYES ESCALANTE, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil quince.

JULIO CESAR REYES ESCALANTE, NOTARIO.

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día dos de septiembre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Jonathan Javier Chavarría Pacheco, a favor de la señora Iris Yesenia Pacheco de Chavarría conocida por Iris Yesenia Pacheco, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA, MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001702

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: con Oficina en 6ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte num 202 en la ciudad de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por acta Notarial a las ocho horas del día siete de Octubre del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VICTOR FLORES conocido por VICTOR MANUEL FLORES, quien falleció intestado, a las dieciocho horas del día ocho de Junio del año dos mil trece, en Cantón el Hormiguero, Jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo éste su origen y último domicilio, de parte de MARIA ANGELA FLORES VENTURA en calidad de HIJA, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación.

San Miguel, a los siete días de Octubre del año 2015.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F001565

JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Norte número quinientos diez, local siete, Barrio San Felipe de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en el Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, a consecuencia de cáncer de próstata, sin asistencia médica, dejó el señor MATEO MEDINA, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario y del último domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora FULGENCIA MEDINA, ya fallecida, de parte de la señora MARIA ESTER PEREZ DE MEDINA ahora VIUDA DE MEDINA, en su calidad de esposa legítima sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jairo Omar Nuñez Mayorga, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día ocho de octubre del dos mil quince.

LIC. JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001567

JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Norte número quinientos diez, local siete, Barrio San Felipe de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, en el Hospital Militar Regional, San Miguel, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, con asistencia médica, dejó el señor ASCENCION ATILIO CACERES conocido por ASCENCION ATILIO CACERES OSORIO y por ASUNCION ATILIO CACERES, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y nueve años, Motorista, estado civil casado, originario de San Miguel, del último domicilio del Cantón Jalacatal, Caserío El Alto, San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora JUANA CACERES, ya fallecida; de parte de la señora CARMEN YANETH MENDEZ DE CACERES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la esposa sobreviviente del causante señora ELSA MARIBEL OLIVARES DE CACERES hoy VIUDA DE CACERES C/P ELSA MARIBEL OLIVARES CACERES, ELMER ATILIO CACERES OLIVARES, MARTA NEXI CACERES OLIVARES, MARCO ANTONIO CACERES OLIVARES y MARIO ALBERTO CACERES OLIVARES, éstos cuatro últimos hijos legítimos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jairo Omar Nuñez Mayorga, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día ocho de octubre del dos mil quince.

LIC. JAIRO OMAR NUÑEZ MAYORGA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001568

DANIEL ELOY GOMEZ, Notario Público y de este domicilio, con Oficina Jurídica Situada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo Número Ciento Quince, en esta ciudad, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina de las diez horas del día siete de los corrientes, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA VILMA BERMUDEZ, quien fue conocida por ANA VILMA BERMUDEZ DE ALFARO, por ANA VILMA BERMUDEZ MELENDEZ, por ANA VILMA MELENDEZ BERMUDEZ y por ANA VILMA BERMUDES, habiendo fallecido el día veinticinco de febrero del año en curso, en Colonia Miralvalle, Final Pasaje Barcelona Sur, Número Cinco, de esta Ciudad de San Sal-

vador, su último domicilio, de parte de los señores GLORIA ESTELA ALFARO BERMUDEZ; SILVIA LETICIA ALFARO BERMUDEZ, posteriormente conocida por SILVIA LETICIA ALFARO DE CRESPIN; SONIA VILMA ALFARO BERMUDEZ, posteriormente conocida por SONIA VILMA ALFARO DE MATA, y al señor MARIO EDUARDO ALFARO BERMUDEZ, por medio de su Apoderado Especial Doctor VICTOR RENE GUZMÁN, en su calidad de hijos de la causante. A quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

DR. DANIEL ELOY GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F001594

ISRAEL JOSE AL VARADO PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo Segundo, Condominio Metro-dos mil, local A - treinta y tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante ROSA ISABEL VILLALTA RIVERA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa en el municipio de Zacatecoluca, el día veintiuno de junio del año dos mil quince, dejó el causante JOSÉ ALBERTO VILLALTA MEJIA, en su concepto de cesionaria, habiendosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

ISRAEL JOSE ALVARADO PANAMEÑO, NOTARIO.

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: JUAN ALBA-RADO JUAREZ conocido por JUAN ALVARADO JUAREZ, quien falleció a las veintidos horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Falla multiorganica, Trombosis de Vena Porta, Aritmia Cardiaca, Cardiopatía Mixta en Fase Dilatada, con asistencia médica de la doctora Estefanía González Campos, quien al fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, agrónomo, del domicilio de Santa Ana, casado con Fredesvinda Evelia López de Alvarado, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Eliodoro Alvarado y de Apolinaria Juarez, de parte de las señoras: FREDES-VINDA EVELIA LOPEZ DE ALVARADO, quien es de sesenta y uno años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y ALBA KARENINA ALVARADO DE REINA, quien es de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña y CAR-MINA IVETTE ALVARADO DE HERNANDEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, como Hijas sobrevivientes del Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ En la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001604

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, fallecido el día veintidós de agosto del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a favor de la señora MARIA FRANCISCA VIDES VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirió la señora María Maure Hernández de Cruz, quien lo hizo en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS

1 v. No. F001627

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Profesional Perlex. Ochenta y Uno Avenida Norte, número trescientos treinta y tres. Colonia Escalón. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENEDICTO DELGADO ZAMORA conocido por BENEDICTO DELGADO y por JOSE BENEDICTO DELGADO, quien fue de setenta y nueve años de edad,

Comerciante, del domicilio del Barrio El Calvario, Calle Morazán, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, falleció en el Hospital Nacional Saldaña en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil trece, de parte de GLORIA ELIZABETH DELGADO GUARDADO, MARTA LAURA DELGADO GUARDADO CONOCIDA POR MARTA LAURA DELGADO DE SOMOZA, JOSE ARNULFO DELGADO GUARDADO, JUAN FRANCISCO DELGADO GUARDADO, GABRIEL ADAN DELGADO GUARDADO, MARIA NOEMI DELGADO GUARDADO y MARIA CONSUELO DELGADO GUARDADO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante el señor, BENEDICTO DELGADO ZAMORA conocido por BENEDICTO DELGADO y por JOSE BENEDICTO DELGADO habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día dos de octubre dos mil quince.-

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F001642

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del treinta de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó GERMAN DE LA CRUZ DIAZ conocido por GERMAN CAMPOS SILVA, quien fuera de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, ocurrida el treinta de julio de dos mil quince, en El Tránsito, San Miguel, su último domicilio, de parte de JOSE WILLIAM CAMPOS ZELAYA, ROBERTO CARLOS CAMPOS ZELAYA, y HERSON DAVID CAMPOS ZELAYA, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, uno de octubre de dos mil quince.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO.

1 v. No. F001650

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Centro Profesional Roosevelt, Cuarenta y Cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, local número veintisiete, segundo nivel. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS NAPOLEÓN VILLALOBOS conocido por CARLOS VILLALOBOS, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Puerto Lateral en Amsterdam, Nassau, de los Estados Unidos de América, a las cinco horas y diez minutos del día diez de marzo de dos mil quince, a consecuencia de CANCER DE PUL-MÓN METASTÁSICO, con asistencia médica de la Doctora Déborah Walker ANP-BC, dejara la señora CARMEN CRISTINA SOLANO, c/p CARMEN CRISTINA SOLANO DE VILLALOBOS, CARMEN C. VILLALOBOS, CARMEN CRISTINA VILLALOBOS, CARMEN VILLALOBOS y por CARMEN SOLANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.-

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, NOTARIO.

1 v. No. F001654

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil cuatro, en casa de habitación, del Barrio Las Flores, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión; dejó la señora: PAZ MARGARITA CASTILLO, por parte de la señora: MARIA DEL CARMEN CASTILLO, en su concepto de Hija Sobreviviente de la Causante; y como Cesionaria de los Bienes Hereditarios que le Correspondían al señor: CARLOS HUMBERTO CASTLLO, en calidad de Hijo de la Causante, habiendosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el termino de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil quince.-

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F001660

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril número veinte de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO GOMEZ VARGAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL VARGAS, quien falleció a las siete horas del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, en el Cantón El Bebedero de la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido al aceptante indicado, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hijo del aludido causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios

en abstracto que les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS GOMEZ VARGAS, RICARDO GOMEZ VARGAS, y SAMUEL GOMEZ VARGAS, en concepto de hijos del causante en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.-

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. F001669

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Atiquizaya, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, número dos guión uno, en la Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en Calle Central Oriente, número dos guión uno, Barrio Las Salinas, Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día veintidós de Agosto del año dos mil quince, dejó la señora ANA CELIA RODRIGUEZ o ANA CELIA RODRIGUEZ AZENON, de parte de ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ AROBERTO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de HIJO de la causante, habiéndose conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida SUCESION, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día primero de Octubre del año dos mil quince.-

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F001672

LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causan-

te señora ATILIANA JORGE, conocida por ATILIANA JORGE DE PEREZ, ATILIANA MEJIA y por OTILIA MEJIA, fallecida en el Caserío Amatitán, Cantón Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA ESPERANZA PEREZ DE MERINO; en su calidad de hija legítima de la causante a quien se le confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.-

LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001692

MAXIMILIANO GOMEZ MORENO, Notario, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión seis, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de Agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Edgar Crisanto Saggeth Pérez; de parte de Jaime Efraín Gómez Saggeth, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dicha defunción ocurrida el día cuatro de Febrero de dos mil, en el Cantón Los Cañales, jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAXIMILIANO GOMEZ MO-RENO. Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinte de Agosto de dos mil quince.

MAXIMILIANO GOMEZ MORENO, NOTARIO.

JOSÉ ANTONIO MAZARIEGO CÁCERES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en entre Cuarta Avenida Sur y Séptima Calle Poniente número 4-8, Ahuachapán, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUVENTINO DE JESUS MARROQUIN MAGAÑA, quien falleció en el parqueo del Hospital Nacional de Chalchuapa y departamento de Santa Ana el día cuatro de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Colonia Pampe, Primera Calle número once de la ciudad Chalchuapa y departamento de Santa Ana, de parte de la señora JULIA DOLORES MENDEZ DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ANTONIO MAZARIEGO CACERES. En la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil quince.-

JOSÉ ANTONIO MAZARIEGO CÁCERES, NOTARIO.

1 v. No. F002318

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ROBERTO NAVARRO FLORES, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil cuatro, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo San Rafael Cedros, del mismo Departamento su último domicílio; de parte de la señora ANA GLORIA HENRIQUEZ DE NAVARRO, por sí y en representación de los menores hijos BRENDA ABIGAIL NAVARRO HENRIQUEZ; y RONAL JOSUE NAVARRO HENRIQUEZ.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día dos de octubre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez Suplente de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Hermogenes Bellozo conocido por Hermogenes Belloso y Hermogenes Belloso Solórzano, salvadoreño, soltero, jornalero, hijo de Eulalia Bellozo (fallecida), del domicilio de Colonia San Damian, Armenia, originario de Masahuat, Santa Ana, quien falleció el día 19 de abril del año 2015, a consecuencia de neumonía pulmonar aguda, a la edad de 83 años de edad, de parte de Teresa Belloso conocida por Narcisa Teresa Belloso Solórzano y Teresa Belloso, hermana del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003786-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE, conocida por SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE DE PALACIOS, y por SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE VIUDA DE PALACIOS, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora XENIA DEL ROSARIO PALACIOS NAVARRETE, ésta en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANA PALACIOS NAVARRETE, hoy MARIA ANA PALACIOS VIUDA DE MERINO, ésta en su calidad de hija de referida causante.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUCIO SANCHEZ MEJIA, conocido por JOSE LUCIO SANCHEZ, y por LUCIO SANCHEZ, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil siete, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio; de parte del señor ISABEL HERNANDEZ SANCHEZ, éste en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE REYES SANCHEZ ECHEVERRIA; NATIVIDAD SANCHEZ ECHEVERRIA; LILIAN EDELMIRA SANCHEZ ECHEVERRIA; LUCIA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ; y ANGELICA SANCHEZ DE MARTINEZ, todos en su calidad de hijos del causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil quince.- LIC-DA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003795-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Manuel Antonio Rodríguez Manzanarez, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Divisadero, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02517078 - 1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 181152 - 101 - 8; de la herencia que en forma intestada dejó la señora María Elena Rodríguez Manzanarez, conocida registralmente por María Elena Rodríguez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cantón Loma Larga, de la jurisdicción de Divisadero, departamento de Morazán, salvadoreña, hija de Ana Rosa Manzanarez de Rodríguez, fallecida y de Antonio Rodríguez Vásquez; fallecido; la causante falleció en el Cantón Loma Larga, de la Jurisdicción de Divisadero, a las siete horas del día veintidós de marzo

de dos mil tres; a consecuencia de Paro Cardiaco; sin asistencia médica, en concepto de HERMANO, de la referida causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003802-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MAURICIO VASQUEZ, de 65 años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02367009-4, y NIT número 1322-130250-101-2; JUANA VASQUEZ, de 39 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 01996254-4, y NIT número 1322-220775-101-6; SANTOS MIRIAN VASQUEZ, de 38 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02349306-0, y NIT número 1322-240176-101-0; DAVID VASQUEZ VASQUEZ, de 32 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 03630092-5, y NIT número 1322-050782-101-3; y ROSA ELVIRA VASQUEZ DE IGLESIAS, de 30 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02358366-1, y NIT número 1322-011084-101-8, de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA ELVIRA VASQUEZ DE VASQUEZ, conocida por ELBIRA VASQUEZ y por ELVIRA VASQUEZ, quien fue de 58 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Sensembra, hija de Juan Vásquez y Juana Cruz; quien falleció a las o horas y 30 minutos del día 17 de septiembre del año 2014, en el Caserío Los Vásquez, Cantón El Limón del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de Inflamación del Hígado; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto el primero como esposo y los demás como hijos de la referida causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003803-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Manuel de Jesús Campos Quintanilla, fallecido a las veintiuna horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Deisys Marilú Gómez de Campos, de cincuenta y un años de edad, Profesora, Salvadoreña, con domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y dos mil ciento ochenta y siete guión cero y con Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión ciento ochenta mil novecientos sesenta y tres guión cero cero dos guión cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas diecinueve minutos del día uno de octubre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ELÍAS SEGOVIA, al fallecer el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MIRTALA YANIRA DÍAZ SEGOVIA, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL, SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001559-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Catalina Bonilla, conocida por Catarina Bonilla, de parte del señor Fermín Evangelista Bonilla, de cincuenta y seis años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres guión cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión seis; por derecho de transmisión de la causante transmitente señora Félix María Bonilla, conocida por María Félix Bonilla, ésta en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de la señora Guadalupe Bonilla; falleció a las dieciséis horas del día siete de Abril

de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y nueve minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001570-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE GENARO AMAYA VENTURA, quien falleció el día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Maderas, Jurísdicción y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicílio, de parte de los señores Juana Bautista Santos Viuda de Amaya, o Juana Bautista Santos García, o Juana Santos, y Nelson Willians Amaya Santos, la primera en calidad de cónyuge del causante, y el segundo como hijo del causante, y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Maribel Amaya Santos, como hija del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y treinta y seis minutos del día dos de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Lyndon B Johnson de la ciudad de Houston Texas, de Los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la Villa de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Abilio García Velásquez, de parte de la señora Gregoria Joya de García, conocida por Gregoria Joya Ramírez, y por Gregoria Joya García Viuda de García, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001605-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 20. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, en el Hospital de Especialidades, de esta ciudad, siendo su último domicilio en el Cantón Valle Afuera, Caserío Agua Fría, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Eleno Hernández, de parte de la señora María Ángela Benavidez de Hernández, conocida por María Ángela Be-

navidez, y por María Ángela Benavidez Viuda de Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían a la señora María Elena Hernández Benavidez, conocida por María Elena Hernández Benavides, quien es hija sobreviviente del mencionado causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001607-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y conbeneficio de inventario de parte de la señora MARIA CONCEPCIÓN SOLIS DE CONTRERAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES SOLIS REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, fallecida a las veintiuna horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de octubre del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ELVA MARTINEZ GARCIA, conocida Tributariamente por MARIA ELVA MARTINEZ y MARIA ELBA MARTINEZ, de parte de la señora ANAGIL MARTINEZ DE AMAYA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete tres nueve cinco uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - cero dos cero dos seis cinco - cero cero uno - cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija, como cesionaría de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ, en la misma calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, soltera, originaria de Delicias de Concepción, Morazán; hija de RANULFO MARTINEZ y SEGUNDINA GARCIA; falleció, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil quince, en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los seis días del mes de Octubre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial de fecha ocho horas del día uno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo el Cantón Comecayo de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN PABLO TRIGUEROS GRANADOS, conocido por JUAN PABLO TRIGUEROS, de parte de VICTORIA DE JESUS LUNA hoy DE SALAZAR y GLADIS CRISTINA LUNA, en su calidad de Herederas Testamentarias del referido causante y la primera también como cesionaria del derecho que le correspondería a MANUEL DE JESUS LUNA, como heredero testamentario del mismo, confiriéndoles interinamente la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas veintinueve minutos del día tres de septiembre de dos mil quince.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001689-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVEN-TARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN OPORTO, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dos, a la edad de setenta y cuatro años, viudo, empleado, originario y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo estos mismos su último domicilio, de parte de los señores: 1°) TRANSITO OPORTO DE FUENTES, por derecho personal por ser hermana del referido causante, 2°) JULIA ENGRACIA VIDES OPORTO, 3°) URSULINA VIDES DE SERBELLON, conocida Tributariamente como URSULI-NA VIDES DE SERVELLON, 4°) MARCOS VIDES OPORTO, y 5°) EDUARDO VIDES OPORTO, los cuatro últimos por derecho de representación por ser hijos de la señora JUANA OPORTO VIUDA DE VIDES, hermana del referido causante; con Números de Identificación Tributaria en su respectivo orden: la primera: 0505- 220841-001-3, la segunda: 0505-191246-001-3, la tercera: 0505-010652-101-3, el cuarto: 0505-250455-101-4, y el quinto: 0505-131058-101-3; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001695-1

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día once de septiembre de dos mil quince, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil diez, en Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante OSCAR ANTONIO GALVÁN, conocido por OSCAR ANTONIO GUZMÁN, OSCAR ANTONIO GUZMÁN GUARDADO, y OSCAR ANTONIO GALVÁN GUARDADO, sin que se haya presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada; y se nombró Curadora a la Licenciada ADRIANA CAROLINA HERRERA ORTÍZ, para que la represente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.- LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DELO CIVIL(2).-LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003799-1

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA LILIAN MONTERROSA DE ALVARADO, quien falleció a la edad de setenta y siete años, el día siete de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho dos uno cero dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro-ciento uno-cero; habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado HERBERT ERNESTO RAMÍREZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con tarjeta de Abogado número quince mil setecientos noventa.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, como Apoderado del Banco Agrícola, Sociedad Anónima.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F001632-1

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA NOTARIO ANA MARIA PONCE ACEVEDO. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina de Notario, ubicada en Condominio Metro España, Edificio C, Local Uno - A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, San Salvador, se ha presentado el Licenciado BALTAZAR DE JESÚS ESCOBAR ACOSTA, en el carácter de Apoderado General Judicial y Especial del señor ELIEZER ANTONIO ARDON MONGE, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y un mil setecientos ochenta y cinco- cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve - ciento once mil ciento ochenta y dos- ciento dos- cero; solicitando a favor de su poderdante TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno, de naturaleza rústica, el cual su poderdante posee en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, inmueble que su representado adquirió por donación que le hizo su abuela, la señora MARIA MAGDALENA HENRIQUEZ RIVERA, no otorgándose dicha escritura, por lo que él carece de Título de traslaticio de dominio alguno, por lo que sumada su posesión a la de su antecesora, señora María Magdalena Henríquez Rivera, suman más de veinte años consecutivos. Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Palacios, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, que posee una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS, TREINTA Y OCHO DECÍ-METROS CUADRADOS, equivalente a CATORCE MIL SEISCIEN-TOS DIECINUEVE punto CERO TRES VARAS CUADRADAS con las Medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón EME-UNO correspondiente al vértice NOROESTE con coordenadas geodésicas LATITUD, TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN punto SETENTA Y NUEVE metros y LONGITUD CUATRO-CIENTOS NOVENTA Y UN MIL punto SETECIENTOS SESENTA Y SEIS punto VEINTITRÉS metros del terreno que mide y linda: AL NORTE; línea compuesta de ocho tramos rectos; el primero, mide veintidós punto ochenta y seis metros con rumbo NORTE treinta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos ESTE; el segundo, mide ocho punto diecinueve metros con rumbo SUR; setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos ESTE; el tercero, mide seis punto ochenta y cuatro metros con rumbo SUR; ochenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos ESTE, el cuarto, mide once punto diecisiete metros con tumbo SUR ochenta y dos grados cero cinco minutos catorce segundos ESTE, el quinto, mide dieciocho punto diecisiete metros con rumbo SUR setenta y nueve grados diez minutos veinticuatro segundos ESTE; el sexto, mide trece punto treinta y siete metros con rumbo SUR setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos ESTE; el séptimo, mide cuarenta y uno punto veintíocho metros con rumbo SUR setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos ESTE y el octavo tramo, mide uno punto noventa y dos metros con rumbo NORTE ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos ESTE, lindando con terreno propiedad de Concepción Henríquez viuda de Ardón; AL ORIENTE, línea compuesta de doce tramos rectos; el primero, mide cinco punto cincuenta y un metros con rumbo SUR dieciocho grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos ESTE; el segundo, mide ocho punto cuarenta y ocho metros con rumbo SUR treinta y un grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos ESTE; el tercero, mide seis punto cincuenta y un metros con rumbo SUR veintisiete grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos ESTE; el cuarto, mide seis punto dieciséis metros con rumbo SUR treinta y un grados doce minutos cincuenta y un segundos ESTE; el quinto, mide seis punto sesenta y cuatro metros con rumbo SUR veintisiete grados treinta y tres minutos diecinueve segundos ESTE; el sexto, mide trece punto treinta metros con rumbo SUR treinta grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos ESTE, el séptimo, mide diez punto veinticuatro metros con rumbo SUR veintiocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos ESTE; el octavo, mide veinte punto treinta y ocho metros con rumbo SUR treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos ESTE; el noveno, catorce punto veintiséis metros con rumbo SUR veintiséis grados cincuenta minutos veintiséis segundos ESTE; el décimo, nueve punto noventa y ocho metros con rumbo SUR treinta grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos ESTE; el décimo primero, mide doce punto cero tres metros con rumbo SUR veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos ESTE y el décimo segundo, mide cinco punto cuarenta y seis metros con rumbo SUR treinta y tres grados cero ocho minutos diecisiete segundos ESTE, lindando con terreno propiedad de Concepción Henríquez viuda de Ardón y Santiago Ramírez Rivas; AL SUR, línea compuesta de cinco tramos rectos: el primero, mide cinco punto ochenta y cuatro metros con rumbo SUR treinta y un grados cero cuatro minutos diez segundos OESTE, el segundo, mide cinco punto treinta y siete metros con rumbo SUR treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos OESTE; el tercero, mide nueve punto doce metros con rumbo SUR treinta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos OESTE; el cuarto, mide diecinueve segundos OESTE; el cuarto, mide dieciocho punto setenta y un metros con rumbo SUR cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un

segundos OESTE y el quinto, mide diecisiete punto setenta y tres metros con rumbo SUR cuarenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos OESTE, lindando con terrenos propiedad de Ángela Cerón viuda de Cerón y Norman Berdugo; calle vecinal de por medio; AL PONIENTE, línea compuesta de dieciséis tramos rectos, el primero, mide veintiuno punto ochenta y cinco metros con rumbo NORTE treinta y dos grados treinta minutos cero nueve segundos OESTE; el segundo, mide ocho punto cuarenta y dos metros con rumbo NORTE treinta grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos OESTE; el tercero, mide catorce punto quince metros con rumbo NORTE treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos OESTE; el cuarto, mide trece punto ochenta y dos metros con rumbo NORTE treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos OESTE, el quinto mide cuatro punto setenta y uno metros con rumbo NORTE treinta y seis grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos OESTE; el sexto, mide once punto cincuenta y dos metros con rumbo NORTE veinticinco grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos OESTE; el séptimo, mide cuatro punto ochenta y cuatro metros con rumbo NORTE diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos OESTE; el octavo, mide tres punto veintiocho metros con rumbo NORTE veintidós grados treinta y seis minutos treinta segundos OESTE; el noveno, mide veintiuno punto cincuenta metros con rumbo NORTE dieciocho grados treinta y siete minutos cero siete segundos OESTE, el décimo, mide trece punto sesenta metros con rumbo NORTE quince grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos OESTE; el décimo primero, mide once punto noventa y tres metros con rumbo NORTE cero nueve grados diecinueve minutos catorce segundos OESTE; el décimo segundo, mide doce punto treinta metros con rumbo SUR ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos OESTE; el décimo tercero, mide doce punto veinticuatro metros con rumbo SUR ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos OESTE; el décimo cuarto, mide doce punto noventa y ocho metros con rumbo SUR cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cero un segundos OESTE; el décimo quinto, mide veintiocho punto noventa metros con rumbo NORTE cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y un segundos OESTE y el décimo sexto, mide treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros con rumbo NORTE cuarenta y siete grados quince minutos cincuenta y dos segundos OESTE, lindando con terrenos propiedad de Joaquín Ábrego, María Antonia Ramírez Ábrego, José Ignacio Ramírez Menjívar y Marta Haydee Menjívar de Cerón. Todos los colindantes antes citados son del domicilio del Cantón Palacios, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, estimándolo su poseedor en un precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO, NOTARIO.

MUERTE PRESUNTA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil quince, se cita por tres veces en el Diario Oficial, con intervalo de cuatro meses en cada dos publicaciones, al señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo hijo de la señora Tránsito Merino, Art. 80 numeral 2° C. Cv.

Juzgado de lo Civil. San Vicente, a los un día del mes de octubre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICTA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001694

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146862

No. de Presentación: 20150223425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras OFICINA JURIDICA ROSCALA-GAYTAN ABOGADOS Y NOTARIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES JURIDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003792-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135547 No. de Presentación: 20140201461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LACA"

Consistente en: las palabras "QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA", siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: LALA y diseño, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 48 del libro 189 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601245955 (10000067242) emitido en Suc. Chalatenango, el 9 de marzo de 2010, por valor original \$10,120.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.950% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días de octubre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F001613-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20200042269 de Agencia Sonsonate, emitido el día 01/06/2005 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de Octubre del 2015.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Liquidador de la sociedad TOTAL SECURITY CONSULTANTS, S. A. DE C. V., certifica: Que en libro de actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada la de la Junta General de Accionistas Extraordinaria celebrada a las quince horas del veinte de agosto del año dos mil quince, que literalmente dice:

Acta número veintiséis:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinte de agosto del años dos mil quince, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad TOTAL SECURITY CONSULTANTS, S. A. DE C. V., los señores Jacov Fauster Goldstein, quien es de sesenta y seis años, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cero seis uno cuatro- tres, y Número de Identificación Tributaria nueve seis siete cinco-cero dos cero nueve cuatro nueve- uno cero uno- cuatro, quien actúa por sí mismo. El señor Jacov Fauster Goldstein, en su calidad de accionista de la sociedad TOTAL SECURITY CONSULTANTS, S. A. DEC. V., representa el SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES de la sociedad, es decir la cantidad de ciento sesenta y cinco, siendo el total de las acciones de TOTAL SECURITY CONSULTANTS, S. A. DE C. V., la cantidad de doscientos veinte, en consecuencia el Director Secretario, Licenciado JOSE ANTONIO ROLIN PEREZ, muestra a los presentes el Libro de Registros de Accionistas, mediante el cual se comprueba que están presentes las acciones representadas y que existe el quórum legal, por lo que estando presente más de las tres cuartas partes de las acciones representadas en que se encuentra dividido el capital de la sociedad; por lo que los accionistas de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, acuerdan instalarse y constituirse en junta general de accionistas extraordinaria para conocer y resolver la siguiente agenda que aprueban por unanimidad: a) Disolver y liquidar la sociedad; b) Designación de la persona que otorgará la escritura pública de disolución de la sociedad; c) Nombramiento de las personas que integrarán la junta de liquidadores y plazo de liquidación; d) Nombramiento de auditor financiero y fiscal, y el periodo comprendido; y e) Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación. Se elaboró acta de quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas; acto seguido, se declaró instalada la junta y abierta la sesión como Director Presidente Jacov Fauster Goldstein y como Director Secretario el Licenciado JOSE ANTONIO ROLIN PEREZ. Se discutió cada uno de los puntos de la agenda y sometidos a votación en forma unánime, acuerdan: a) Disolver y liquidar la sociedad por libre

voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; b) Designar al Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro cuatro ocho tres ocho tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero siete siete siete - uno cero cuatro - siete, como ejecutor especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de disolución así como también otorgar la certificación del presente punto de acta; c) Nombrar como Liquidador al Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN, de generales antes expresadas, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que es nombrado entre en funciones para la práctica de la liquidación, estando bajo su cargo, además la extensión de certificaciones de puntos de actas, debiendo en caso de embargo en contra de la empresa ser nombrado como interventor con cargo a la caja, entre otros; d) Se elige al Licenciado Juan Francisco Cocar, para auditoría financiera y fiscal, comprendidos desde la fecha de inscripción de la escritura de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción; y e) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe la cláusula trigésima octava de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado por el Liquidador. f) Queda expresamente convenido que entrando la presente sociedad al proceso de Liquidación y disolución social, el cambio de denominación de dicha sociedad será TOTAL SECURITY CONSULTANTS, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIOUIDACION.

Es conforme con su original por haber sido confrontada en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN, LIQUIDADOR,

NIT: TOTAL SECURITY CONSULTANTS, S. A. DE C. V.

Cero seis uno cuatro- cero nueve uno cero nueve

ocho- uno cero cuatro- seis

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

BALANCES DE LIQUIDACIÓN



PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015005034

No. de Presentación: 20150018924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ FAUSTO ROMERO CAMPOS, INGENIERO(A) EN ELECTRICIDAD, del domicilio de RES. MONTECIELO, SENDA MONTE ALTO B "D" #21, SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO E INVENTOR, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada ZAPATO PARA FUTBOL PLAYA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A43B 13/04, A43B 13/22, A43B 13/24, A43B 5/00, A43B 7/06, A43C 15/00, A43C 15/02.

Se refiere a: EL ZAPATO SE COMPONE PRINCIPALMENTE DE MATERIAL DE TELA (TEJIDO), MATERIAL SINTÉTICO, RECU-BIERTO DE GEL, UNA PLANTILLA O SUELA DE POLIURETANO, CADA MATERIAL DE ACUERDO AL DISEÑO ESTABLECIDO, LA TALLA DE ACUERDO AL TAMAÑO DE CADA PIE (DEL USUA-RIO), CON PROTUBERANCIA EN LOS PUNTOS DONDE MÁS SE REQUIERE, ESTAS PROTUBERANCIAS O RELIEVES SERÁN PARA PROTEGER EL PIE EN EL EMPEINE (ÁREA DEL PERONÉ Y LA TIBIA COMÚNMENTE LLAMADO CHIMPINILLA). LA PRO-TECCIÓN ES REQUERIDA DEBIDO A LA ACCIÓN Y REACCIÓN DE LOS ATAQUES Y CONTRAATAQUES DEL CONTRINCANTE O ADVERSARIO, PROPIOS DEL DEPORTE FUTBOL PLAYA, POR LO TANTO REDUCIRÁ LOS RIESGOS DE DAÑOS CON LOS GOLPES, FRICCIONES O ROZADURAS, DIRECTAMENTE A LAS PARTES DEL PIE Y TOBILLO, TAMBIÉN POSEE SUELAS CON PROTUBERANCIAS O TARUGOS DISPUESTOS PARA LA TRACCIÓN EN LA ARENA, DE TAL FORMA QUE NO PERMITA EL DESLIZAMIENTO, ESTA PLANTILLA ESTÁ FABRICADA DE POLIURETANO FLEXIBLE Y LIGERA EN PESO, LOS TARUGOS SE DEJARÁN SEPARADOS ENTRE SÍ PARA EVITAR EL ATAS-CAMIENTO DE ARENA.

La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

1 v. No. F001619

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA MARINA ISABEL PLATERO, conocida por MARINA ISABEL PLATERO AYALA y por MARINA ISABEL PLATERO DE CISCO y CARLOS ERNESTO CISCO ROMUALDO;

SELE HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 25-PEC-13-s-s-9, inicialmente por la Licenciada CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ, con número de telefax 2279-6971, en su calidad de Apoderada de la señora LIDIA ARACELY HERNANDEZ VIUDA DE AZUCENA, con dirección en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número 13, Autopista Sur, San Salvador y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ; con Fax 2273 6971 y teléfono 2273-8000 y en vista que ha sido imposible localizarla en la dirección proporcionada para efecto de EMPLAZARLE sobre la demanda incoada en su contra por ignorarse su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM., se ha ordenado el emplazamiento por medio de edicto, se hace saber a la demandada que deberá contestar la demanda en un plazo de DIEZ DIAS, después de efectuadas las publicaciones y que de no hacerlo el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso.

Asimismo de comparecer deberá hacerlo a través de apoderado o procurador y que de no tener recursos económicos suficientes, concurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal gratuita

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003784

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que en resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en el Proceso de Ejecución Forzosa promovido por el Lic. Rafael Antonio García Canizalez, Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ordenó Emplazar por medio de edicto a la demandada HILDA REVECA CORVERA PINEDA, de cuarenta y tres años de edad aproximadamente, con documento de identidad personal número cero cinco cuatro cero dos nueve cinco-seis; y siendo actualmente de domicilio ignorado; en ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM., por medio del presente edicto se procede a Emplazar a la señora HILDA REVECA CORVERA PINEDA, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la tercera publicación de este edicto; asimismo, se le advierte a la señora HILDA REVECA CORVERA PI-NEDA, que deberá presentarse a este Juzgado por medio de Procurador o Abogado de la República y si carece de recursos económicos puede ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República, a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en el art. 67 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián,
Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de septiembre
del dos mil quince.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN
FUENTES, SRIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra el señor WILBERT STANLEY SERRANO HERRERA, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderada la cantidad de TRECE MIL CIENTO TREINTA DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2271-1704.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor WILBERT STANLEY SERRANO HERRERA e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor WILBERT STANLEY SERRANO HERRERA, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

Enconsecuencia, se previene al demandado señor WILBERTSTAN-LEY SERRANO HERRERA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos, a las once horas treinta y cuatro minutos del día trece de agosto de dos mil quince.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C003801 1 v. No. F001566

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado EVA MARIA HENRIQUEZ PEREZ, del domicilio de SAN SALVA-DOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 13543 emitida el 30/06/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ. 3 v. alt. No. C003787-1 RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LEONOR PERAZA DE SANCHEZ, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97070875 emitida el 18/07/1997.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ. RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003788-1

MAPFRE La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA DEL PILAR CASTILLO MELENDEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 96100763 emitida el 03/10/1996.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 23 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003789-1

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 1/2 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 77517 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 29 de Septiembre de 2015.

LIC. ERIKA ORELLANA, SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F001671-1

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503648157(556932) emitido en Suc. Cojutepeque, el 21 de septiembre de 2015, por valor original de \$326.64, a favor de BANCO AGRICOLA S.A., solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los nueve días de octubre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLAN SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001615-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144813

No. de Presentación: 20150219773

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BORINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MATEA & DANIEL

Consistente en: las palabras MATEA & DANIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; EN ESPECIAL, CAMISETAS PARA NIÑOS, PIJAMAS PARA NIÑOS, ROPA PARA BEBES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA. VID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

3 v. alt. No. C003796-1

No. de Expediente: 2014138942 No. de Presentación: 20140208444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ YANI-RA MONTANO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras moringa plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

131

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003806-1

No. de Expediente: 2015141756

No. de Presentación: 20150214107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ganoderma plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003807-1

No. de Expediente: 2015144868 No. de Presentación: 20150219887

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHICA DE GALA y diseño traducida al castellano como MUJER DE GALA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JULIA BRIOSO DE COREAS, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día quince de abril de mil novecientos noventa y cinco; de parte del solicitante CARLOS ALCIDES MUÑOZ MARROQUIN en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE COREAS en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor JOSE ELISEO COREAS BRIOSO, en su calidad de hijo de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día tres de julio de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003722-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02904-15-CVDV-1CM1-243-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor FLORENCIO JUSTINIANO LEÓN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil seis, en esta Ciudad; de parte de señora ESTHER REYES VIUDA DE LEÓN, conocida por ESTER REYES, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno ocho cuatro ocho nueve dos - cuatro (01184892-4); y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos treinta y siete - ciento dos - seis (0614-120637-102-6), en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003724-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR VASQUEZ; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA HERMINIA SORIANO VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas un minuto del día veintidós de septiembre dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003726-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS MENJIVAR MARTINEZ, la cual ocurrió a las ocho horas cero minutos del día veintisiete de Junio del dos mil once, en la Colonia Nueva Acajutla de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; de parte de la señora SANTOS MARINA MARTINEZ VIUDA

DE MENJIVAR, en su concepto de madre sobreviviente del causante mencionado, por lo que se le nombra interinamente administradora y representante de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Julio del dos mil quince.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003733-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante REMO ANDRES GIRON VILLEGAS, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el siete de octubre de dos mil, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor REMO ANDRES GIRON RIVAS, como hijo sobreviviente del causante y como cesonario de los derechos que le correspondían a la señora ZOILA EMPERATRIZ VILLEGAS, madre sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce noras cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001252-2

cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ciento noventa y cuatro mil cuarenta y dos- cinco y con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos trece- Cero sesenta mil trescientos sesenta- Cero cero dos- siete; y VILMA GLORIA GUZMAN ACEVEDO conocida por VILMA GLORIA ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos trece- Ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres- Ciento unocero, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias del derecho que le correspondía al señor JOSE ULISES MERLOS RAMOS c/p JOSE ULISES MERLOS y JOSE ULICES MERLOS en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y la primera también en concepto de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JORGE LUIS GUZMAN c/p JORGE LUIS MERLOS GUZMAN, y MARBIN ULISES MERLOS GUZMAN en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora GLORIA GUZMAN DE MERLOS C/p GLORIA GUZMAN, ANA GLORIA GUZMAN, ANA GLORIA GUZMAN DE MERLOS, a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil catorce, a la edad de setenta y cinco años, Ama de Casa, Originaria y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonia Guzmán, siendo la Jurisdicción de Comacarán su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.-LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICDA, MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001253-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04098-15-CVDV-1CM1-354-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras RUDTH ARELY GUZMAN DE BONILLA, de cincuenta y

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GODOY, conocido por JORGE ALBERTO GODOY FLORES y JORGE ALBERTO FLORES GODOY, quien falleció de sesenta y un años de edad, casado, en el Hospital Médico Quirúrgico, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil doce, siendo Mejicanos su último Domicilio, de parte de la señora CARMEN ANA MARIA SANCHEZ DE GODOY, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001319-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANTONIO ARMANDO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02721596 - 9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1219 - 291144 - 001 - 5, en calidad de cónyuge de la causante y de la señora ANGÉLICA COCA, mayor de edad, de oficios domésticos, en calidad de madre de la causante, por medio del curador especial, Licenciado VALENTÍN DE JESÚS DÍAZ MACHUCA; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora PAULA COCA DE MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, originaria del Cantón Agua Caliente del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00477230 - 8, hija de ANGÉLICA COCA, fallecida a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio, Chirilagua, departamento de San Miguel.

Se les ha conferido a los aceptantes, señor ANTONIO ARMANDO MARTÍNEZ PORTILLO, en calidad de cónyuge de la causante y a la señora ANGÉLICA COCA, en calidad de madre de la causante, representada por medio del Curador Especial, Licenciado VALENTÍN DE JESÚS DÍAZ MACHUCA, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001336-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintidós minutos del día dieciocho de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MENELAO NESTOR OVIDIO MONTERROSA ALVARENGA conocido por MENELAO NESTOR OVIDIO MONTERROZA, OVIDIO MONTERROZA ALVARENGA, MENELAO NESTOR OVIDIO MONTERROSA, OVIDIO MONTERROZA ALVARENGA y por NESTOR OVIDIO MONTERROSA MENELAO, quien fue de setenta y siete años de edad, Mecánico Industrial, Soltero, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de los señores: NESTOR OVIDIO MONTERROSA FLORES, conocido por NESTOR OVIDIO FLORES y por NESTOR OVIDIO FLORES MONTERROSA, de cuarenta y nueve años de edad, Estomatólogo, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - doscientos treinta mil novecientos sesenta y cinco ciento uno - ocho; ALVARO MONTERROZA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Quebec, Provincia de Quebec, Canadá, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero veintiún mil ciento sesenta y uno - ciento tres uno; y DOUGLAS GUILLERMO MONTERROSA RODRIGUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero cuarenta y un mil noventa y cuatro - ciento uno - seis; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSEFABRICIANO CAÑAS GARCIA conocido por JOSE FABRICIANO CAÑAS, la menor VERONICA ISABEL CAÑAS GARAY y RAFAEL GARAY, la herencia intestada dejada por la causante señora REINA ISABEL GARAY DE CAÑAS, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Colón, su último domicilio, a la edad de cincuenta años, quien fue ama de casa, casada, originaria de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores BLANCA VASQUEZ FLORES y RAFAEL GARAY; aceptación que hacen el señor JOSE FABRICIANO CAÑAS GARCIA conocido por JOSE FABRICIANO CAÑAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la menor VERONICA ISABEL CAÑAS GARAY, en su calidad de hija, quien es representada legalmente por su padre José Fabriciano Cañas García conocido por Fabriciano Cañas, y el señor RAFAEL GARAY, en su calidad de padre de la causante representado por su curador Ad-Lítem Licenciado RICARDO JOSÉ TOBAR VALLE. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001344-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCÓN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA MORÁN CUÉLLAR conocida por JUANA MORÁN y por JUANA MORÁN CUÉLLAR VIUDA DE ESPAÑA, fallecida el día veintiséis de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve, sin haber otorgado testamento, siendo el Cantón San Jacinto, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio; y este

día, en expediénte referencia DV-76-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor MANUEL ESPAÑA MORÁN, como hijo sobreviviente de la causante señora JUANA MORÁN CUELLAR conocida por JUANA MORÁN y por JUANA MORÁN CUELLAR VIUDA DE ESPAÑA, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, diecisiete de septiembre del año dos mitquince.-LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001372-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de octubre de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor EFRAÍN ANTONIO DÍAZ PERAZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, hijo de Felicita Antonia Peraza y de Efraín Díaz, originario de Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte los señores MARIO ERNESTO PERAZA PORTILLO, REBECA EUGENIA PERAZA ANAYA y EDWIN OMAR PERAZA ANAYA, en su calidad de hijos sobrevivientes, y a la señora MARIA BERFALIA ALVARADO HENRIQUEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante señor EFRAÍN ANTONIO DÍAZ PERAZA; y como sus procuradoras a las Licenciadas JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA y MONICA JUDITH LETONA MARTIR.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANGELA PASTOR, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO; solicitando Diligencias de TITULO SUPLETO-RIO, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío los Caserío Los Jobos, del Cantón Rosas Nacaspilo, de la Jurisdicción de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguiente: AL ORIENTE: Cincuenta y cuatro metros, camino vecinal de por medio, colinda con Eva Pastora.- AL NORTE: Noventa metros, cerco de alambre de por medio, colinda con Alejandro Portillo y Francisco Portillo.- AL PONIENTE: Cincuenta y dos metros, cerco de alambre de por medio propio, colindando con Mariano Portillo.- Y AL SUR: Noventa metros, cerco de alambre propio, colinda con Agustina Portillo.- Dicho inmueble fue adquirido por compraventa verbal que le hizo el señor JUAN PORTILLO HERNANDEZ, según le expuesto por el Abogado en la solicitud, en el mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco; y estima su valor en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003723-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026132 No. de Presentación: 20150212208 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kiwanis International, Inc, del domicilio de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "K" KIWANIS INTERNATIONAL y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003610-2

No. de Expediente: 2001018826 No. de Presentación: 20140206052

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KRAFT FOODS FRANCE INTELLECTUAL PROPERTY SAS, del domicilio de 13 Avenue Morane Saulnier, 78140 Velizy Villacoublay, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CARTE NOIRE escritas en letras de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\label{eq:reduced} \text{REGISTRADOR}.$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008074881 No. de Presentación: 20080106763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIGAVITAL FERRO

Consistente en: las palabras HIGAVITAL FERRO, traducido al castellano la palabra FERRO como HIERRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001257-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145710 No. de Presentación: 20150221528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sueña CENTER y diseño, que se traducen al castellano como Sueña Centro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE MUEBLES, CAMAS, ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003675-2

No. de Expediente: 2015145708 No. de Presentación: 20150221526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Dream CENTER y diseño, que se traducen al castellano como Centro de sueño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, CAMAS, ARTÍCULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

138

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003683-2

No. de Expediente: 2015146950 No. de Presentación: 20150223530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ACADEMUS

Consistente en: la palabra ACADEMUS, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ESCUELAS DE ALTO NIVEL Y MAESTRÍAS DE CIENCIAS POLÍTICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003706-2

No. de Expediente: 2015144443

No. de Presentación: 20150219148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARINA CARRANZA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALVAGROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Asados del campo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE GRANOS BÁSICOS Y AZÚCAR; VENTA POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003721-2

No. de Expediente: 2015141552 No. de Presentación: 20150213719

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

139

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

abrevia: MEROPIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONTAINER CITY y diseño, que al idioma castellano se traducen como CIUDAD DE CONTENEDORES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE PRESTA SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003749-2

No. de Expediente: 2014137545 No. de Presentación: 20140205523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA MARIA MAYO VILASECA DE NASSER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Tags y diseño, traducida al castellano como Etiquetas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO COMERCIAL DE VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003750-2

No. de Expediente: 2015143589 No. de Presentación: 20150217649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONISTAS EN VALORES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EN VALORES E INMUEBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y PETREA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PETREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

QUINTAESENCIA

Consistente en: la palabra QUINTAESENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VENTA DE
VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA;
SERVICIOS DE SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS,
INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE VIVIENDAS,
Y LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\sf REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127305 No. de Presentación: 20130184840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CONDUMEX...EXCELENCIA -INNOVACIÓN - GARANTÍA - CALIDAD

Consistente en: las palabras CONDUMEX ... EXCELENCIA-INNOVACION- GARANTIA- CALIDAD, las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denominan Condumex y diseño y se encuentran inscritas bajo los números 171 del Libro 226 de marcas y 190 del Libro 227 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y AUTOMOTRICES Y DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año do mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003630-2

No. de Expediente: 2015146470 No. de Presentación: 20150222857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, en su calidad de RE- PRESENTANTE LEGAL de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"USÉNLA, SÚDENLA PERO JAMÁS LA VUELVAN A MANCHAR"

Consistente en: la frase "ÚSENLA, SÚDENLA PERO JAMÁS LA VUELVAN A MANCHAR", la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina Monumental Estadio Cuscatlán y se encuentra inscrita al número 43 del Libro 252 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ESPECIALMENTE EL FÚTBOL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003667-2

No. de Expediente: 2015146586 No. de Presentación: 20150223035

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

PORQUE DOS MAS UNO (2+1) ES MEJOR QUE DOS POR UNO (2X1)

Consistente en: Las palabras PORQUE DOS MAS UNO (2+1) ES MEJOR QUE DOS POR UNO (2*1), el nombre comercial al que

hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, nombre comercial denominado PARADISE Lobster & Steak House, inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003693-2

No. de Expediente: 2015141951 No. de Presentación: 20150214430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

THE PLACE FOR WINGS

Consistente en: la expresión THE PLACE FOR WINGS, que se traduce al castellano como EL LUGAR PARA LAS ALITAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003698-2

No. de Expediente: 2015141316

No. de Presentación: 20150213193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALIO FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SAKE INFUSIONS

Consistente en: la expresión SAKE INFUSIONS, donde la palabra INFUSIONS se traduce al idioma castellano como INFUSIONES. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144047 No. de Presentación: 20150218566

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WE WAVE RAISE THE BAR OF THE EXECUTIVE LUNGH

Consistente en: la expresión WE HAVE RAISE THE BAR OF THE EXECUTIVE LUNCH se traducen al castellano como HEMOS LEVANTADO EL BAR PARA EL ALMUERZO EJECUTIVO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003701-2

No. de Expediente: 2015144853 No. de Presentación: 20150219872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras INTERNATIONAL BURGER DAY y diseño traducida al castellano como: Día Internacional de la Hamburguesa. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es PARADISE Lobster & Steak House y diseño, Inscrita al número 00209 del libro 00010 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO A: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003702-2

No. de Expediente: 2015144575 No. de Presentación: 20150219338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ¡HAPPY BURGER DAY! y diseño, que al idioma castellano se traduce como ¡FELIZ DIA DE LA HAMBURGUESA!. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003704-2

No. de Expediente: 2014133802 No. de Presentación: 20140197398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"Beneficios en Vida y Protección para los Tuyos"

Consistente en: la expresión BENEFICIOS EN VIDA Y PROTEC-CION PARA LOS TUYOS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial: PLAN VIDA INTEGRAL, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 42 del libro 248 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Enma Isabel Galdámez de Flores conocida por Enma Isabel Galdámez, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$403.91, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014 que por haber fallecido su cónyuge Miguel Ángel Flores Hernández, dejó pendiente de cobro. Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 29 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F001290-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: LUIS ANTONIO VARGAS GARCIA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero cero cero dos cuatro cinco seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete guión cero tres uno dos siete uno guión uno cero seis guión nueve; en su calidad de Representante de las menores: NATALY IVONNE VARGAS MEDINA, de doce años de edad, Estudiante, de este origen y domicilio y GILMA DEL CARMEN VARGAS MEDINA, de seis años de edad, sin oficio por su menoría de edad, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representadas; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, entre la Octava Avenida Sur y Final Doce Calle Oriente, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide doce metros con dieciocho centímetros, colinda con propiedad del señor Gaspar Armando Portillo, Octava Avenida Sur de por medio; AL PONIENTE: mide catorce metros con treinta y siete centímetros, con resto del terreno mayor; AL NORTE: mide seis metros con noventa y nueve centímetros, colinda con el señor Mariano Medrano, Doce Calle Oriente de por medio; AL SUR: mide seis metros con catorce centímetros, colinda con el señor Eligio García, pared del colindante de por medio. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de bloque, piso de ladrillo y techo de duralita y contiene los servicios básicos necesarios. Y el representante lo adquirió por Compra Venta de Posesión material que le hizo a la señora: MIRNA ARGENTINA VARGAS GARCIA; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.- HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144355 No. de Presentación: 20150219010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Días rojos Elektra

Consistente en: las palabras Días rojos Elektra, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003627-2

No. de Expediente: 2015144356 No. de Presentación: 2015021901

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Días amarillos Elektra

Consistente en: las palabras Días amarillos Elektra, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003628-2

No. de Expediente: 2015142470

No. de Presentación: 20150215587

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de S Horizontal, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN LABORATORIO EN LOS ÁMBITOS DEL AGUA, DEL TRATAMIENTO Y DE LA PURIFI-CACIÓN DEL AGUA, SERVICIOS DE ANÁLISIS QUÍMICO, DE INVESTIGACIÓN QUÍMICA, DE ASESORAMIENTO PROFESIO-NAL. DE ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS. DE TRABAJOS DE INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA (NO PARA LA CONSTRUCCIÓN) EN LOS ÁMBITOS DEL AGUA Y DEL TRATAMIENTO DE AGUA, PERITAJES EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DEL AGUA Y DE LOS EFLUENTES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN LABORATORIO EN LOS ÁMBITOS DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES, DE BASURAS, LODOS Y CENIZAS, DE LA RE-CUPERACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES, SERVICIOS DE INVESTIGA-CIÓN EN BACTERIOLOGÍA, PERITAJES EN EL ÁMBITO DE LOS

RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES, DE LOS LODOS Y LAS CENIZAS DE ESTACIONES TANTO URBANAS COMO INDUSTRIALES, PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES, SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER ELABORACIÓN, DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y DE PAQUETES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ASESORA-MIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE INVESTIGA-CIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ALQUILER DE ORDENADORES, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE INVESTI-GACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE PROCEDIMIEN-TOS Y PRODUCTOS DETRATAMIENTO FISICOQUÍMICO DE LAS AGUAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS; ESTUDIOS CIENTÍFI-COS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIO-NES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE O INDUSTRIAL, DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO DE FLUIDOS Y LODOS FISICOQUÍMICOS O BIOLÓGICOS; AUDITORÍAS TÉCNICAS (TRABAJOS DE INSPECCIÓN) RELATIVOS A ESOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES; Y EQUIPOS PARA TODAS LAS OTRAS CLASES DE TRATAMIENTO DE FLUIDOS INCLU-YENDO LAS QUE TIENEN CON LOS PROCESOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO, SANEAMIENTO, RECUPERA CIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; PERITAJES EN EL ÁMBITO DE LOS RESIDUOS Y LAS BASURAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA RECO-LECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO, LA LIMPIEZA, EL ALMACENAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; SERVICIOS DE INGENIERÍA, DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, DE TRABAJOS DE INGENIERÍA EN LOS ÁMBITOS DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS Y UNIDADES INDUSTRIALES Y URBANAS DE RECOLECCIÓN, SELECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, RECUPERA-CIÓN Y DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LA IRE, DE LA GUA Y ACÚSTICA; ASESORAMIENTO SOBRE PROTECCIÓN DEL ME-DIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO, INDUSTRIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, INFORMACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE ESTUDIOS (TRABAJOS DE INGENIERÍA) DE LAS IMPLICACIO-NES ECONÓMICAS, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES, DE LAS OPERACIONES DE URBANISMO, INDUSTRIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ESPECIALMENTE DEL AGUA; ANÁLISIS DE SUELOS, INGENIERÍA AGRÍCOLA, HORTÍCOLA, VITÍCOLA, ARBORÍCOLA Y SILVICOLA. CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA, DEL AIRE, DE LOS SUELOS. TRABAJOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INDUS-TRIAL (AUTOMATIZACIÓN, CONTROL, REVISIÓN, CONTROL Y GESTIÓN TÉCNICA CENTRALIZADA, SISTEMAS DE TOMA DE DECISIONES, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN). ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, ANÁ-

LISIS, EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES, ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LOS ÁMBITOS TECNOLÓGICOS, MARÍTIMOS, COSTEROS, PORTUARIOS, ENERGÉTICOS, DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CLIMA, DE METEOROLOGÍA, DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, DEL AGUA, DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES, DE HIDROGEOLOGÍA, DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS HÚMEDAS, DE TRANSPORTES PÚBLICOS, DE TELECOMUNICACIONES, DE INGENIERÍA CIVIL Y DE INGENIERÍA URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003665-2

No. de Expediente: 2015144248 No. de Presentación: 20150218865

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de Caracteres Chinos, que servirá para: AM-PARAR: EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COLEGIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS (OTRAS QUE NO SEAN MATERIAL DE PUBLICIDAD); PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO; PRESENTACION DE CONCIERTOS, DRAMA Y OBRAS MUSICALES; PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

DEDISCOS DE GRABACIÓN; PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE VIDEO CINTAS Y VIDEODISCOS; REPORTAJES DE NOTICIAS; INSTITUTOS DE APRENDIZAJE PARA DESPUÉS DEL COLEGIO; EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, MÚSICA Y SONIDO A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS POR COMPUTADORA; INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE IDIOMAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA MÓVIL; GUARDERÍAS; SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADO EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ENSEÑANZA; TRADUCCIÓN; EDICIÓN DE VIDEOCINTAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE VIDEO; SERVICIOS DE DIVERSIONES; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONCIERTOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003668-2

No. de Expediente: 2015144144 No. de Presentación: 2015021872

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de TOTAL SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

QUARTZ

Consistente en: la palabra QUARTZ que se traduce al castellano como CUARZO, que servirá para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y PARTES DE VEHÍCULOS; CAMBIO DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENGRASADO, LUBRICACIÓN Y AFINADO DE MÁQUINAS Y MOTORES; INFLADO, REPARACIÓN Y AJUSTE DE LLANTAS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003671-2

No. de Expediente: 2015146515 No. de Presentación: 20150222903

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ALMUERZA EN 15 min OES GRATIS y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003703-2

147

No. de Expediente: 2015146424

No. de Presentación: 20150222793

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

A&M

Consistente en: las letras A&M, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA, NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003713-2

No. de Expediente: 2015144205

No. de Presentación: 20150218816

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TPACK

Consistente en: la palabra TPACK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES PARA OTROS, A SABER, EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSFORMACION DE LAS PREPARACIONES FARMACEUTICAS UTILIZADOS EN EL CAMPO DE GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003734-2

No. de Expediente: 2015141634

No. de Presentación: 20150213858

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MARGARITAVILLE ENTERPRISES, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARGARITAVILLE

Consistente en: la palabra MARGARITAVILLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORIA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003743-2

3 v. alt. No. C003744-2

No. de Expediente: 2015141633

No. de Presentación: 20150213857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MARGARITAVILLEENTERPRISES, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2015144818

No. de Presentación: 20150219779

CLASE: 36.

EL INF^r HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARGARITAVILLE

"Autenticación Push Banco Agrícola"

Consistente en: la palabra MARGARITAVILLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR, TIENDAS EN LINEA Y CATALOGOS DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE MERCANCIA EN LA NATURALEZA DE ARTICULOS DE NOVEDAD, A SABER; RECUERDOS (SOUVENIRS), ROPA, SOMBREROS, LIBROS, GRA-BACIONES, ARTICULOS DE BEBIDA, BEBIDAS Y MATERIALES IMPRESOS. Clase: 35.

Consistente en: las palabras Autenticación Push Banco Agrícola, en donde PUSH se traduce al castellano como EMPUJAR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003746-2

3 v. alt. No. C003747-2

No. de Expediente: 2015141553

No. de Presentación: 20150213720

CLASE: 41.

No. de Expediente: 2015143588

No. de Presentación: 20150217648

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEROPIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONISTAS EN VALORES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES EN VALORES E INMUEBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA y LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LOS IZOTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA y PETREA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PETREA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



QUINTAESENCIA

Consistente en: las palabras CONTAINER CITY y diseño, que se traducen al castellano como Ciudad de Contenedores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

Consistente en: la palabra QUINTAESENCIA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES, VENTA DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSION, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y OPERACION DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE VIVIENDAS, Y LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F001274-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. F001286-2

No. de Expediente: 2015143506

No. de Presentación: 20150217493

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de EL GALLO DE SAN ISIDRO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOLLO

Consistente en: la palabra GOLLO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS, TALES COMO REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ENSERES ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS, PRODUCTOS ELECTRONICOS COMO RADIOS, TELEVISORES, APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y AUDIO, COMPUTADORAS, GRABADORAS, CD'S; MUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR. SEGUROS Y FINANZAS; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y CREDITICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACION E INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2014140535

No. de Presentación: 20140211256

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLAGSHIP

Consistente en: la palabra FLAGSHIP, que al idioma castellano se traduce como INSIGNIA, que servirá para: AMPARAR: TRANS-PORTE AEREO DE PASAJEROS; PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO PREMIUM PARA PASAJEROS DE PRI-MERA CLASE Y CLASE EJECUTIVA, A SABER PRESTACION DE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AEREO, Y SERVICIOS DE RESERVA DE VE-HICULOS; RESERVA Y ORGANIZACION DE ACCESO A SALAS DE VIAJERO EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE AEROPUERTO QUE OFRECEN INSTALACIONES DE SALAS PARA VIAJEROS EN TRANSITO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001309-2

No. de Expediente: 2015142410

No. de Presentación: 20150215499

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra egeda y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES, ORGANIZACION DE EVENTOS, CONCURSOS, CONGRESOS, COLOQUIOS, Y PRESENTACIONES RELACIONADAS CON EL CINE Y LAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES NO COMERCIALES; FOMENTO DE ACTIVIDADES Y ACTOS RELACIONADOS CON EL CINE Y LAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES NO COMERCIALES. PRESENTACION AL PUBLICO DE OBRAS AUDIOVISUALES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EN PARTICULAR DE LOS RELATIVOS A LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001310-2

No. de Expediente: 2015145714

No. de Presentación: 20150221533

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Payway Movil y diseño, traducidas al castellano como MANERA DE PAGO MOVIL. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

3 v. alt. No. F001312-2

No. de Expediente: 2015142028 No. de Presentación: 20150214618

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Alfa Parf Group S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TeN y diseño, que se traduce al castellano como DIEZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERIA], COSMETI-COS QUE CONTENGAN PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL LAVADO FACIAL INCLUYENDO CREMAS DE LIMPIEZA [PARA USO COSMETICO], LECHES LIMPIADORAS, ESPUMAS, GELES, SUEROS, SOLUCIONES TONICAS SUAVES, MASCARI-LLAS Y EXFOLIANTES; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL, HIDRATANTES, REVITALIZANTES, BLANQUEADORES, RECONSTRUCTORES Y REPARADORES INCLUYENDO CRE-MAS, ESPUMAS, GELES, SUEROS EN GENERAL, RELLENOS, LOCIONES, ACEITES, MASCARILLAS Y AGUA MINERALIZADA DE SPAS Y BAÑOS TERMALES; PRODUCTOS ANTIENVEJECI-MIENTO INCLUYENDO CREMAS, ESPUMAS, TODA CLASE DE GELES, SUEROS EN GENERAL RELLENOS, LOCIONES, ACEITES, MASCARILLAS Y AGUA MINERALIZADA DE SPAS Y BAÑOS TERMALES; PREPARACIONES REAFIRMANTES PARA LA PIEL, INCLUYENDO CREMAS REAFIRMANTES PARA EL ROSTRO, SUEROS EN GENERAL, RELLENOS, TODA CLASE DE GELES, LOCIONES ACEITES Y MASCARILLAS; PREPARACIONES

PARA PIELES SENSIBLES INCLUYENDO CREMAS, ESPUMAS, SUEROS, TODO TIPO DE GELES, LOCIONES Y MASCARILLAS; PREPARACIONES COSMETICAS INCLUYENDO MASCARILLAS, SUEROS, LOCIONES, GELES, BALSAMOS Y LOCIONES CON PH BALANCEADO PARA PIELES CON IMPUREZAS; PRODUCTOS LIMPIADORES Y EXFOLIANTES PARA EL CUERPO INCLU-YENDO EXFOLIANTES, LOCIONES, ACEITES, SPRAYS, SALES MINERALES DE BAÑO Y GELES DE DUCHA; PREPARACIONES ADELGAZANTES, INCLUYENDO GOTAS Y CREMAS ADELGA-ZANTES; PREPARACIONES ANTICELULITICAS INCLUYENDO JABONES EN GEL ANTICELULITICOS; MASCARILLAS, CREMAS EN GENERAL Y SUEROS; LIQUIDOS PARA TONIFICAR LA PIEL, SUEROS PARA TONIFICAR LA PIEL; ESPUMAS PARA TONIFICAR LA PIEL; MASCARILLAS PARA MANOS, PRODUCTOS PARA LIMPIAR LAS MANOS, EXFOLIANTES PARA MANOS Y CREMAS PARAMANOS; GELES RELAJANTES PARA PIES, MASCARILLAS PARA PIES, PRODUCTOS PARA LIMPIAR LOS PIES, EXFO-LIANTES PARA PIES Y CREMAS PARA PIES; PREPARACIONES DEPILATORIAS INCLUYENDO CERAS, ACEITES, EMULSIONES Y SUEROS; ACEITES ESENCIALES PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO Y CUERPO; PRODUCTOS DELINEADORES PARA OJOS, DESMAQUILLADORES PARA OJOS, LOCIONES RELAJANTES PARA LOS OJOS; LECHES BRONCEADORAS, GELES BRON-CEADORES, ACEITES BRONCEADORES Y PREPARACIONES PARA DESPUES DEL SOL (COSMETICOS); PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, CHAMPUS, GELES, ESPUMAS Y BALSAMOS, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES EN AEROSOL PARA PELUQUERIA Y CUIDADO DEL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR Y DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LODO PARA BAÑOS; PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS; PUBLICIDAD; PRESEN-TACION DE PRODUCTOS PARA SU VENTA AL POR MENOR EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION; ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS O GESTION DE EMPRESAS COMER-CIALES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EN NEGOCIOS EN RELACION A FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144310 No. de Presentación: 20150218932

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMIRNOFF-I°CE

Consistente en: las palabras SMIRNOFF -l°CE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v, alt. No. C003611-2

No. de Expediente: 2015144278 No. de Presentación: 20150218899 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESVERAX

Consistente en: la palabra RESVERAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003612-2

No. de Expediente: 2015144185 No. de Presentación: 20150218790

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Merisant Company 2 SARL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUAL

Consistente en: La palabra EQUAL, traducida como: Igual, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144283 No. de Presentación: 20150218904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEILIS

Consistente en: La palabra NEILIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003614-2

No. de Expediente: 2015144287 No. de Presentación: 20150218908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

ILAST

Consistente en: La palabra ILAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO OFTALMOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003615-2

No. de Expediente: 2015144305 No. de Presentación: 20150218927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZIONAX

Consistente en: la palabra OZIONAX, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIOTICOS BACTERICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003616-2

No. de Expediente: 2015144285 No. de Presentación: 20150218906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

GYNOPHARM S.A, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROGENDO

Consistente en: la palabra PROGENDO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003617-2

No. de Expediente: 2015144293 No. de Presentación: 20150218915

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALACIR

Consistente en: la palabra ALACIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003618-2

No. de Expediente: 2015144308 No. de Presentación: 20150218930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZANEX

Consistente en: La palabra OZANEX, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIOTICOS BACTERICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003619-2

No. de Expediente: 2015144276 No. de Presentación: 20150218895

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AQUAPRIM

Consistente en: La palabra AQUAPRIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES: DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003620-2

No. de Expediente: 2015144280 No. de Presentación: 20150218901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PINAVIX DUO

Consistente en: Las palabras PINAVIX DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DISINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003621-2

No. de Expediente: 2015144275 No. de Presentación: 20150218894

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTIBON FEM

Consistente en: Las palabras LACTIBON FEM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003622-2

157

No. de Expediente: 2015144291 No. de Presentación: 20150218913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FREEACNE

consistente en: La palabra FREEACNE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003623-2

No. de Expediente: 2015144289 No. de Presentación: 20150218910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The

Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRIVAG

Consistente en: la palabra HIDRIVAG, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003624-2

No. de Expediente: 2015144273 No. de Presentación: 20150218892

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESVERAX

Consistente en: la palabra RESVERAX, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-CIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003625-2

No. de Expediente: 2015144277 No. de Presentación: 20150218897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YSTAN

Consistente en: la palabra YSTAN, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C003626-2

No. de Expediente: 2015144296 No. de Presentación: 20150218918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARMS. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMAFEN

Consistente en: La palabra PRIMAFEN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C003629-2

No. de Expediente: 2015144313 No. de Presentación: 20150218935

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se

abrevia: Grupo Bimbo, S. A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Juicee Gummee y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003631-2

No. de Expediente: 2014139764 No. de Presentación: 20140209837

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Smart Shift and Drive

Consistente en: las palabras Smart Shift and Drive, que se traducen al castellano como Inteligente Desplazar y Manejar, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES PARA PASAJEROS; CAMIONES; CARROS DE VOLTEO; LOCOMOTORAS ELÉCTRICAS; BUSES;

CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS PARA AUTOMÓVILES; CUADROS DE COCHES; RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; CONTRAPESOS PARA EQUILIBRAR RUEDAS DE VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; FUNDAS PARA VO-LANTES DE AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS; SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDERRA-PANTES PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE FRENADO DE LOS VEHÍCULOS; MOTORES DE AUTOMÓVILES; MÁQUINAS DE ENERGÍA MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANS-MISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

Lieda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003632-2

No. de Expediente: 2014139763 No. de Presentación: 20140209836

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Shift and Drive

Consistente en: las palabras Smart Shift and Drive que se traducen al castellano como Inteligente desplazar y manejar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE INFORMACIÓN ACÚSTICA; SETS PARA LA

TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE COMUNICACIONES PARA VEHÍCULOS: TRANSMISORES DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN; APARATOS PORTÁTILES DE COMU-NICACIONES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; RADIOS DE VEHICULOS; RECEPTORES DE SATÉLITES; TELEVISORES DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHICU-LOS; ORDENADORES; PROGRAMAS OPERATIVOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CODIFICACIÓN; SOFTWARE PARA EL PROCESA-MIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO; PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA LA EDICIÓN DE IMÁGENES, SONIDO Y VIDEO; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO; EQUIPOS DE COMUNICACIONES; PROGRAMAS DESCARGABLES DE ORDENADORES (SOFTWARE). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003634-

No. de Expediente: 2014139062 No. de Presentación; 20140208709

CLASE: 10, 17, 22, 24, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VELCRO INDUSTRIES B. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra V VELCRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUJETADORES DE GANCHO Y BUCLE Y MATERIAL DE RELLENO QUE TIENE SUJETADORES DE GANCHO Y

BUCLE, TODOS PARA USO MÉDICO, ESPECIALMENTE, PARA UTILIZARSE EN O COMO FÉRULAS, CORREAS SUJETADORES CON CINCHAS Y CINTURONES MÉDICOS; FORRO ACOLCHADO TRANSPIRABLE QUE INCORPORA TALES SUJETADORES DE GANCHO Y BUCLE DESTINADOS PARA USO MÉDICO, A SABER, EL USO COMO UN FORRO PARA FÉRULAS MÉDICAS, CORREAS, SUJETADORES CON CINCHAS Y CINTURONES PARA USO MÉDI-CO. A SABER, PARA LA RESTRICCIÓN DE LAS EXTREMIDADES Y/O EL CUERPO EN RELACIÓN CON MESAS DE OPERACIONES, CAMILLAS, SILLAS DE RUEDAS, APARATOS ORTOPÉDICOS, FÉRULAS, MULETAS Y SIMILARES. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL PLÁSTICO MOLDEADO Y EXTRUIDO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE GANCHOS Y MATERIAL DE FIBRA SIN-TÉTICA Y TENIENDO UNA SUPERFICIE DE BUCLES, TODOS PARA SU USO EN LA MANUFACTURA. Clase: 17. Para: AMPARAR: CORREAS COMPUESTAS DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS PARA TODO USO, EXCEPTO LOS DE CUERO ARTIFICIAL, CON APLICACIONES DE SUJETADORES DE GANCHO Y BUCLE. Clase: 22. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y TEXTILES Y SUS SUCEDÁNEOS, A SABER, MATERIAL SINTÉTICO TEJIDO, MOLDEADO, NO TE-JIDO O EXTRUIDO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE GANCHOS Y MATERIAL SINTÉTICO TEJIDO TENIENDO UNA SUPERFICIE DE BUCLES. Clase: 24. Para: AMPARAR: SUJETADORES SEPA-RABLES EN LA NATURALEZA DE BROCHES Y BOTONES DE PRESIÓN; SUJETADORES SEPARABLES, A SABER, GANCHOS Y SUJETADORES DE TIPO DE BUCLE Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; CINTA SUJETADORA DE GANCHO Y BUCLE. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003635-2

No. de Expediente: 2015144357 No. de Presentación: 20150219012

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Kaba

Ilco Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALBA

Consistente en: La palabra ALBA, que servirá para: AMPARAR: LLAVES METÁLICAS INCLUYENDO LLAVES EN BLANCO (KEY BLANKS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) Y LLAVES EN GENERAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003638=2

No. de Expediente: 2015144468 No. de Presentación: 20150219188

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APPLE

Consistente en: la palabra APPLE, que al idioma castellano se traduce como Manzana, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES; CERILLAS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CIGARROS ELECTRÓNICOS [CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS]. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003639-2

No. de Expediente: 2015144694 No. de Presentación: 20150219565

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

INTERNAL

Consistente en: La palabra INTERNAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144538 No. de Presentación: 20150219285

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APOTHIC INFERNO

Consistente en: las palabras APOTHIC INFERNO, donde la palabra INFERNO se traduce al idioma castellano como Infierno, que servirá para: AMPARAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003642-2

No. de Expediente: 2015144610 No. de Presentación: 20150219386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La Bella Easo

Consistente en: las palabras La bella Easo, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LE-VADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA

3 v. alt. No. C003643-2

No. de Expediente: 2015144600 No. de Presentación: 20150219371 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Donettes

Consistente en: La palabra DONETTES, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003644-2

No. de Expediente: 2014140202 No. de Presentación: 20140210653

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM S.A, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hyalsense Sub-Q

Consistente en: las palabras Hyalsense Sub-Q, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003645-

No. de Expediente: 2015144495 No. de Presentación: 2015021922

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APOTHIC DARK

Consistente en: Las palabras APOTHIC DARK, traducida al castellano como: Apothic Oscuro, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C003647-2

No. de Expediente: 2015144695 No. de Presentación: 20150219566

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFDIAL

Consistente en: la palabra CEFDIAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144693 No. de Presentación: 20150219564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBIVOLOL

Consistente en: La palabra NEBIVOLOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003649-2

No. de Expediente: 2015142554 No. de Presentación: 20150215694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Perro, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y

GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003650-2

No. de Expediente: 2015144469 No. de Presentación: 20150219189 CLASE: 34

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Manaza negra, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES; CERILLAS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CIGARROS ELECTRÓNICOS [CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS]. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

No. de Expediente: 2015144497 No. de Presentación: 20150219224

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMIRNOFF ELECTRIC y diseño, donde la palabra ELECTRIC se traduce al idioma castellano como Eléctrico, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003652-2

No. de Expediente: 2015144496 No. de Presentación: 20150219223

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smirnoff X y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003653-2

No. de Expediente: 2015144715

No. de Presentación: 20150219605

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CARGILL INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Dogui y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015144674

No. de Presentación: 20150219520

CLASE: 18.

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CINCO Y DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras LIVING BROCCOLI y diseño, que se traducen al castellano como VIVIENDO BRÓCOLI, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS PARA SURF; BOLSAS PARA PALETAS; BOLSAS PARA COLCHONETAS DE YOGA; BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO INCLUYENDO CLASICAS Y BASICAS; MALETINES DESPLEGABLES; BOLSAS PARA SOBRES, BOLSAS PARA LAPICES, Y BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003655-2

No. de Expediente: 2015144537 No. de Presentación: 20150219284

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple

MISSION CONTROL

Consistente en: las palabras MISSION CONTROL que se traducen al castellano como MISIÓN CONTROL, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; HARDWARE DE COMPUTADORA; HARD-WARE DE LA COMPUTADORA USABLES; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APA-RATO DE COMUNICACIÓN DE RED; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y AL-MACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET, PARA EL ENVIO, RE-CEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; LECTOR DE LIBRO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA: SOFTWARE DE INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO; SOFTWARE PARA CREAR, CONFIGURAR, OPERAR O CONTROLAR LAS COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓ-VILES, HARDWARE DE COMPUTADORAS USABLES, PERIFÉRI-COS DE ORDENADOR PORTÁTIL Y REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; AUDIO PREGRABADO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA DESCARGABLE; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, CIRCULARES, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES DESCAR-GABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA USABLES: CABLES DE COMPUTADORA, MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS DE RATÓN. IMPRESORAS. UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS: PERIFÉRICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; APARATO DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL: ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APA-RATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y MONITORES; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES

DERADIO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS INFORMÁTICOS; BATERÍAS; CONECTORES, ACOPLADORES, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, PUERTOS, ESTACIONES DE CONEXIÓN, INTERFACES Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOSO EN FORMA PARA CONTENER COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, HARDWARE INFORMÁTICO, TELÉFONOS MÓVILES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS USABLES, DISPOSITIVOS DIGITALES PORTÁTILES Y USABLES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

3 v. alt. No. C003656-2

No. de Expediente: 2015144540

No. de Presentación: 20150219289

CLASE: 09, 38, 41, 42, 4:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: La palabra MUSIC y diseño traducida al castellano como MUSICA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS;

PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPU-TADORA: ORDENADORES PORTÁTILES: ORDENADORES ES-TILO TABLETA; ORDENADORES (LAPTOP COMPUTERS); DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADORES USABLES: HARDWARE DE LA COMPUTADORA USABLES; PERIFÉRICOS PARA DISPOSI-TIVOS MÓVILES; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET, PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓ-NICO Y OTROS DATOS DIGITALES; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ALTAVOCES DE AUDIO, APARATOS TELEFÓNICOS, DISPOSI-TIVOS DE TELECOMUNICACIONES, Y COMPUTADORAS PARA SU USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICU-LARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO; APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR EL SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATO DE COMUNICACIÓN DE RED; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELEC-TRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNI-CACIONES; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; CABLES DE COMPUTADORA, MONITORES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, TECLADOS, RATONES Y ALFOMBRILLAS DE RATÓN, LÁPICES ÓPTICOS, IMPRESORAS Y UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATO Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS INFORMÁTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS; BATE-RÍAS; TELEVISORES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOPBOXES); DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INSTRUMENTOS Y DISPO-SITIVOS DE NAVEGACIÓN; DISPOSITIVOS DE PORTÁTILES PARA JUGAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MA-NIPULAR Y REVISAR AUDIO, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR PARLANTES. AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE SONIDO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y USABLES PARA JUGAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MA-NIPULAR, Y REVISAR AUDIO, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; EQUIPOS DE SONIDO, SISTEMAS DE CINE EN CASA Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA EL HOGAR: SISTEMAS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO EN CASA QUE CONSTAN DE REPRO-DUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, PARLANTES, AMPLIFICADORES Y CONTROLADORES INALÁMBRICOS PORTÁTILES; SOFT-WARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS USABLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE DESA-RROLLO DE APLICACIÓN: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN JUGAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MANIPULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE AUDIO Y ARCHIVOS DE MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PROGRAMACIÓN Y EL CONTROL DE PARLANTES, AMPLIFICADORES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO ENEL CONTROL DE LOS REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y DE AUDIO RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, VIDEO. TEXTO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA LAS BASES DEDATOS DEREDES SOCIALES "PEER-TO-PEER"; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PROGRA-MAR Y DISTRIBUIR AUDIO, VIDEO, DATOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIER-TOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN EN REDES; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRU-PACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE DATOS Y VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES Y USUARIOS CONECTADOS A REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO, NAVEGACIÓN Y BÚSQUE-DA DE DATOS EN LINEA; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLE DE MÚSICA, ACTUACIONES MUSICALES Y VIDEOS MUSICALES; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLE-TINES, PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES DESCARGABLES ELECTRÓNICAS: CONECTORES, ACOPLA-DORES, CHIPS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, PUERTOS, ESTACIONES DE CONEXIÓN, INTERFACES Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMA PARA CONTENER COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, HARDWARE, COMPUTADORES PORTÁTILES, TABLETAS, COMPUTADORES

PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS, DISPOSI-TIVOS DIGITALES DE MANO Y PORTÁTILES Y REPRODUCTO-RES DE AUDIO Y VIDEO; MANDOS A DISTANCIA Y DE MANO Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES USABLES PARA EL CONTROL DE REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO. PARLANTES. AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y SISTEMAS DEENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS, PIEZAS, DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARA-TOS DE CONTROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; MAQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLO-NES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDIDA; OBLEAS DE SILICIO [DISPOSITIVOS DE SILICIO]; CIRCUITOS INTEGRADOS; AMPLIFICADORES; PANTALLAS FLUORESCEN-TES; FILAMENTOS DE LUCES CONDUCTORAS [FIBRAS ÓPTI-CAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL MANDO A DISTANCIA DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIO-LOGIA PARA FINES INDUSTRIALES; APARATO Y EQUIPO DE SALVAMENTO; ALARMAS DE SILBATO; GAFAS DE SOL; DI-BUJOS ANIMADOS; CANDELA EN FORMA DE HUEVO; SILBA-TOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELEC-TRIFICADAS; RETARDADORES DE AUTOMÓVILES REMOTOS CONTROLADOS PORTÁTILES: CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNI-CACIONES; DIFUSIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVI-SIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICA-CIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉ-LITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSI-CA POR STREAMING, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTI-MEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VIA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECO-MUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁM-BRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIO-NES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TE-

LEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERIA ELECTRÓNICA. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCON-FERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELE-COMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICA-CIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCE-SO A SITIOS WEB. BASES DE DATOS. BOLETINES ELECTRÓ-NICOS, FOROS EN LINEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LINEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN. ASESORA-MIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCA-TIVOS; ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS, SEMINARIOS EN LA WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LINEA Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; ARREGLAR, ORGANIZAR, LLEVAR ACABO, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COM-PETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIO-NES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO; PROPORCIONAR TELEVISIÓN CONTINUA, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST, Y PROGRAMA DE TRANSMISIÓN EN CURSO; PROPORCIONAR EVENTOS ACTUALES DE PRO-GRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, POR MEDIO DE REDES DE TELE-COMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INA-LÁMBRICAS, TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR TRANSMISIÓN TIPO STREAMING, SUSCRIPCIÓN, Y LA PLA-TAFORMA Y LOS SERVICIOS DE MÚSICA DESCARGABLE; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO Y ENTRETENI-MIENTO REGISTRADO, A SABER, ACTUACIONES MUSICALES; PROPORCIONAR EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLE DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚ-SICA, INFORMACIÓN Y NOTICIAS; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN PRO-GRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, EVENTOS ACTUALES, ARTES Y CULTURA: PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, DEPORTES, NOTICIAS, AR-TES Y CULTURA; PROVEER JUEGOS NO DESCARGABLES DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERAC-

TIVOS Y VIDEOJUEGOS; EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES PERSO-NALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIEN-TO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVA Y VENTA DE ENTRADAS PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, PELÍCU-LAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS, ENCUES-TAS Y VOTACIONES, Y PROPORCIONAR SITIOS WEB INTE-RACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA PU-BLICACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE OPINIONES, ENCUESTAS Y VOTACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE EDUCA-CIÓN, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS: PROPORCIONAR TONOS NO DESCARGABLES, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, Y GRÁFICOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICA-CIONES MÓVILES; PROPORCIONAR UN SITIO WEB PARA CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁ-GENES, AUDIO, VIDEOS, REVISTAS EN LINEA, BLOGS, POD-CASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PUBLICACIÓN DELIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES: PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECENLIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES: TRANSMISIÓN DE NO-TICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LINEA; PROPORCIONAR SOFTWARENO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y EJERCICIO; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y EJERCICIO; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA OTROS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVI-SIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA, PROVISIÓN DE MOTORES EN LINEA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS VÍA INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICA-CIONES; SERVICIOS DE CÓMPUTO, A SABER, PROVISIÓN A LOS USUARIOS DE APLICACIONES QUE PERMITEN PERSONA-LIZAR Y ALIMENTAR FOROS DE NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS Y OTRO TIPO DE INFORMACIÓN, CONTENIDOS DE INFORMACIÓN DIARIA, BLOGS Y SITIOS WEB, Y OTROS CONTENIDOS DE TEXTO, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; CREACIÓN DE INDICE DE INFORMACIÓN EN LINEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003657-2

No. de Expediente: 2015141396 No. de Presentación: 20150213324

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Cconsistente en: un diseño identificado como Icono de Stocks, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS

ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNI-DADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHICULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS: SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MAQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRAFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASI COMO PARA PUBLICA-

CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVIÓ DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-

TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARATULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APA-RATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DESOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, LOS MICRO-PROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015141398

No. de Presentación: 20150213326

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como Icono de Settings, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUE-GOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓ-NICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNI-DADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS

DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN: MONITORES DE TELEVISIÓN: DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL, SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR. DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN. SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE

CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO. RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORES CENTES; APA-RATOS DECONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS

Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, LOS MICRO-PROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003659-2

No. de Expediente: 2015141394

No. de Presentación: 20150213322

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como Icono de Fotos, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES: UNI-DADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES: GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES, CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NA VEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS: SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU

USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DF TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DF CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS. SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS. SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-

RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORES CENTES; APA-RATOS DECONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTÁTOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, LOS MICRO-PROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015141400

No. de Presentación: 20150213328

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono de Mensaje, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUE-GOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓ-NICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNI-DADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS

DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL, SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS: SOFTWARE DF COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN. EXTRACCIÓN. CODIFICACIÓN. DECODIFICACIÓN. DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE

CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA: DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-TRÓNICOS CONFUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APA-RATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES: APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS: CALCETINES ELECTROTÉRMICOS: ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTÁTOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS

Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, LOS MICRO-PROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C003661-2

No. de Expediente: 2015141402 No. de Presentación: 20150213330

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como Icono de sobre, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNI-DADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACION, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CION DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU

USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN IN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA EN VÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-

RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APA-RATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DESOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTÁTOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES: PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES. LOS MICRO-PROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

No. de Expediente: 2015141463 No. de Presentación: 20150213477

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: ICONO DE MUSICA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUE-GOS; ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓ NICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSI-TIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PER-SONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DE-CODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VE-HÍCULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL:

APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS): APARATOS TELEFÓNICOS: DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARA-TOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉ-TICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS. AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DE-NOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA. TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONO-CIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFT-WARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELEC-TRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORES CENTES; APA-RATOS DECONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES: APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-

MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNIDADES, MICROPROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMÁTICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003663-2

No. de Expediente: 2015142454 No. de Presentación: 20150215568

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de S Horizontal, que servirá para: AM-PARAR: INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS; APARATOS EINSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA O LÍQUIDOS; APARATOS Y EQUIPOS DE CLARIFICACIÓN, FILTRACIÓN FÍSICA Y FISICOQUÍMICA, ABLANDAMIENTO, DESIONIZACIÓN Y DESMINERALIZACIÓN EN INTERCAMBIADORES DE IONES DEL AGUA O DE LÍQUIDOS; EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TRATAMIENTO DE AGUA O DE LÍQUIDOS EN DIAFRAGMAS (ULTRAFILTRACIÓN, NANOFIL-TRACIÓN E HIPERFILTRACIÓN U ÓSMOSIS INVERSA); FILTROS DE CARTUCHOS METÁLICOS O TEXTILES, FILTROS DE ARENA, DE CARBÓN ACTIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL GRANULAR. INSTALACIONES DE PARA LA ELIMINACIÓN DEL HIERRO Y EL MANGANESO Y DE ELIMINACIÓN BIOLÓGICA DE LOS NITRATOS DEL AGUA. APARATOS E INSTALACIONES DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE LOS FLUIDOS LÍ-QUIDOS Y GASEOSOS MEDIANTE RAYOS ULTRAVIOLETA Y OTRAS CLASES DE RADIACIONES. INSTALACIONES DE TRA-TAMIENTO DE LAS MATERIAS ORGÁNICAS VEGETALES Y/O ANIMALES, DE ORIGEN URBANO O INDUSTRIAL (EN PARTI-CULAR RESIDUOS DE ESPACIOS VERDES, LODOS GENERADOS POR LAS ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y/O ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E IN-DUSTRIALES). INSTALACIONES PARA CALENTAMIENTO DE AGUA, INSTALACIONES PARA DESALINIZACIÓN DEL AGUA DE MAR, APARATOS E INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA Y DE LOS EFLUENTES DE LA INDUSTRIA QUÍMI-CA Y AGROALIMENTARIA. INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE LOS EFLUENTES; APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE DESTILACIÓN, DE CRISTALIZACIÓN Y DE SECADO, INTERCAMBIADORES TÉRMICOS, RECALENTADORES DE AIRE, SECADORES DE AIRE, APARATOS DE AIRE CALIENTE; APARATOS E INSTALACIO-NES PARA EL TRATAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES. APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA O DE LÍQUIDOS, A SABER DECANTADORES, ESTERILIZADO-RES, HUMIFICADORES DE AIRE, APARATOS COALESCENTES Y MEZCLADORES. APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE, A SABER DESODORIZACIÓN Y PURIFICACIÓN, INSTA-LACIONES Y EQUIPOS MÓVILES O DE PUESTO FIJO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA Y DE RESIDUOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140269

No. de Presentación: 20140210751

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AGRICENTER

Consistente en: la palabra AGRICENTER, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIEN-CIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; AD-HESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDA, Clase: 05, Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015142467

No. de Presentación: 20150215584

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-RADO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES METÁLICAS TRANSPORTABLES; MATE-RIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS DE METALES COMUNES NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA METÁ-LICA, FERRETERÍA, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS Y TUBERÍA METÁLICA; CAJAS FUERTES MINERALES; CONSTRUCCIONES METÁLICAS; ANDAMIOS METÁLICOS; CAJAS DE METALES COMUNES; COFRES ME-TÁLICOS; RECIPIENTES DE EMBALAJE METÁLICOS; CONTE-NEDORES METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE; CISTERNAS METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003670-2

No. de Expediente: 2015145768 No. de Presentación: 20150221616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADAMA MAKHTESHIM LTD, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NIMITZ, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HER-BICIDAS Y NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003672-2

No. de Expediente: 2015141985 No. de Presentación: 20150214488

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Pinnacle Foods Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MRS. BUTTERWORTH'S

Consistente en: las palabras MRS. BUTTERWORTH'S donde la palabra Mrs. se traduce al castellano como Señora, que servirá para: AMPARAR: SIROPE PARA USO EN LA MESA; MEZCLA PARA PANCAKES; MEZCLAS PARA WAFLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003673-2

No. de Expediente: 2015145449

No. de Presentación: 20150221100

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LS500

Consistente en: las letras y numeros LS500, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003674-2

No. de Expediente: 2015145242

No. de Presentación: 20150220474

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de LOEWE S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOEWE 001

Consistente en: las palabras LOEWE 001, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERIA: PERFUMES; AGUA DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; JABONES PARA USO PERSONAL: GELES Y LOCIONES PARA CUERPO, CARA Y MANOS: DESODORANTES PARA USO PERSONAL; GELES Y PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003676-2

No. de Expediente: 2015145197

No. de Presentación: 20150220417

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALPARGATAS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAVAIANAS

Consistente en: Las palabras HAVAIANAS, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES; MON-TURAS DE GAFAS; CORDONES PARA LENTES; CADENAS PARA LENTES: ESTUCHES PARA LENTES: LENTES PARA GAFAS: LENTES ANTIRREFLEJANTES; LENTES DE SOL; GOGLES PARA DEPORTE; GAFAS (OPTICAS); LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145425

No. de Presentación: 20150220806

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAILWAY

Consistente en: la palabra RAILWAY traducida al castellano como VIA FERREA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDI-COS, PRINCIPALMENTE, CATETERES, VAINAS INTRODUCTO-RAS PARA USO CON CATETERES, CABLES GUIAS, AGUJAS, VAINAS Y DILATADORES PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS DE ACCESO TRANSRADIAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C003678-2

No. de Expediente: 2015142199

No. de Presentación: 20150214985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODE-RADO de Cott Beverages Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RC NEO

Consistente en: la expresión RCNEO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, Y SIROPES, CONCENTRADOS, Y EXTRACTOS PARA PREPARACIONES DE LOS MISMOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014138494 No. de Presentación: 20140207579

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOUTHERN COMFORT PROPERTIES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: las palabras SOUTHERN COMFORT y diseño, donde la palabra SOUTHERN se traduce al castellano como SUREÑO y COMFORT se traduce como COMODIDAD, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS DESTILADAS, Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003680-2

No. de Expediente: 2015145217 No. de Presentación: 20150220446

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hunter Tools U.S.A., Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra Logo TOP RIDE y diseño traducida al castellano como TOP=CIMA RIDE= VUELTA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AÉREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003681-2

No. de Expediente: 2015145840

No. de Presentación: 20150221752

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRUESPAN

Consistente en: la palabra TRUESPAN, que servirá para: AMPARAR: UN SISTEMA DE REPARACIÓN DE TODO EL INTERIOR DEL MENISCO CONSISTENTE EN UN APLICADOR, IMPLANTES, Y SUTURAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015143224 No. de Presentación: 20150216905

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graf + Cie AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

X-Comb

Consistente en: la palabra X-Comb, que servirá para: AMPARAR: PARTES COMPONENTES DE MAQUINAS TEXTILES, EN PARTICULAR PEINES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003685-2

No. de Expediente: 2015145933 No. de Presentación: 20150221974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MILAX

Consistente en: La palabra MILAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003686-2

No. de Expediente: 2015144648

No. de Presentación: 20150219456

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avion Spirits LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO DE AGAVE CON ALAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003687-2

187

No. de Expediente: 2015144617 No. de Presentación: 20150219394

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Renault s.a.s., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALASKAN

Consistente en: La palabra ALASKAN, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, EN PARTICULAR AUTOMOVILES, CICLOS, BICICLETAS, SCOOTERS CON MOTOR, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS EXCLUYENDO LLANTAS NEUMATICAS Y CAMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHICULO, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHICULOS, PORTAESQUIS PARA VEHICULOS, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO PARA TECHOS DE VEHICULOS Y PARRILLAS (BACAS) PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERÁZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003688-2

No. de Expediente: 2015145213 No. de Presentación: 20150220442

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYCLO 3

Consistente en: La palabra CYCLO 3 traducida al castellano como CYCLO=CICLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003689-2

No. de Expediente: 2015146116 No. de Presentación: 20150222343

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ¡Vuelva Pronto! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146010 No. de Presentación: 20150222155

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MELIS PUNCH y diseño, donde la palabra Punch se traduce al castellano como Puño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003691-2

No. de Expediente: 2015146011 No. de Presentación: 20150222156

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MELIS PUNCH SABOR NARANJA y diseño, en donde PUNCH se traduce al castellano como PUÑO, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR NARANJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003692-2

No. de Expediente: 2015146117

No. de Presentación: 20150222344

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ¡Gracias! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003694-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

No. de Expediente: 2015146111 No. de Presentación: 20150222338

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ¡Gracias! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003695-2

No. de Expediente: 2015144041 No. de Presentación: 20150218556

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras WINGS W WINGS Est. 1989 Bar & Grill y diseño, traducida al castellano como: ALITAS W ALITAS BAR Y PARRILLAS ESTABLECIDA EN 1989, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003696-2

No. de Expediente: 2015146119 No. de Presentación: 20150222346 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ¡Pase un Buen Dia! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015143274

No. de Presentación: 20150217069

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN JU-NIOR MELENDEZ MOSQUERA, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DANXAO FITNESS & DANCE y diseño, las palabras fitness & dance se traducen al castellano como acondicionamiento físico y baile, que servirá para: AMPARAR: ES-PARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003705-2

No. de Expediente: 2014134225

No. de Presentación: 20140198169

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Calzado Stefanie y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA MUJER Y NIÑAS, CASUALES Y DE VESTIR Y/O ESCOLARES. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003707-2

No. de Expediente: 2015144312

No. de Presentación: 20150218934

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASCEPA

Consistente en: La palabra VASCEPA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATA-MIENTO DE CONDICIONES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003708-2

No. de Expediente: 2015146720

No. de Presentación: 20150223261

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Condena y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRE-PARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003715-2

No. de Expediente: 2015146719

No. de Presentación: 20150223260

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nuclear y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: HERBICIDA PARA USO EN LA AGRICULTURA Y EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015141810

No. de Presentación: 20150214198

CLASE: 03, 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE JAVIER RIVAS NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LÚZARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C003720-2

No. de Expediente: 2015144370

No. de Presentación: 20150219033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SEMI BAR

Consistente en: Las palabras SEMI BAR, que servirá para: AM-PARAR: BARRAS ENERGETICAS RELLENAS DE TODO TIPO DE MERMELADAS O JALEAS DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinturés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C003730-2

No. de Expediente: 2015144006

No. de Presentación: 20150218486

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERNESTINA CASTRO

Consistente en: las palabras ERNESTINA CASTRO, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PAN DULCE INCLUYENDO SE-MITA, REPOSTERIA Y PASTELES, GALLETAS, PAN INTEGRAL, PAN DE CAJA, PAN FRANCES DE TODO TIPO; SANDWICHES FRIOS Y CALIENTES; CREPAS DULCES Y SALADAS; TODO TIPO DE CEREAL DE DESAYUNO. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003731-2

NERAL; MAQUINAS DE EMBALAJE EN GENERAL; MÁQUINAS DE LAVADO EN GENERAL; MÁQUINAS DE SELLADO PARA FINES INDUSTRIALES; MAQUINAS SEPARADORAS PARA LA INDUSTRIA; MAQUINAS PARA ENVOLVER EN GENERAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003732-2

No. de Expediente: 2013130045

No. de Presentación: 20130189609

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de LINAPACK CO., LTD., de nacionalidad TAILANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

Consistente en: la palabra LINAPACK, que servirá para: AM-PARAR: MAQUINAS PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS; EQUIPOS DE EMPAQUETADO PARA EL EMBALAJE; EQUIPO DE SELLADO DE ENVASES; EQUIPOS DE DOSIFICACIÓN PARA EL EMBALAJE; EQUIPOS TRANSPORTADORES DE CINTA; MAQUINAS PARA TAPADO DE BOTELLAS; MAQUINAS DE SELLADO DE BOTELLAS; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]; CORREAS DE ASCENSOR; MAQUINAS DE LLENADO EN GE-

No. de Expediente: 2015144483

No. de Presentación: 20150219206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

ENERHITSELECTPHARMA

Consistente en: la palabra ENERHITSELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: MULTIVITAMINICOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. C003735-2

No. de Expediente: 2015140870

No. de Presentación: 20150212215

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de TECHKING TIRES LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Effiplus y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES DE TRACCIÓN; BANDAS PARA EJES DE RUEDAS; AROS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; CARRETILLAS PARA ACARREAR PRODUCTOS; TUBOS INTERIORES PARA NEUMÁTICOS; NEUMATICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS PARA REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS; LLANTAS SOLIDAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003740-2

No. de Expediente: 2015141142

No. de Presentación: 20150212775

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PRIMA PLASTICS LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño tridimensional de silla. La exclusividad se concede por el diseño de los elefantes representados en la silla, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE PLÁSTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

No. de Expediente: 2014135872

No. de Presentación: 20140202072

CLASE: 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de TESCO STORES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

F&F

Consistente en: las letras F&F, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYAS; BISUTERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONO-MÉTRICOS, INCLUYENDO: RELOJES; RELOJES DE ALARMA EN FORMA DE FIGURAS (ESTATUILLAS) DE METALES PRECIOSOS; MANCUERNILLAS; ESTUCHES; INSIGNIAS DE METALES PRE-CIOSOS; LLAVEROS; MEDALLAS; PIEDRAS SEMIPRECIOSAS; PASA-CORBATAS; PRENSA-CORBATAS; CORREAS/CINCHOS PARA RELOJ; JOYEROS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES, CUERO; BAÚLES Y BOLSOS DE VIAJE; SOMBRILLAS Y PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; FUSTAS, ARNESES Y GUARNICIO-NERÍA (ARTÍCULOS DE-); MALETAS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSA DE MANO. MALETINES; MORRALES; CAJAS PARA SOMBREROS; PORTAFOLIOS; CINCHAS DE CUERO; ESTUCHES PARA LLAVES; LAZOS DE CUERO; PORTAFOLIOS PARA PAR-TITURAS; BILLETERAS; MONEDERO; CARTAPACIOS; BOLSOS PARA COMPRA CON RUEDAS; BOLSOS PARA JUEGO; PELAJE (PIEL); PORTA BEBES. MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS DE MONTAÑA, MOCHILAS DE BEBE. ESTUCHES; CARTERAS; ROPA PARA MASCOTAS: PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA

INCLUYENDO: ROPA DE PLAYA, BLUSAS, CAMISOLAS, ROPA PARA GIMNASIA, ABRIGOS A SABER: ABRIGOS ESQUIMALES; ROPA DE CICLISMO, VESTIDOS, BATAS DE VESTIR, CHAQUE-TAS A SABER: CHAQUETAS ACOLCHADAS; JUMPERS (VESTI-DOS), PRENDAS TEJIDAS, ROPA PARA RECIÉN NACIDOS, ROPA Y ROPA DE DE IMITACIÓN DE CUERO, JERSÉIS A SABER: JER-SÉIS DEPORTIVOS; LEGGINS, ROPA PARA MOTORISTAS, ROPA EXTERIOR, ROPA DE TRABAJO, PANTALONES, ROPA DE PAPEL, CAPAS SUELTAS CON PIEL, PONCHOS, SUDADERAS, PIJAMAS, ROPA CONFECCIONADA, BATAS DE BAÑO, SARIS, CHALES, CAMISETAS, CAMISAS A SABER: CAMISAS DE MANGA COR-TA; FALDAS, CALCETINES, MEDIAS A SABER: MEDIAS QUE ABSORBEN EL SUDOR: TRAJES DE BAÑO, SUETERES, TOGAS, UNIFORMES, CHALECOS A SABER: CHALECOS DEPESCA; ROPA IMPERMEABLE, TRAJES HÚMEDOS PARA ESQUÍ ACUÁTICO, ROPA PARA BEBES, MAMELUCOS, TRAJES DE DORMIR, ROPA DEPORTIVA, ROPA DEPORTIVA PARA MOTOCICLETA, TRAJES DEPORTIVOS PARA MOTOCICLETA, ROPA INTERIOR A SABER: CALZONCILLOS AJUSTADOS (SLIPS), PANTIS, CALZONES DE BAÑO, CALZONCILLOS, SOSTENES, ROPA INTERIOR QUE ABSORBEN EL SUDOR. CALZADO INCLUYENDO: ZAPATOS DE PLAYA, BOTAS, BOTAS DE ESQUÍ, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATOS DE GIMNASIA, BOTINES, TACONES, BOTAS DE ATAR, SANDALIAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, ZAPATOS DEPORTIVOS, BOTAS DEPORTIVAS. ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLU-YENDO: GORROS DE BAÑO, GORRAS, GORROS DE DUCHA, BOINAS, SOMBREROS, SOMBREROS DE PAPEL, VISERAS, GORROS, SOMBREROS DE COPA, SOMBREROS PARA BEBES. BANDANAS; CINTURONES; MONEDEROS; BABEROS (NO DE PAPEL); CORPIÑOS; PARTE SUPERIOR DE LAS BOTAS; CUE-LLOS A SABER: CUELLOS POSTIZOS; CORSÉS; MUÑEQUERAS; OREJERAS; CUBREPIÉS; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; PUNTERAS PARA CALZADO; TALONERAS PARA CALZADO; PIELES; GUANTES INCLUYENDO: GUANTES DE ESQUI; CINTAS PARA LA CABEZA; CAPUCHAS; CALCETE-RÍA; PLATILLAS INTERIORES; CALENTADORES DE PIERNAS; FORROS CONFECCIONADOS; MANTILLAS; ANTIFACES PARA DORMIR; CORBATAS; PELERINES; ENAGUAS; PAÑUELOS DE

BOLSILLO; BOLSAS PARA ROPA; PAREOS; BUFANDAS; SO-BAQUERAS; PECHERAS; LIGAS PARA CALCETINES; SUELAS PARA CALZADO; POLAINAS; LIGUEROS; TIRANTES PARA ROPA INCLUYENDO: TIRANTES PARA PANTALONES; TUR-BANTES; PARTES SUPERIORES DE CALZADO; VELOS; BABE-ROS DE TELA: CAZADORAS: PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO: SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, PUBLICIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA. GESTIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICI-NA; ORGANIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN DESCUENTO EN LÍNEA. OFERTA ESPECIAL Y VALES DE CUPONES DE REGALOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SU-PERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS VÍA INTERNET Y DISPOSITIVOS MÓVILES INCLUYENDO: OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS; ORGANIA ZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS. SERVICIOS DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN, PUBLICIDAD, MERCADEO Y SERVICIOS PROMOCIONALES DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PROMOCIONAL ESTUDIOS DE MERCADO Y SERVIÇIOS DE MERCADEO; IN-FORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICO; RECOPILACIÓN, ALMACENAJE, ANÁLISIS Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR; RECO-PILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADISTI-CA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE PRECIOS; RECOPILACIÓN Y PROVISIÓN DE PRECIOS, CARACTERÍSTICA Y ADAPTACIÓN DE INFORMA-CIÓN RELACIONADA CON BIENES Y SERVICIOS: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; ADMINISTRACIÓN DE TIENDA AL POR MENOR Y/O SUPERMERCADO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA VENTA AL DETA-LLE; RELACIONES PÚBLICAS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y

ASESORIA PARA CONSUMIDORES; PROMOCIONES DE VENTAS PARA OTROS; DECORACIÓN DE VITRINAS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; CONTRATACIÓN DE SUSCRIPCIONES A PE-RIÓDICOS PARA OTROS; SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA; ALQUILER DE MÁQUINAS DISPENSADORAS; CONTABILIDAD; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA LICENCIA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTROS: AGENCIAS DE RECLUTAMIENTO: PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR Y EN LINEA; RECOPILACIÓN, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE SERVICIOS QUE PERMITAN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE TALES BIENES EN SUPERMERCADOS O HIPERMERCADOS O MINI MERCADOS O DE UN CATÁLOGO GENERAL DE MERCANCÍA QUE SE ORDENE POR CORREO, O POR MEDIOS DE TELECO-MUNICACIONES, O DESDE UN SITIO WEB DE INTERNET DE MERCANCÍAS EN GENERAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CLIENTES Y ASESORÍA O ASISTENCIA EN LA SELECCIÓN DE MERCANCÍAS EN CONJUNTO COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONA; INFORMACIÓN, ASESORIA Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141550 No. de Presentación: 20150213717

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEROPIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOCKER bodeguitas y diseño, donde la palabra Locker se traduce al castellano como Casillero, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BODEGAS, ALMACENAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos uince. mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veinte de julio del año dos mil quince.

> Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003748-2

No. de Expediente: 2015146539 No. de Presentación: 20150222933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, que se abrevia: GAMMA-LAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,

CEFTRIGAM

Consistente en: la expresión CEFTRIGAM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C003753-2

No. de Expediente: 2015145353 No. de Presentación: 20150220671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES GARCIA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GAMMA LABORA-TORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA-LAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROGESTA EM

Consistente en: la expresión PROGESTA EM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003754-2

No. de Expediente: 2015145871 No. de Presentación: 20150221863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA-LAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CICATRIGAM

Consistente en: la palabra CICATRIGAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146780

No. de Presentación: 20150223336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEPCVIR

Consistente en: la palabra HEPCVIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS PARA LA MEDICINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. C003757-2

No. de Expediente: 2015144379

No. de Presentación: 20150219042

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUAR-DO SANTOS BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra glug y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

3 v. alt. No. C003756-2

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F001236-2

No. de Expediente: 2015144378 No. de Presentación: 20150219041

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUAR-DO SANTOS BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras nanti natural water, traducida al castellano como: agua natural, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001237-2

No. de Expediente: 2015140940 No. de Presentación: 20150212380

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASICS

Consistente en: la palabra ASICS, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001238-2

No. de Expediente: 2015140942 No. de Presentación: 20150212382

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra asics y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001239-2

No. de Expediente: 2015140945

No. de Presentación: 20150212385

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ONITSUKA TIGER y diseño, la palabra TIGER se traduce al castellano como tigre, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES, PELAJE DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001241-2

No. de Expediente: 2015142643

No. de Presentación: 20150215836

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COSTCO WHOLESALE CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KIRKLAND Signature y diseño donde la palabra Signature se traduce al castellano como Firma, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; SUSTITUTOS DE CAFÉ; BEBI-DAS A BASE DE CAFÉ; CHOCOLATE CALIENTE; MEZCLA DE COCOA; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ; INFUSIONES DE HIERBAS PARA PROPÓSITOS NO MEDICINALES; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AZÚCAR; ARROZ; HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES O GRANOS; PASTA SECA; TORTILLAS; HOJUELAS DE TORTILLA; CEREALES DE DESAYUNO; GRA-NOLA; BOCADILLOS ALIMENTICIOS A BASE DE GRANOS; BOCADILLOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES; BOCA-DILLOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; REPOSTERÍA Y POSTRE; MEZCLAS PARA HACER PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CONFITERÍA; HOJUELAS DE CONFITERÍA PARA PASTELERÍA; DULCES; HELADOS; YOGURT CONGELADO; CONFITERÍA CONGELADA; NIEVES; SALSAS, INCLUYENDO SALSA PESTO, SALSA MARINARA, SALSA DE

TOMATE Y SALSA DE MANZANA; CONDIMENTOS, SALSAS Y CURTIDOS; MIEL; JARABE DE MAPLE; JARABE DORADO; ADEREZOS PARA ENSALADAS; MAYONESA; VINAGRE; EX-TRACTO DE VAINILLA; SEMILLAS DE VAINILLA; BARRAS DE GRANOLA; BOCADILLOS EN BARRA CONTENIENDO UNA MEZCLA DE GRANOS, NUECES Y FRUTA SECA [CONFITERÍA]; MEZCLAS DE BOCADILLOS CONSISTENTES PRIMARIAMENTE DE GALLETAS SALADAS, PRETZELS, NUECES ENDULZADAS, Y/O PALOMITAS DE MAÍZ: ALIMENTOS PREPARADOS CON-SISTIENDO PRINCIPALMENTE DE PASTA O ARROZ O CARNE; PALOMITAS DE MAÍZ; PRETZELS; PIZZA; QUICHES; SANDWI-CHES; SAL; CANELA; PIMIENTA EN GRANO; PIMIENTA MO-LIDA; SABORIZANTES; ESPECIAS; SAZONADORES; HIERBAS DEL JARDÍN (SAZONADORES); AZAFRÁN (SAZONADORES); AJO PROCESADO PARA USO COMO SAZONADOR; CEBOLLAS PROCESADAS PARA USO COMO SAZONADOR; AJO PICADO; MOUSSEDE CHOCOLATE; CAFÉ VENDIDO EN CONTENEDORES PARA SERVIR UNA PORCIÓN PARA USO EN MÁQUINAS CA-FETERAS; WAFLES CONGELADOS; VINAGRETA BALSÁMICA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA

3 v. alt. No. F001243-2

No. de Expediente: 2015145811 No. de Presentación: 20150221687

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de WILBUR-ELLIS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAINIER - ECO

Consistente en: las palabras RAINIER- ECO, que servirá para: AMPARAR: ADYUVANTES PARA USO AGRICOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F001254-2

No. de Expediente: 2015146090 No. de Presentación: 20150222308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BETONE, S. A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras my bebé y diseño traducida al castellano como mi bebé, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; PAÑALES HIGIÉNICOS, INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES, PAÑALES HIGIÉNICOS PARA BEBES, PAÑALES BRAGA PARA BEBES, Y PAÑALES CALZON PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001255-2

No. de Expediente: 2015146301 No. de Presentación: 20150222552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAFORM PLUS

Consistente en: las palabras VITAFORM PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001258-2

No. de Expediente: 2015146302

No. de Presentación: 20150222553

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACETKIDS

Consistente en: la palabra ACETKIDS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIÉTETICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001259-2

203

No. de Expediente: 2015142695

No. de Presentación: 20150215931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTERCEPT PHARMACEUTICALS

Consistente en: las palabras INTERCEPT PHARMACEUTICALS, que al idioma castellano se traducen como INTERCEPTAR FAR-MACÉUTICOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS PARA TRATAR ENFERMEDADES CRÓNICAS INSTESTINALES Y DEL HÍGADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F001261-2

No. de Expediente: 2015142696

No. de Presentación: 20150215934

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

Intercept Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Intercept pharmaceuticals y diseño donde la palabra Intercept se traduce al castellano como Interceptar y la palabra Pharmaceuticals como Farmacéuticos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS PARA TRATAR ENFERMEDADES CRÓNICAS INTESTINALES Y DEL HÍGADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001263-2

No. de Expediente: 2015146053 No. de Presentación: 20150222226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RA-MON TOBAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COTTON Flowers y diseño, cuya traducción al castellano es FLORES DE ALGODÓN, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN DE AZÚCAR. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001264-2

No. de Expediente: 2015142697 No. de Presentación: 20150215936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODER ADO de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Intercept 1

Consistente en: la palabra Intercept y diseño, que se traduce al castellano como Interceptar, que servirá para: AMPARAR: PREPARA-CIONES FARMACÉUTICAS USADAS PARA TRATAR ENFERMEDADES CRÓNICAS INTESTINALES Y DEL HÍGADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143811 No. de Presentación: 20150218014

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CHEMOURS COMPANY FC, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIOSOLVE

Consistente en: la palabra BIOSOLVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR, RASPAR Y BLANQUEAR; PREPARACIONES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; JABONES; DETERGENTES; DESODORANTES; ESTERILIZANTES; PREPARACIONES DESENGRASANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS SANITARIAS; DESINFECTANTES: BIOCIDAS, GERMICIDAS, BACTERICIDAS, VIRUCIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y HERBICIDAS; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; ESTERILIZANTES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; NINGUNO PARA USAR EN EL MERCADO HORTÍCOLA DOMÉSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos míl quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001267-2

No. de Expediente: 2015145704 No. de Presentación: 20150221520

CLASE: 06, 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F001265-2.

ESPECIAL de SUR AMERICA TRADING CORP, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MA Tools y diseño la palabra Tools se traduce al castellano como HERRAMIENTAS, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELEC-TRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALI-COS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO CADENAS GALVANIZADAS, CLAVOS. SOPORTES PARA ESTANTERIA Y TACOS DE EXPANSION. Clase: 06. Para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, INCLUYENDO APARATOS PARA PINTAR Y ARTES GRAFICAS, SIERRAS Y DISCOS PARA SIERRAS; MOTORES (EXCEPTO MO-TORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, INCLUYENDO LIMAS, ESPATULAS, CUBE-TAS, PALETAS Y CUCHARAS DE ALBAÑILERIA; RASTRILLOS, BARRAS PARA EXTENSION DE HERRAMIENTAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145701 No. de Presentación: 20150221517

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SUR AMERICA TRADING CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MA FAUCET y diseño, donde la palabra FAUCET se traduce al castellano como CANILLA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; CABLES EHILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS, TUBOS Y TUBERIAS METALICOS, INCLUYENDO TUBOS PARA REGADERAS METALICAS; PRODUCTOS METALI-COS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO RE-JILLAS, BALANCINES PARA POCETAS, SIFONES DE DESAGÜE Y DRENAJE, PERCHEROS PARA BAÑO, BARRAS PARA TOALLAS, CANILLAS, TODOS METALICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILA-CION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO GRIFERIA, TUBERIAS, DRENAJES, REJILLAS PARA BAÑO Y DUCHA, SIFONES DE DESAGÜE Y DRENAJE DE MATERIAS PLASTICAS, VALVULAS DE PASO DE AGUA, CANILLAS Y CONEXIONES PARA TANQUE DE BAÑO, REGADERAS, DUCHAS, LAVAMANOS, LAVATRASTOS, FRE-GADEROS, CHORROS, LAVADORAS, SUS INSTALACIONES Y ACCESORIOS Y REPUESTOS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015141723

No. de Presentación: 20150214053

CLASE: 05, 09, 10, 16, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAXALTA

Consistente en: la palabra BAXALTA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADOR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PROVEER ACCESO A BASES DE DATOS POR COMPUTADOR CONTENIENDO INFORMACIÓN MÉDICA Y CONTENIDO EDU-CATIVO RELACIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRENAMIENTO; ÎNFORMACIÓN EDUCATIVA; PROVEER PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y MÉDICA; CUIDADO HIGIÉNICO PARA SERES HUMANOS; RECOLECCIÓN Y/O PURIFICACIÓN DE SANGRE HUMANA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintifrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO No. de Expediente: 2012115839

No. de Presentación: 20120163481

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SORIA NATURAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HOMEOSOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA USO MÉDICO Y FARMACÉUTICO: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; INFUSIONES MEDICINALES; RAÍCES MEDICINALES; EXTRACTOS DE RAÍCES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001278-2

No. de Expediente: 2014140316 No. de Presentación: 20140210825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F001276-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERIGN CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGLUMI

Consistente en: la palabra MAGLUMI, que servirá para: AMPARAR: DROGAS PARA USOS MÉDICOS; SUEROS; MEDICAMENTOS SEROTERAPÉUTICOS; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USOS MÉDICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO: ENZIMAS PARA USOS MÉDICOS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USOS MÉDICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL DIAGNÓSTICO DEL EMBARAZO. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001291-2

No. de Expediente: 2015145570

No. de Presentación: 20150221312

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTAN-

SUPREMA NEGRA

Consistente en: las palabras SUPREMA NEGRA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001293-2

No. de Expediente: 2015145571

No. de Presentación: 20150221313

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPREMA DORADA

Consistente en: Las palabras SUPREMA DORADA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, **SECRETARIA**

3 v. alt. No. F001295-2

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144 No. de Presentación: 20150219750

3 v. alt. No. F001294-2

No. de Expediente: 2015145572

No. de Presentación: 20150221314

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTAN-CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THE SUPER SIZER FIBERS

Consistente en: las palabras THE SUPER SIZER FIBERS donde las palabras THE SUPER FIBERS se traducen al castellano como LAS FIBRAS DE SUPER, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

PREMA GOLD

Consistente en: las palabras SUPREMA GOLD donde la palabra GOLD se traduce al castellano como DORADO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

3 v. alt. No. F001299-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Octubre de 2015.

No. de Expediente: 2015144829

No. de Presentación: 20150219808

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASTERPIECE CURL INTENSE

Consistente en: las palabras MASTERPIECE CURL INTENSE y diseño, que al idioma castellano se traducen como OBRA MAESTRA RULO INTENSO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001301-2

No. de Expediente: 2015145441

No. de Presentación: 20150221002

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUCONTOUR

Consistente en: la palabra TRUCONTOUR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001302-2

No. de Expediente: 2015145447

No. de Presentación: 20150221098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIR SPRAY

Consistente en: las palabras AIR SPRAY traducida al castellano como: Aire y espray, que servirá para: AMPARAR: SPRAYS PARA CABELLO. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001303-2

No. de Expediente: 2015145573 No. de Presentación: 20150221315

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX FACTOR AGELESS ELIXIR MIRACLE

Consistente en: las palabras MAX FACTOR AGELESS ELIXIR MIRACLE, en donde las palabras AGELESS MIRACLE se traducen al castellano como ETERNO MILAGRO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase. 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

3 v. alt. No. F001305-2

No. de Expediente: 2015145574

No. de Presentación: 20150221316

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX FACTOR SKIN LUMINIZER MIRACLE

Consistente en: las palabras MAX FACTOR SKIN LUMINIZER MIRACLE, donde las palabras SKIN y MIRACLE se traducen al idioma castellano como PIEL Y MILAGRO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGÍSTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F001307-2

No. de Expediente: 2015145525

No. de Presentación: 20150221214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VINSETO

Consistente en: la palabra VINSETO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001308-2

No. de Expediente: 2015142029

No. de Presentación: 20150214619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Alfa Parf Group & p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra T.e.n y diseño que se traduce al castellano como Diez, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA], COS-

MÉTICOS QUE CONTENGAN PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL LAVADO FACIAL INCLUYENDO CREMAS DE LIMPIEZA [PARA USO COSMÉTICO], LECHES LIMPIADORAS, ESPUMAS, GELES, SUEROS, SOLUCIONES TÓNICAS SUAVES, MASCARI-LLAS Y EXFOLIANTES; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL, HIDRATANTES, REVITALIZANTES, BLANQUEADORES, RECONSTRUCTORES Y REPARADORES INCLUYENDO CRE-MAS, ESPUMAS, GELES, SUEROS EN GENERAL, RELLENOS, LOCIONES, ACEITES, MASCARILLAS Y AGUA MINERALIZADA DE SPAS Y BAÑOS TERMALES; PRODUCTOS ANTIENVEJECI-MIENTO INCLUYENDO CREMAS, ESPUMAS, TODA CLASE DE GELES, SUEROS EN GENERAL RELLENOS, LOCIONES, ACEITES, MASCARILLAS Y AGUA MINERALIZADA DE SPAS Y BAÑOS TERMALES; PREPARACIONES REAFIRMANTES PARA LA PIEL, INCLUYENDO CREMAS REAFIRMANTES PARA EL ROSTRO, SUEROS EN GENERAL, RELLENOS, TODA CLASE DE GELES, LOCIONES ACEITES Y MASCARILLAS; PREPARACIONES PARA PIELES SENSIBLES INCLUYENDO CREMAS, ESPUMAS, SUEROS, TODO TIPO DE GELES, LOCIONES Y MASCARILLAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS INCLUYENDO MASCARILLAS, SUEROS, LOCIONES, GELES, BÁLSAMOS Y LOCIONES CON PH BALANCEADO PARA PIELES CON IMPUREZAS; PRODUCTOS LIMPIADORES Y EXFOLIANTES PARA EL CUERPO INCLU-YENDO EXFOLIANTES, LOCIONES, ACEITES, SPRAYS, SALES MINERALES DE BAÑO Y GELES DE DUCHA; PREPARACIONES ADELGAZANTES, INCLUYENDO GOTAS Y CREMAS ADELGA-ZANTES: PREPARACIONES ANTICELULITICAS INCLUYENDO JABONES EN GEL ANTICELULÍTICOS: MASCARILLAS. CREMAS EN GENERAL Y SUEROS; LÍQUIDOS PARA TONIFICAR LA PIEL, SUEROS PARA TONIFICAR LA PIEL; ESPUMAS PARA TONI-FICAR LA PIEL; MASCARILLAS PARA MANOS, PRODUCTOS PARA LIMPIAR LAS MANOS, EXFOLIANTES PARA MANOS Y CREMAS PARA MANOS; GELES RELAJANTES PARA PIES, MASCARILLAS PARA PIES. PRODUCTOS PARA LIMPIAR LOS PIES, EXFOLIANTES PARA PIES Y CREMAS PARA PIES; PREPARACIONES DEPILATORIAS INCLUYENDO CERAS, ACEITES, EMULSIONES Y SUEROS; ACEITES ESENCIALES PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO Y CUERPO; PRODUCTOS DE-LINEADORES PARA OJOS, DESMAQUILLADORES PARA OJOS, LOCIONES RELAJANTES PARA LOS OJOS; LECHES BRONCEA-DORAS, GELES BRONCEADORES, ACEITES BRONCEADORES Y PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL SOL (COSMÉTICOS): PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; CHAMPÚS, GELES, ESPUMAS Y BÁLSAMOS, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES EN AEROSOL PARA PELUQUERÍA Y CUIDADO DEL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR Y DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F001311-2

No. de Expediente: 2014140226

No. de Presentación: 20140219698

CLASE: 20, 21, 35.

212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Crate & Barrel Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CB₂

Consistente en: las letras CB2, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS MÁRCOS; ARTÍCULOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS; CONTENEDORES PARA JARDÍN HECHOS DE MADERA Y PLÁSTICO; ARTÍCULOS DE CESTERÍA, TODO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 20. Para: AMPARAR: CRISTALERÍA, VAJILLA; PORCELANA, CERÁMICA, LOZA; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE MESA, PLATOS, PLATILLOS (PARA TAZA), TAZAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS, VASOS, UTENSILIOS PARA PICNIC, UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS PARA HORNEAR, BATERÍAS DE COCINA, UTENSILIOS PARA HORNEAR Y COCINAR, ADORNOS, ARTÍCULOS PARA BARBACOA, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO PARA LA COCINA Y

PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, EN LÍNEA Y POR CORREO QUE OFRECEN CRISTALERÍA, VAJILLAS, PLATOS, PLATILLOS (PARA TAZA), TAZAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS, VASOS, BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, JA-RRONES, TAZONES, ARTÍCULOS DE REGALO IMPORTADOS, APARATOS ELÉCTRICOS, MUEBLES, ALFOMBRAS, ROPA DE CAMA, ROPA DE BAÑO, TOALLAS DE COCINA, AGARRADERAS, UTENSILIOS PARA HORNEAR, UTENSILIOS DE COCINA, APA-RATOS PARA HORNEAR/COCINAR, ARTÍCULOS DEPLÁSTICO/ LUCITE / POLIURETANO, CESTAS Y CESTERÍA, CERÁMICAS, ADORNOS. DE NAVIDAD, MANTELES, SALVAMANTELES, SER-VILLETAS, PAPELES PARA ENVOLVER, LAZOS DE TARJETAS, ACCESORIOS DE ESCRITORIO, ACCESORIOS PARA PICNIC, BARBACOAS Y ACCESORIOS PARA BARBACOAS, HERRA-MIENTAS Y ACCESORIOS DE JARDINERÍA, SILLAS DE PLAYA, SOMBRILLAS, MESAS, ARTÍCULOS DE MADERA, BASTIDORES DE VINO Y CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO. Clase:

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001314-2

No. de Expediente: 2013125700

No. de Presentación: 20130182242

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA

OPERADORA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de un GRAFICO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNA-CION: FOTOGRAFIAS: ARTICULOS DE PAPELERIA: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EX-CEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA: CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN DE: JO-YERÍA, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, VESTIDOS, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JU-GUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DEIMPRENTA, ÚTILES DEESCRITURA. PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTE-RAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITERÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉU-TICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALIMENTOS, TABACO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TÉ, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTÍCULOS PARA FUMADO-RES, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN PARA COMPAÑÍAS AÉREAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, RELACIONES PÚBLICAS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; GESTIÓN DE PRIMAS PROMOCIONALES, FIDELIZA-CIÓN DE CLIENTES Y DE PERSONAL POR MEDIO DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN O PUBLICITARIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TRANS-PORTE AÉREO; SERVICIOS DE PEDIDOS INFORMATIZADOS EN LINEA RELACIONADOS CON PRODUCTOS SIN IMPUES-TOS Y DE: JOYERÍA, PERFUMERIA, COSMÉTICOS, VESTIDOS,

ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ÚTILES DE ESCRITURA, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITERÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCU-LOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALIMENTOS, TABA-CO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TÉ, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; ES-TUDIOS DE MERCADO, PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO Y AERONÁUTICO; REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS Y DE COMPAÑÍAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EMBALAJE DE MERCANCIAS Y ALMACENAJE DEMERCANCIAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, TRANSPORTE DE ANIMALES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, FLETES, AGENCIAS DE TURISMO (EXCLUYENDO LA RESERVA DE HOTELES, DE PENSIONES), SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE, SERVICIOS DE AUTOBUSES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE CHÓFERES, ENTREGA DE PAQUETES, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS, DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE EQUIPAJES, DE PRODUCTOS, DE MERCANCÍAS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, INFORMACIÓN EN MATE-RIA DE ALMACENAJE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, FLETE (TRANSPORTE DE MER-CANCÍAS), INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DE ALOUILER DE VEHÍCULOS. INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MERCANCÍAS Y DE ANI-MALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS), SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, RESER-VA DE PLAZAS DE VIAJES, DEPÓSITO, SERVICIOS DE TAXI, VISITAS TURÍSTICAS, SERVICIOS DE TRANSITO, RESERVA PARA EL TRANSPORTE, RESERVA DE VIAJES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRAMITACIÓN DE BILLETES DE LÍNEAS AÉREAS. TRANSPORTE DE VALORES, SERVICIOS DE AUTOMÓVILES LANZADERA, REGISTRO DE EQUIPAJES, DE MERCANCÍAS Y DE PASAJEROS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS, ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS (REMOLCADO), ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE AL-MACENAMIENTO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTES, ALQUILER DE ALMACENES, DE GARAJES, INFORMACIONES SOBRE TRANSPORTE, ALQUILER DE SILLAS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

DE RUEDAS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, PILOTAJE, SERVICIOS DE SALVAMENTO, OPERACIONES DE SOCORRO (TRANSPORTE), PRÉSTAMO Y ALQUILER DE AVIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F001318-2

No. de Expediente: 2015145120

No. de Presentación: 20150220302

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA CELINA SESSA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alessa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BOLSOS DE MANO Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F001348-2

No. de Expediente: 2014138743 No. de Presentación: 20140208069

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANDRES ROLANDO GUTIERREZ VILLAFUERTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Gelati y diseño, que servirá para: AMPARAR: MINUTA CON JARABES, PALETAS, FRUTA CONGELADA CON CHOCOLATE, BOLIS, CHARAMUSCAS, SORBETE, CHOCOBANANOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE: MINUTA CON JARABES, PALETAS, FRUTA CONGELADA CON CHOCOLATE, BOLIS, CHARAMUSCAS, SORBETE, CHOCOBANANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día trece de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante AMBROSIO ESTEBAN AQUINO conocido por ESTEBAN AQUINO ROSALES y por ESTEBAN AQUINO, quien falleció a las dos horas y veinticinco minutos del día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MARIO SALVADOR AQUINO VASQUEZ y JOSE ESTEBAN AQUINO VASQUEZ, en sus conceptos de hijos del causante.

Se le confirió a las aceptantes en el carácter antes indicado la AD-MINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003542-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y dos minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA LILIAN ROMERO VIUDA DE CABALLERO, de 73 años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 01629871-8, y NIT número 1312-190842-001-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante JULIO ERNESTO CABALLERO, quien fue de 73 años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Rosaura Caballero, y padre Ignorado; quien falleció a las 1 horas del día 16 de Julio de 2012, en la Colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Jocoro, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores SELVIN RILEY CABALLERO ROMERO, y EILEEN ENAUD CABALLERO ROMERO, como hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de Septiembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003553-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Delgado, su último domicilio el día dos de noviembre de dos mil once, dejó el señor PORFIRIO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, conocido por PORFIRIO GONZÁLEZ, de parte del señor GILBERTO MEDINA GONZÁLEZ, en calídad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor ALEXANDER MEDINA GONZÁLEZ, también como hijo del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000911-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CATALINA ESTRADA conocida por CATALINA MARTINEZ, CATALINA MARTINEZ DE TORRES, CATALINA MARTINEZ ESTRADA y por CATARINA MARTINEZ ESTRADA; MARTA TORRES DE VELASQUEZ; y, PAULA TORRES DE SILIEZAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN TORRES LARA, conocido por JUAN TORREZ y por JUAN TORRES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, fallecido en esta Ciudad el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo éste su último domicilio. Aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en sus calidades de Cónyuge la primera y de Hijas sobrevivientes las otras dos. Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Cristela Margarita Martínez Viuda de Henríquez, conocida por Cristela Margarita Martínez, Cristela Martínez, Cristela Martínez de Henríquez, y por Cristela Margarita de Henríquez, de parte de la señora Bertha Alicia Henríquez Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Stafford del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América; con Pasaporte Salvadoreño Número setenta millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión dos dos uno dos seis cinco guión uno cero uno guión cinco, por derecho propio en calidad de hija de la mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de la señora Francisca Martínez; falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000952-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la REF. 5-DVC-14 (2) y NUE. 01330-14-CVDV-1CM2, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada dejada por el causante señor FELIPE DE JESÚS CARPIO, a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ELSA ELIZABETH CARPIO ZAVALETA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA RE-PRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley, los cuales deberán ser publicados en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142, en relación al 145 CPCM.

Librado en el Juzgado (2) Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintiún minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.-LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000975-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA NIEVES DELGADO DE MENJÍVAR, conocida por BLANCA NIEVES DELGADO, BLANCA NIEVES DELGADO MENJÍVAR y por BLANCA NIEVES DELGADO MENJÍVAR DE MENJÍVAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día cuatro de julio de dos mil tres; de parte de la señora MARÍA DORIS MENJÍVAR DELGADO, NIT cero cuatro uno cuatro-cero seis uno cero siete dos-uno cero uno-cero, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ASCENCIO MENJÍVAR MELGAR, conocido por ASCENCIO MENJÍVAR, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, Primera categoría, Art. 988 C.C.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas trece minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03747-15-CVDV-1CM1-318-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora YOLANDA MEZA BONILLA VIUDA DE CERRITOS, quien fue de sesenta y cuatro, ama de casa, de este domicilio, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel; de parte de los señores MARIA EVA CERRITOS DE MALDONADO; de cuarenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro tres cinco dos ocho nueve-tres (02435289-3); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-tres uno uno cero siete tres-cero cero uno-cuatro (1217-311073-001-4); RAUL CERRITOS MEZA, de treinta y nueve años de edad, sin profesión; del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco nueve ocho cero uno dos-dos (04598012-2), con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero uno cero uno siete cinco-cero cero uno-cinco (1217-010175-001-5); y MOISES CERRITOS MEZA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro tres uno siete nueve-seis (04043179-6); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno ocho cero dos siete seis-cero cero uno-dos (1217-180276-001-2), en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios del derecho de herencia que les pertenecía a los señores JOAQUIN CERRITOS MEZA y JUAN CARLOS CERRITOS MEZA, como hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintisiete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000994-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor

SANTIAGO GOMEZ, fallecido a las once horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Calle Principal del Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Rossibel Parada de Gómez, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Germantown, Estado de Marylan, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones seiscientos noventa y dos mil setecientos diez-uno, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos siete -trescientos once mil doscientos setenta y siete-ciento uno-cero, y los menores Josué Santiago Gómez Parada, de dieciséis años de edad, Daniel Ezequiel Gómez Parada, de trece años de edad, y el niño Isac Gómez Parada, de once años de edad, todos Estudiantes, del domicilio de Germantown, Estado de Marylan, Estados Unidos de América, éstos Representados Legalmente por su madre señora Rossibel Parada de Gómez y la señora Alva Gómez, conocida también por Elva Gómez, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos siete-doscientos setenta mil setecientos cuarenta y ocho-ciento uno-cero, éstos en su conceptos de esposa e hijos y madre del causante.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho, administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. En cuanto a los Menores la administración y representación de la herencia será ejercida por su Representante Legal señora Rossibel Parada de Gómez. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000996-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTEBANA CORNEJO PALACIOS, conocida por MARIA ESTEBANA CORNEJO DE MAZARIEGO, y por MARIA ESTEBANA CORNEJO DE CANIZALES, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil doce, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO ALFONSO CANIZALES MAZARIEGO, conocido por MAURICIO ALFONSO MAZARIEGO CANIZALEZ, MAURICIO ALFONSO CANIZALEZ MAZARIEGO, MAURICIO ALFONSO CANIZALES MAZARIEGO, y por MAURICIO ALFONSO CANIZALES;

RENE ALBERTO CANIZALES CORNEJO; ROXANA CAROLINA CANIZALES CORNEJO, y CLAUDIA VERONICA CANIZALES DE HERNANDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los restantes como hijos de la misma.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F001007-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día once de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el causante JORGE AMILCAR PÉREZ, conocido por AMILCAR PÉREZ, de parte de la señora SANTOS HERMINIA LAZO VIUDA DE CARRANZA, conocida por SANTOS HERMINIA LAZO RIVAS y por SANTOS HERMINIA LAZO, y la adolescente EDITH JESSENIA PÉREZ LAZO, la primera en calidad de conviviente sobre viviente y la segunda como hija del de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente EDITH JESSENIA PÉREZ LAZO, por medio de su madre y representante legal señora SANTOS HERMINIA LAZO VIUDA DE CARRANZA, conocida por SANTOS HERMINIA LAZO RIVAS y por SANTOS HERMINIA LAZO.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001019-3

LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señora: MIRNA DAYSY ARRIAZA DE CONTRERAS, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: NOEMI ROMERO ARRIAZA, fallecida a las una hora del día diez de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la aceptante señora: MIRNA DAYSY ARRIAZA DE CONTRERAS, ha aceptado la herencia, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: DELMA CELIDA ROMERO DE MENDOZA y RHINA ROMERO ARRIAZA, ambas hermanas uterinas sobrevivientes de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001034-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, de parte

del señor REYES ALBERTO MENDEZ MACEDONIO, la herencia intestada dejada por la causante señora FELICITA MECEDONIO DE MENDEZ, conocida por FELICITAS MACEDONIA, FELICITA MECEDONIO DE MENDEZ, FELICITAS MECEDONIO Y FELICITA MACEDONIO DE MENDEZ, quien falleció en fecha nueve de julio del año dos mil nueve, en Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santa Tecla, La Libertad, cuya madre fue la señora OCTAVIA MACEDONIA, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que hace el señor REYES ALBERTO MENDEZ MACEDONIO, mayor de edad, de oficios varios y del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, en calidad de hijo de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001035-

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03652-15-CVDV-1CM1-310-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora ARMINDA DE LA PAZ GARCÍA DE ZUNIGA, conocida por ARMINDA DE LA PAZ GARCÍA PÉREZ DE ZUNIGA y por ARMINDA DE LA PAZ PÉREZ, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en Colonia Reparto La Urbeza, en la ciudad de San Miguel, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Miguel, a consecuencia de Asma sin asistencia médica; de parte de los señores RAMÓN EDGARDO ZUNIGA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero setenta y ocho mil seiscientos

trece-cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento tres-cinco; LUIS ENRIQUE ZUNIGA GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y un mil doscientos veintiséis-cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil doscientos ochenta y uno-ciento tres-cero; y OSCAR RENÉ ZUNIGA GARCÍA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos tres mil seiscientos treinta y ocho-siete; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y tres-ciento uno-tres; en concepto de hijos sobrevivientes, y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ RAMON ZUNIGA FUENTES, como cónyuge sobreviviente, todos respecto de la mencionada causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001050-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora Clementina Inocente, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho uno cinco dos siete siete guión cuatro, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón Las

Hojas, jurisdicción de San Antonio del Monte, del departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: ochenta y seis punto veinticinco metros, linda con Luis Edmundo García; AL SUR: ochenta y seis punto veinticinco metros, linda con terrenos que fueron del señor Roberto Carlos Cáceres Chicas, ahora de Rosa Deysi Merino Hernández; AL ORIENTE: cuarenta y seis metros, linda con Luis Edmundo García, AL PONIENTE: cuarenta y seis metros, linda con terrenos que fueron de la señora Dalila Inocente de Moz, ahora de Concepción Inocente Cáceres, Lilian Elisabeth Inocente Cáceres, Omar Nectali Inocente Cáceres, Floridalma Inocente Cáceres, Melvin Inocente Cáceres. El inmueble antes descrito carece de antecedente registral, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son del domicilio de San Antonio del Monte, el inmueble objeto del presente título lo obtuvo la solicitante por compraventa que le otorgó el señor Hipólito Inocente, el diecisiete de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, posesión que sumada a la del antecesor data de más de diez años continua, sin interrupción, en forma quieta, pacífica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.- TEODORO PINEDA OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000905-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Zoila del Carmen García de Martínez, de este domicilio, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno urbano, ubicado en el Caserío La Paterna, del Barrio Sangre de Cristo, del pueblo de San Ramón; su extensión es de: OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalente a MILCIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte, ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros, colindando con terreno de ROSA AIDA AREVALO GARCIA, con tela metálica de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice

Nor Oriente y mojón número dos, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, y distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo dos: Sur diecinueve grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este, y distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo tres: Sur doce grados cero minutos veintiséis segundos Este, y distancia de uno punto setenta y siete metros; tramo cuatro: Sur veintiún grados diecinueve minutos veintidós segundos Este, y distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco:, Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este, y distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo seis: Sur veintisiete grados treinta y tres minutos dos segundos Este, y distancia de uno punto noventa y seis metros, colindando con terrenos de SUCESION DE SILVESTRE PEÑATE, CANDELARIA GONZALEZ y MISAEL GONZALEZ CON PASAJE que conduce a Caserío La Paterna de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente, y mojón número ocho, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur cuarenta y ocho grados nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo dos: Sur cincuenta y un grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste, y distancia de trece punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de RUFINA GARCIA y DOS SERVIDUMBRES DE ACCESO de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente y mojón número diez, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos un segundo Oeste, y distancia de quince punto veinticuatro metros; tramo dos: Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y distancia de cero punto noventa y siete metros, tramo tres: Norte cuarenta y nueve grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste, y distancia de once punto ochenta y un metros; tramo cuatro: Norte veinticuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este, y distancia de doce punto treinta y seis metros; tramo cinco: Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este, y distancia de uno punto treinta y ocho metros, colindando con terrenos de LUIS GERMAN GARCÍA GONZALEZ, REINA MARGARITA GARCÍA LOPEZ, BESSY ELIZABETH GARCÍA LOPEZ, ELIEZER EZEQUIEL GARCÍA LOPEZ, con tela metálica de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona o que haya proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos que indica la Ley. Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Ramón, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince.- FREDY ALEXANDER ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- FELIPE DE JESÚS BELTRÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144710 No. de Presentación: 20150219581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra bellmotion GROUP y diseño, cuya traducción al castellano es: GRUPO BELLMOTION, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL, VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003545-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR. De conformidad a sus Estatutos.

CONVOCA: A los señores Delegados Departamentales de esta Asociación debidamente acreditados, para que el día 30 de octubre de dos mil quince, a las nueve horas de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, número 116, Colonia Escalón, de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la Agenda siguiente:

- I.- Establecimiento de Quórum.
- II.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III.- Elección de Junta de Gobierno para completar el período mayo 2015, a mayo 2017.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

Por Junta de Gobierno:

ING. JOSE EDILBERTO GUEVARA DEL CID,
PRESIDENTE EN FUNCIONES,
ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. C003551-3

SUBASTA PUBLICA

MARÍO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, inicialmente promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y actualmente por este Juzgado por el Abogado JOSE ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS, en su calidad de Apoderado del señor ROBERTO BUKELE SIMAN conocido por ROBERTO BUKELE, en contra de las Sociedades demandadas INVERSIONES SEGURAS Y PRODUCTIVAS, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por el señor ROBERTO ANNICCHIARICO VIDES y AUTOMOTORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA representada legalmente por el señor JUAN JAIME ROBERTO SALVADOR MATHIES HILL conocido por ROBERTO MATHIES HILL, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en este Tribunal, "Las acciones correspondientes a las nominaciones SETECIENTOS VEINTIUNO Y SETECIENTOS VEINTIDÓS, que pertenecen a los palcos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS -S Sector Sur, del Estadio Cuscatlán." Las acciones antes descritas se encuentra inscritas a favor de la Sociedad Automotores Salvadoreños S.A., las cuales se encuentran registradas en el Libro de Registro que lleva la Sociedad ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EDESSA, al número 1.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día once de junio del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor GERMANIVAN MARTINEZ GRANDE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del señor BERNARDO MARTINEZ conocido por Bernardo Martínez Cárcamo; y en tal calidad solicita se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por la suma de \$357.33, que dejó pendiente de cobro el contribuyente, fallecido el día 7 de julio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 29 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F000646-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CEFERINA DEL CARMEN RODRIGUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, identificada con su Documento Único de Identidad No. 02686627-0 y con número de N.I.T. 1010-160351-101-7, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de San Juan Talpa, departamento de La Paz, conteniendo en su interior una casa de tejas paredes de bahareque de una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, solar y casa de Danilo Adonay Hernández Rosales, Atilio Hernández Campos y Francisco Valle Castro. AL ORIENTE: Solar y Casa de Sonia Isabel, Agustina, Elmer, María Coralia y Alcides, todos de Apellidos HERNANDEZ ROSALES.- AL SUR, solar y casa de Ana Gloria Hernández viuda de Hernández.- AL PONIENTE, solar y casa de Gumercindo Martínez Hernández, calle

pública denominada La Ronda de por medio.- Los colindantes son todos del domicilio de San Juan Talpa. El solar descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no existe sobre él, ningún gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona y que deba respetarse.- Lo hubo por compra que hizo a Justiniano Mejía Montes y lo estima en QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se hace saber al público en general para efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, once de Septiembre de dos mil quince. JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR ALFONSO ARRIOLA CARDONA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000896-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145032

No. de Presentación: 20150220150

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ESTELA TORRES SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TU SOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Grupo GENIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIA-RIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

224

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C003537-3

No. de Expediente: 2015143206

No. de Presentación: 20150216880

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY JULIETA MERINO NARANJO, en su calidad de APODERADO de GEORGE WILLIAM GATLIN COLEMAN, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra INVEMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000954-3

No. de Expediente: 2015143870 No. de Presentación: 20150218127

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEXANDER ZELAYA MIRANDA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: La expresión Cotiza y asegura.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144701 No. de Presentación: 20150219572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, en su calidad de APODERA-DO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.

ESTAÑADO

Consistente en: la palabra ESTAÑADO, que servirá para: AM-PARAR: HELADOS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

3 v. alt. No. C003552-3

TAL VARIABLE que se abrevia: GANO LIFE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TOTAL LIFE CHANGES IASO TEA y diseño, donde LIFE CHANGES se traducen al castellano como LA VIDA CAMBIA y TEA se traduce como TÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quínce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003560-3

No. de Expediente: 2015145822 No. de Presentación: 20150221710

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de APODERADO de GANO LIFE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

No. de Expediente: 2015146396 No. de Presentación: 20150222753

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ES-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

PECIAL de AMBIDERM S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras AMBIDERM Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003561-3

No. de Expediente: 2015146401 No. de Presentación: 20150222758

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de AMBIDERM S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMBIDERM Confort

Consistente en: las palabras AMBIDERM CONFORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUI- RÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; AR-TÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003562-3

No. de Expediente: 2015146397

No. de Presentación: 20150222754

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de AMBIDERM S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AMBIDERM EXTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUI-RÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; AR-TÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003563-3

No. de Expediente: 2015146399 No. de Presentación: 20150222756

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AMBIDERM S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DERMA FLEX

Consistente en: las palabras DERMA FLEX, que servirá para: AMPARAR: APARATÓS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

3 v. alt. No. C003564-3

No. de Expediente: 2015145029

No. de Presentación: 20150220133

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABRIEL CRUZ CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Negra y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE EN TABLILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000929-3

No. de Expediente: 2015142998

No. de Presentación: 20150216536

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Petit ArteSanO y diseño, que servirá para: AMPARAR AGUAS MINERALES, AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000936-

No. de Expediente: 2015145033 No. de Presentacion: 20150220152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de TALISMAN, S.A.DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMINO ENERGY

Consistente en: la frase AMINO ENERGY, que se traduce al castellano como Amino energía, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000942-3

No. de Expediente: 2015142382 No. de Presentación: 20150215459

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: las palabras Centrolac NutRiFReSa y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS CON SABOR A FRESA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F001042-3